

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN DEL CEUB No. 1126/02

TESIS DE GRADO

(Para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**“RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL”**

POSTULANTE : ERIKA TORRICO PANOZO

TUTOR : Dr. LIBORIO UÑO ACEBO

La Paz – Bolivia
2010

DEDICATORIA:

La presente investigación es dedicada a mi pequeño amor Regina la cual me dió el aliento suficiente para emprender este trabajo y por supuesto a mi querida madre que sin su apoyo y colaboración no hubiera podido llegar a la meta.

AGRADECIMIENTOS

Debo honrar a mi Facultad, a la cual debo mis conocimientos.

Gracias a todas las Instituciones Públicas y Privadas que me abrieron las puertas para poder llevar a cabo esta investigación, en especial al Viceministerio de Medio Ambiente y Agua y al LIDEMA.

Debo agradecer al Dr. Liborio Uño por su paciencia y comprensión a lo largo de esta investigación.

RESUMEN

El objeto de la presente investigación es demostrar la necesidad de una responsabilidad objetiva destinada al desarrollo de las actividades de las Autoridades Ambientales Competentes, que comprometen al medio ambiente.

Es verdad que existe una maraña de normas ambientales que “protegen al medio ambiente” y en realidad son muy pocas las que son realmente efectivas para cumplir dicha actividad.

Por ello se demuestra la inaplicación e ineficacia de las normas ambientales a la hora de reparar el daño al medio ambiente.

La responsabilidad ambiental tiene una peculiar característica, pues a diferencia de la responsabilidad Civil, Penal y Administrativa es OBJETIVA lo que implica responsabilidad por la sola acción u omisión prescindiendo la demostración culpa o negligencia.

Con la intención de aportar a la protección de nuestro medio ambiente, se propone un anteproyecto de Decreto Supremo el cual norma la “Responsabilidad Ambiental para Autoridades Administrativas del Nivel Central y Departamental”.

INDICE GENERAL

“RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL”

Dedicatoria

Agradecimientos

Resumen

INTRODUCCIÓN.....1

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	4
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
4.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
4.2. DELIMITACIÓN TERRITORIAL.....	5
4.3. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	5
4.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	5
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.....	6
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	6
6.3. MARCO TEORICO QUE SUSTENTA INVESTIGACIÓN.....	7
7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	7
7.1. VARIABLES.....	7

7.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	7
7.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	7
7.1.3. NEXO LÓGICO.....	7
8. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA TESIS.....	7
9. TECNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS.....	8

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.....	9
2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.....	12
3. LEY DE MEDIO AMBIENTE 1333.....	13
4. REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL D.S.26705.....	15
5. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL D.S. 23705.....	16
6. OTRAS LEGISLACIONES AMBIENTALES.....	17
7. CODIGO PENAL LEY N° 1768.....	17
8. LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL – SAFCO LEY N° 1178.....	18
9. D.S. 23318-A REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	18
10. LEY N° 2341 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	19
11. D.S. 27113 REGLAMENTO A LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	19
12. D.S. 29894 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	19

CAPÍTULO III
DAÑO AMBIENTAL

I.	MEDIO AMBIENTE.....	21
1.	ECOLOGÍA.....	23
II.	DESARROLLO SOSTENIBLE.....	23
III.	DAÑO AMBIENTAL.....	24
1.	CONCEPTO.....	24
1.1.	DE LA ACCIÓN DEL ESTADO.....	25
1.2.	DE LA OMISIÓN DEL ESTADO.....	26
1.3.	DE LA ACCIÓN DE LA PERSONA NATURAL.....	28
1.4.	DE LA ACCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.....	28
1.5.	DE LA OBRA – ACTIVIDAD O PROYECTO.....	28
2.	CLASIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.....	29
3.	POLUCIÓN.....	31
4.	PROBLEMAS ATMOSFÉRICOS.....	31
4.1.	CONTAMINACIÓN DEL AIRE.....	32
4.2.	CAMBIO CLIMÁTICO.....	32

CAPITULO IV
IMPACTO AMBIENTAL

1.	APROXIMACIÓN.....	34
2.	CLASES DE IMPACTO AMBIENTAL.....	34
3.	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.....	35

4. INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE ALCANCE PARTICULAR.	
4.1. DE PREVENCIÓN.....	37
4.2. DE ADECUACIÓN.....	38
4.3. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.....	39
5. LICENCIA AMBIENTAL.....	39
6. PERMISO AMBIENTAL.....	40

CAPÍTULO V

GESTIÓN AMBIENTAL

I. CALIDAD AMBIENTAL.....	41
II. GESTIÓN AMBIENTAL.....	42
1. MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL.....	42
1.1. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.....	42
1.2. GOBIERNO DEPARTAMENTAL.....	43
1.3. GOBIERNO MUNICIPAL.....	44
1.4. ORGANISMOS SECTORIALES.....	44
1.5. SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA.....	44
2. OTRAS ENTIDADES	44
2.1. MINISTERIO PÚBLICO.....	44
2.2. SECRETARIA NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.....	45
2.3. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE (CODEMA).....	45
2.4. SECRETARIAS DEPARTAMENTALES DEL MEDIO AMBIENTE...	45
III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	46

CAPÍTULO VI
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

1. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	48
1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	48
1.1.1. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.....	50
1.2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.....	51
I. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA.....	52
1. INDEMNIZACIÓN.....	53
2. REPARACION IN NATURA.....	54
3. LA ACCIÓN CIVIL.....	55
II. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO.....	57
III. RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRATIVA.....	58

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL

1. PRELIMINAR.....	60
2. DELITO AMBIENTAL.....	61
3. DETALLE DE PROCESOS JUDICIALES POR DELITOS PENALES.....	66
4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS JUDICIALES POR DELITOS PENALES EN MATERIA AMBIENTAL POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.....	71

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.....	72
2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA.....	74
3. DETALLE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS INSTAURADOS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.....	77
4. DETALLE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS INSTAURADOS POR LA INSTANCIA AMBIENTAL DEPARTAMENTAL COMPETENTE.....	93
5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SEGUIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL COMPETENTE	94
6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SEGUIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEPARTAMENTAL COMPETENTE.....	94

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

1. INTRODUCCIÓN.....	95
2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	96
3. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	98

CAPÍTULO X

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

I. INTRODUCCIÓN.....	99
II. OBTENCION DE DATOS.....	99

1. REVISIÓN Y COMPILACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	99
2. ENTREVISTAS.....	100
3. ENCUESTAS.....	125
3.1. ANALISIS Y RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.....	127
4. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	133
4.1. APROXIMACIÓN.....	133
4.2. RIO SUCHES.....	133
4.3. CUENCAS DE ORURO.....	136
CONCLUSIONES.....	138
RECOMENDACIONES.....	140
ANTEPROYECTO.....	141
BIBLIOGRAFIA.....	I
ANEXOS.....	V

INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro planeta tierra cuenta con grandes enemigos algunos prefieren llamarlos asesinos de nuestro planeta tierra: la deforestación del Amazonas, el agujero de la capa de ozono, avance del desierto, efecto invernadero, el smok, la contaminación hídrica, hacen que cada vez vivamos en un mundo cada vez menos habitable.

Gran parte de la contaminación ambiental en nuestro País se centra en la Ciudad de Oruro, esto a consecuencia de las actividades mineras por lo cual se ocasiona gran contaminación hídrica, al punto de que este en proceso declarar zona de emergencia a las Cuencas Hídricas del Departamento Minero.

Pero también debemos hacer referencia a la contaminación que existe en nuestro país a causa de diversas actividades que por su naturaleza son dañinas al medio ambiente como por ejemplo las actividades hidrocarburíferas en el sur del País.

Cualquier actividad, obra o proyecto que por su naturaleza sean dañinas al medio ambiente deben contar con una Licencia o Permiso ambiental la cual se debe gestionar ante las Autoridades Ambientales Competentes a nivel Central y Departamental. Una vez que cuenten con su Licencia o Permiso ambiental e inicien sus actividades la Autoridad Ambiental debe de oficio realizar actividades de inspección y vigilancia.

Estas dos actividades de suma importancia hacen que el interés de investigación se centre en las actividades medio ambientales que ejecutan las Autoridades Administrativas del Nivel Central y Departamental, toda vez que son ellas las que dan el visto bueno para que las Empresas ya sean Públicas o Privadas den inicio a una actividad, obra o proyecto que por sus características son susceptibles de dañar al medio ambiente.

Por ello, a lo largo de esta investigación se llega a comprobar la hipótesis que sustenta dicha labor investigativa: así podemos afirmar que “EL DAÑO AMBIENTAL PRODUCTO DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS DEBE SER

RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL O DEPARTAMENTAL”.

Para el desarrollo del diseño de prueba se llevaron a cabo diferentes técnicas de investigación, entre ellas la revisión bibliográfica de libros y textos nacionales y en su mayoría internacionales, debido a la poca producción intelectual en el tema medio ambiental en nuestro país, además de los documentos y publicaciones a cargo de Instituciones Públicas como ser el Ministerio de Medio Ambiente y la Prefectura de La Paz e Instituciones Privadas como ser la Liga de Defensa al Medio Ambiente. Las encuestas fueron de la mano de las entrevistas, las cuales fueron de suma importancia, debido a la información que de ellas se ha podido sustraer, toda vez que se realizaron a las Autoridades Ambientales Competentes, del nivel central. Se entrevistó al Ingeniero Luis Beltrán que es el Director General de Medio Ambiente. A nivel Departamental se entrevistó al Licenciado Donato Kapia Director de Recursos Naturales y Medio Ambiente, al Doctor Cristian Chui Encargado de Medio Ambiente y al Doctor José Daniel Díaz Secretario Departamental Jurídico. Por otro lado se entrevistó al Director de la Unidad Jurídica del Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas de Bolivia.

Lo que se propone es una responsabilidad objetiva, comprometida con el medio ambiente, destinada a identificar a aquella Autoridad Administrativa que ha dado lugar a que esa actividad, obra o proyecto de inicio a su ejecución, por ello se va a demostrar la inaplicabilidad de la normativa vigente que protege al medio ambiente de posibles actos lesivos al medio ambiente y por su puesto la ineficacia de esas normas a la hora de reparar el daño al medio ambiente.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. ENUNCIADO DEL TEMA.-

“RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL”.

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.-.

La responsabilidad ambiental deviene del daño producido a causa del accionar del hombre por acción u omisión en perjuicio del medio ambiente

Al hablar del accionar del hombre este concepto hace referencia a la Sociedad en su conjunto, al Estado, a un sujeto individual o jurídico, etc. Es así que se piensa en una responsabilidad comprometida con el medio ambiente y no así una responsabilidad de tipo civil, penal, administrativa, pues este tipo de responsabilidades según su categoría emiten sanciones cuya características no son propiamente ambientales más al contrario están dirigidas a pagar un tipo de sanción, que por su misma esencia no están destinadas a reparar el daño al medio ambiente.

Las licencias o permisos ambientales son emitidas por el Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos que es la Autoridad Ambiental Competente Nacional y el Prefecto que es la Autoridad Ambiental Competente Departamental, las cuales sirven para que aquella Empresa pública o privada, inicien actividades, obras o proyectos.

El problema radica en que la Autoridad Ambiental es la directa responsable de emitir esa licencia ambiental susceptible de causar daños al medio ambiente, toda vez que la Empresa Pública o Privada se respalda en su licencia ambiental.

3. PROBLEMATIZACION.-

¿Qué es responsabilidad ambiental?

¿A qué autoridades administrativas se va a investigar?

¿Por qué se da la contaminación al medio ambiente?

¿Quiénes son los responsables del daño ambiental resultado de actividades, obras y proyectos con empresas públicas o privadas?

¿En qué se diferencia el accionar de la autoridad administrativa del accionar de las empresas públicas o privadas, en el daño ambiental?

¿Quién resulta ser más culpable del daño ambiental?

¿Por qué la autoridad administrativa resulta ser culpable del daño ambiental resultado de actividades, obras y proyectos con empresas públicas o privadas?

¿Existe algún tipo de sanción para aquella autoridad administrativa causante del daño ambiental en la normativa vigente?

¿Se conoce de algún caso ambiental en la jurisprudencia Boliviana en el que el Estado haya sido actor principal en la sanción a una autoridad administrativa responsable del daño ambiental?

4. DELIMITACION DEL TEMA DE LA TESIS.-

4.1. DELIMITACION ESPACIAL.-

El D.S. 29894 de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece en su artículo 6 los niveles del Órgano Ejecutivo, el cual comprende dos niveles:

Nivel Central compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Ministros del Estado Plurinacional.

Nivel Departamental que cuenta con Representación Departamental en los Departamentos.

Por ello la investigación se limita a los dos niveles del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.2. DELIMITACIÓN TERRITORIAL.-

El desarrollo de la investigación ha sido delimitada en el país de Bolivia en la ciudad de La Paz.

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-

El espacio temporal que se toma como indicador temporal es desde el año 2003 hasta el año en curso.

4.4. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-

Debido a las características del objeto de investigación la temática es de tipo administrativa.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.-

Las autoridades administrativas a la hora de llevar a cabo una actividad o proyecto ambiental y que esta sea potencialmente lesiva a la sociedad en su conjunto, no están sujetas a una responsabilidad directamente con el medioambiente pues este, está contemplado en nuestra nueva Constitución Política del Estado y es así que este tema va tomando fuerza ya que por fin es catalogado como un derecho fundamental de los Bolivianos.

Se trata de una responsabilidad ambiental destinada a identificar aquella autoridad administrativa que sea responsable de haber dado lugar a que esa actividad, obra o proyecto susceptible a degradar el medioambiente se haya llevado a cabo.

Existen muchísimos instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente pero ninguno es de cumplimiento eficaz, todavía el derecho ecológico es ambiguo en su totalidad, toda vez que es un problema mundial, por ello como dice un conocido adágio *se deberá empezar por casa* y es así que se intenta proponer una normativa que evite la realización de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que tengan como resultado un daño irreversible al medio ambiente, teniendo como objetivo a aquella autoridad administrativa que está a cargo de realizar dichos contratos y/o negociaciones con empresas privadas.

El Estado en Derecho Internacional tiene el deber de policía ambiental y es en ese papel que está fallando pues es mas sancionatorio que preventivo. En su deber de policía ambiental debería exigir el cumplimiento coercitivo de la maraña de normas ambientales que tiene nuestra normativa, y a su vez implementar normas PREVENTIVAS a cualquier daño irreversible al medio ambiente.

Como lo dijo ALONSO GARCIA “Hoy una acción que deteriore el medio ambiente (...) difícilmente no encajaría en uno de los tipos del código penal, o en el océano de infracciones administrativas tipificadas en la legislación básica, o en la legislación ambiental autonómica”¹

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.-

6.1. OBJETIVO GENERAL.-

- Explicar la necesidad de la existencia de responsabilidad ambiental para las autoridades administrativas a la hora de emitir licencias que permitan el inicio de actividades, obras o proyectos con empresas públicas o privadas, susceptibles de causar daño ambiental, además de vigilar y supervisar aquellas actividades en curso pues debe ser de oficio como lo estipula la Ley.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- Estudiar la legislación medio ambiental.
- Demostrar que la actividad lesiva al medio ambiente es en un principio responsabilidad de la autoridad administrativa que está a cargo de emitir licencias o permisos ambientales, además de vigilar y supervisar las actividades en curso.
- Demostrar la inaplicabilidad de la normativa vigente que protege al medio ambiente de posibles actos lesivos al medio ambiente.
- Verificar la existencia de algún proceso ambiental que haya hecho posible la sanción a una autoridad administrativa por daño ambiental.
- Demostrar que los instrumentos jurídicos vigentes que protegen al medio ambiente son ineficaces a la hora de reparar el daño ambiental.

¹ ALONSO GARCIA, E, “ la gestión del medio ambiente por las entidades locales” cit por HUANCA AYAVIRI, Felix “ Introducción al Derecho Ambiental”, La Paz: Original San José, 2008.

- Proponer la inserción de responsabilidad ambiental para autoridades administrativas del nivel central y departamental.
- Tratar que las autoridades administrativas sean más cautelosas a la hora de emitir licencias o permisos ambientales y desde luego que su actividad de prevención y supervisión de aquellas actividades en curso, sea realmente de oficio.

6.3. MARCO TEORICO QUE SUSTENTA INVESTIGACION.-

La investigación se enmarca en la Corriente Ambientalista toda vez que dicha teoría es la más acertada para el trabajo de investigación que se quiere desarrollar.

7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.-

“EL DAÑO AMBIENTAL PRODUCTO DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS CON EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS DEBE SER RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL Y DEPARTAMENTAL”.

7.1. VARIABLES.-

7.1.1.VARIABLE INDEPENDIENTE:

El daño ambiental producto de la realización de actividades, obras o proyectos con empresas públicas o privadas.

7.1.2.VARIABLE DEPENDIENTE:

Responsabilidad de autoridad administrativa central y departamental.

7.1.3.NEXO LOGICO:

Debe ser.

8. METODOS UTILIZADOS EN LA TESIS.-

Para la investigación científica se ha tomado en cuenta la utilización del método DEDUCTIVO, pues se ha realizado un estudio general de la

situación jurídica que se vive a causa de la realización de actividades obras o proyectos que por su naturaleza son lesivos al medio ambiente y así se ha podido identificar donde es que radica el problema ambiental.

Una vez utilizado el método deductivo se ha utilizado el método INDUCTIVO ya que una vez hallado el problema ambiental, se tratara de identificar las consecuencias realizadas por este.

Por la esencia misma que tiene la investigación se tomó en cuenta la aplicación del método DOGMATICO pues se busca la aplicación de la normativa existente para la protección del bien jurídico protegido que es en este caso el medio ambiente.

9. TECNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS.-

La investigación requería de técnicas de tipo cualitativa ya que era necesaria la descripción de situaciones, sucesos, análisis de textos, por ello principalmente se ha llevado a cabo la REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, además de realizar ENTREVISTAS a expertos o conocedores del tema como ser a funcionarios públicos del Vice ministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos a nivel Central y a nivel Departamental a funcionarios de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y por último se ha realizado ENCUESTAS a personas profesionales y estudiantes principalmente de las carreras de Derecho, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Química, Biología.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.-

La Constitución Política del Estado, a mi criterio es la ley suprema de la normativa jurídica del Estado, es aquella que va definir las normas fundamentales del Estado, los derechos y deberes de la persona.

Por ello es menester remitirnos a dicha ley suprema.

En el artículo 9 se establecen los fines y funciones esenciales del Estado Plurinacional de Bolivia, entre ellas está el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Este artículo es el punto de partida de nuestra investigación, toda vez que la C.P.E expresa como fin y función esencial la conservación del medio ambiente para el bienestar de nuestra generación así como la de las futuras generaciones.

Novedosamente el medio ambiente es considerado como un derecho por lo cual es inviolable, universal, interdependiente, indivisible, y progresivo, por ello el Estado garantiza a todas las personas, su libre y eficaz ejercicio, así lo prescribe el artículo 13.

Los derechos económicos y sociales pertenecen a la segunda generación de Derechos Humanos, el derecho al medio ambiente está dentro de esta generación, es así que lo establece el artículo 33, derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.

Mediante tres artículos la ley fundamental de nuestro ordenamiento jurídico define, cataloga y considera al medio ambiente como un derecho.

El artículo 108 establece los deberes de los Bolivianos y Bolivianas, entre ellos está el de proteger y defender los recursos naturales mediante el desarrollo

sostenible, e igualmente proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

La responsabilidad penal se ve plasmada en el artículo 124, el cual establece: comete traición a la patria aquel que viole el régimen constitucional de recursos naturales, este delito será sancionado con la pena máxima.

Según el Artículo 346 la conservación y aprovechamiento del patrimonio natural será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado. La ley fundamental establece que es responsabilidad del Estado la conservación y aprovechamiento del patrimonio natural, dicha disposición nos da la garantía de que nuestro patrimonio natural está protegido por una norma y que esta sanciona al mismo Estado por su descuido u omisión en aquella responsabilidad de conservación o aprovechamiento.

La Gestión Ambiental constituye un capítulo en nuestra investigación que hade desarrollarse más adelante, de sustento acudimos al Artículo 345 que habla de la política de la gestión ambiental que en su inciso 3) establece: la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente. El presente Artículo se constituye en el fundamento de nuestra investigación, toda vez que el objeto de investigación se plasma en la sanción civil, penal y administrativa de toda persona natural o Jurídica y del Estado, por incumplimiento de normas de protección del medio ambiente.

Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad, el artículo 112 hace referencia al patrimonio del Estado, a pesar de que los recursos naturales son considerados por el artículo 349 propiedad del pueblo Boliviano, los recursos naturales no dejan de ser parte del patrimonio del Estado.

El artículo 113 expresa la responsabilidad civil del Estado, en cuanto a la vulneración de los derechos, el Estado concede a las victimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios, mediante la ACCIÓN DE REPETICIÓN contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

La ACCIÓN POPULAR está consagrada en el artículo 135, por el que cualquier persona individual o en representación de una colectividad, el Ministerio Publico

y el Defensor del Pueblo, podrá interponerla en contra de todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen de violar derechos o intereses colectivos, relacionados con el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por la C.P.E.

La acción popular es un instrumento jurídico que va a resguardar el derecho al medio ambiente adecuado cuando este, se encuentre en peligro o se vea afectado, por una acción que puede ser traducida en aquella actividad contraria al ordenamiento jurídico, por ejemplo la promulgación de una resolución que afecte a una o más personas. La omisión es aquella inactividad de la autoridad o funcionario público.

La Jurisdicción Agroambiental, innovadora jurisdicción, está consagrada en el artículo 186, compuesto por el Tribunal Agroambiental y Juzgados Agroambientales regidos por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad, sus atribuciones son:

- resolver recursos de casación y nulidad en acciones reales, agrarias, forestales, ambientales, agua, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, demandas sobre actos que atenten contra la fauna, flora, agua y medio ambiente.
- Única instancia de demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales agrarios.
- Conocer y resolver procesos contenciosos administrativos.

Esta Jurisdicción actualmente no está en vigencia aun, debido a la reciente aprobación de la actual Constitución Política del Estado.

Será de rescatar la innovación en materia ambiental, por primera vez en la historia Jurisdiccional de Bolivia existe una Jurisdicción exclusiva en la materia. Está destinada a resolver aquellos conflictos entre particulares y estos mismos con el Estado.

De acuerdo al capítulo octavo de distribución de competencias el nivel central del Estado ejerce la política general de Biodiversidad y Medio Ambiente y de forma compartida con Entidades Territoriales Autónomas: preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. El gobierno Municipal tiene la competencia exclusiva de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

El capítulo cuarto hace referencia a los servidores públicos, que son aquellas personas que desempeñan funciones públicas, entre sus obligaciones esta: el de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Hacemos referencia a este capítulo de la C.P.E. porque nuestra investigación va dirigida a los servidores públicos que estén bajo la responsabilidad que la Constitución Política del Estado, manda en las actividades de protección y conservación del Medio Ambiente.

Lo que hay que destacar es la protección jurídica que se da al Medio Ambiente mediante distintos y novedosos instrumentos jurídicos como: la acción popular, la acción de repetición y la instauración de la Jurisdicción Agroambiental.

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado, resulta tarea difícil hacer un análisis exhaustivo de los artículos mencionados anteriormente, pues su aplicación en la sociedad todavía está en proceso.

La presente investigación utiliza el método dogmatico, por lo cual se busca la aplicación taxativa de la norma jurídica, y más aun si se trata de la ley de leyes.

2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.-

Bolivia ha suscrito varios tratados y convenios internacionales, en pos de cuidar y conservar el medio ambiente, actualmente son los siguientes:

- Tratado de la Cuenca de la Plata del 23/04/1969,
- Tratado de Cooperación Amazónica del 03/07/1978,
- Acuerdo para el aprovechamiento múltiple de los recursos de la alta cuenca del Rio Bermejo y del Rio Grande de Tarija del 09/06/1995,
- Convenio relativo a la protección contra Riesgos de Intoxicación por el Benceno del 02/06/1971,
- Convenio sobre utilización del Asbesto en condiciones de seguridad del 24/06/1986,
- Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes del 07/06/1989,
- Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas del 02/02/1971,
- Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural del 23/11/1972,

- Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) del 03/03/1973,
- Convención sobre conservación de las especies migratorias del 23/06/1979,
- Convenio para la conservación y manejo de la vicuña del 20/12/1979,
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono del 22/03/1985,
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del 16/09/1987,
- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación del 22/03/1989,
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático del 09/05/1992,
- Protocolo de Kioto del 11/12/1997, SIN VIGENCIA internacional,
- Acuerdo internacional sobre maderas tropicales del 26/01/1994,
- Convenio sobre diversidad Biológica del 05/06/1992,
- Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos decisión 391 del 02/07/1996,
- Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del 29/01/2000, SIN VIGENCIA internacional,
- Convenio de las Naciones Unidas contra la desertificación y la sequía del 14/10/1994,
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes del 23/05/2001, SIN VIGENCIA internacional.

Como lo establecimos son veintidós convenios y tratados internacionales los cuales solo tres están sin vigencia internacional, la mayoría tienen como objetivo, impulsar el desarrollo sostenible, la conservación de fauna y flora salvaje, combatir los efectos del efecto invernadero, de la desertificación, adoptar medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas.

Todos y cada uno de ellos nos sirven como base para nuestra investigación, de ahí que es necesario nombrarlos y considerarlos.

3. LEY DE MEDIO AMBIENTE 1333.-

El objeto primordial de la presente ley es la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre en el

medio ambiente, impulsando el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida.

La política en este ámbito juega un papel muy importante, según el artículo 5, la política debe contribuir a mejorar la calidad de vida de los Bolivianos, mediante acciones gubernamentales que garanticen la preservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.

El artículo 17 de la CPE establece como deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho de toda persona y ser viviente a disfrutar de un medio ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Dicha disposición garantiza el derecho de toda persona o ser viviente como ser animales, plantas, etc. reconocido por la C.P.E.

Todo derecho viene de la mano de un deber. El artículo 21, expresa el deber de toda persona natural o colectiva que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

Las infracciones administrativas devienen de las contravenciones a los preceptos de esta ley y sus disposiciones, por ello cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad ambiental competente así lo pregonan el artículo 100.

La acción civil está plasmada en el artículo 102, derivada de los daños cometidos contra el medio ambiente, puede ser ejercida por cualquier persona legalmente calificada como un representante apropiado de los intereses de la colectividad afectada.

Este artículo a la hora de reparación del daño a una persona natural o colectiva que haya sufrido menoscabo en su patrimonio, es ineficaz porque las Empresas Privada en su mayoría evitan llegar a Juicios Ordinarios, remediando sus errores de forma particular con los afectados, haciendo un convenio entre partes en el que al suscribirse la parte afectada renuncia a todos sus derechos, como mas adelante vamos a ver.

El capítulo V hace referencia a los delitos ambientales, todos y cada uno son de orden público y serán procesados por la justicia ordinaria. El artículo 115 establece una agravante, cuando un funcionario o servidor público sea autor,

encubridor o cómplice de contravenciones o faltas tipificadas por la presente Ley y disposiciones afines, sufrirá el doble de la pena fijada para la correspondiente conducta.

La prevención y control de los problemas ambientales derivados de desastres nacionales y de actividades humanas, son considerados como un deber del Estado y la Sociedad.

En su conjunto la ley 1333 hace referencia:

- Al Marco Institucional.
- Actividades y factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente.
- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Asuntos del Medio Ambiente en el contexto internacional.
- Recursos naturales Renovables
- Recursos Naturales No Renovables
- Áreas Protegidas.
- La Población y el Medio Ambiente.
- La Salud y el Medio Ambiente.
- Educación Ambiental.
- Participación ciudadana.
- Medidas de seguridad.
- Infracciones administrativas
- Delitos ambientales.

4. REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL D.S. 26705 de 8 de Diciembre de 1995.-

El presente reglamento tiene como objeto el de regular la gestión ambiental establecida en la ley 1333.

Adelantándonos un poco, Gestión Ambiental es el conjunto de decisiones y actividades concomitantes, orientadas a los fines del desarrollo sostenible, por ello el Estado tiene a su cargo la formulación y establecimiento de políticas medioambientales que ayuden a una buena Gestión Ambiental.

Al hablar de gestión ambiental define competencias de la autoridad ambiental competente del nivel central y departamental y en su caso Municipal.

La actuación del Ministerio Público es de relevancia en este ámbito toda vez que compromete el interés colectivo, la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales renovables.

El título V habla de los instrumentos normativos de la gestión ambiental. Tiene dos alcances el General se traduce a todo el conjunto de normas ambientales y los instrumentos de regulación de alcance particular son los siguientes:

- Ficha ambiental.
- Declaratoria de Impacto Ambiental.
- Manifiesto Ambiental.
- Declaratoria de Adecuación Ambiental.
- Auditoría Ambiental.
- Licencia y Permiso Ambiental.

Son instrumentos que en el desarrollo de la investigación van a ser desarrollados.

5. REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL D.S. 23705.-

El presente Decreto Supremo reglamenta todo lo referente a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Su artículo 2 dispone su aplicación:

- En cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental a todas las obras, actividades y proyectos, públicos o privados, así como a programas y planes, con carácter previo a su fase de inversión, cualquier acción de implementación o ampliación.
- En cuanto al Control de Calidad, a todas las obras, actividades y proyectos públicos o privados que se encuentren en proceso de implementación, operación, mantenimiento o etapa de abandono.

La presente normativa ambiental se encarga de establecer los procedimientos técnicos-administrativos de la Evaluación de Impacto Ambiental, Control de Calidad Ambiental, Declaratoria de Impacto Ambiental, Manifiesto Ambiental, Declaratoria de Adecuación Ambiental y Auditoría Ambiental.

El artículo 171 expresa: “Los servidores públicos que estén a cargo de la prevención y control ambiental, tendrán responsabilidad a lo establecido por la ley 1333, la ley 1178 y los Decretos Supremos 23215 y 23318–A reglamentarios del ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República y de la responsabilidad por la función pública respectivamente.”

Este artículo es de suma importancia, habla de la responsabilidad del funcionario público en el desempeño de sus actividades, siendo sujeto a sanciones. Lamentablemente pasa a ser uno más de la maraña de la normativa jurídica ambiental, su aplicación es ineficaz.

6. OTRAS LEGISLACIONES AMBIENTALES.-

Existen otras normas que regulan el medio ambiente como ser:

- Reglamento en materia de contaminación atmosférica.
- Reglamento en materia de contaminación hídrica.
- Reglamento para actividades con sustancias peligrosas.
- Reglamento de gestión de residuos sólidos.
- Ley 1777, Código de Minería.
- D.S. 24782 Reglamento ambiental para actividades mineras.
- D.S. 28590, Reglamento ambiental minero para el aprovechamiento de áridos en cauces de ríos y afluentes.
- Ley de Hidrocarburos N°3058.

Todo este conjunto de normas están sometidas a la ley 1333 de Medio Ambiente, toda vez que son actividades que por su naturaleza, son dañinas para el medio ambiente, lo cual afecta a la calidad de vida de las personas y de todo ser viviente.

7. CODIGO PENAL LEY N° 1768.-

Los delitos ambientales están expresados como tales en la ley 1333 de Medio Ambiente, existen tan solo tres artículos que corresponden al título de “delitos contra la seguridad común: El artículo 206 se refiere al Incendio, el 216 habla de delitos contra la salud pública, y finalmente el 223 menciona la destrucción o deterioro de Bienes del Estado y la riqueza nacional.

Como se evidencia ninguno hace referencia al medio ambiente o por lo menos lo invoca.

8. LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL – SAFCO LEY N° 1178.-

Vamos a hacer referencia a esta ley, porque uno de sus objetos es: lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

“La responsabilidad de los servidores públicos ya no se agota con el cumplimiento de la legalidad, sino que se debe demostrar haber obtenido los resultados que la sociedad espera de la gestión pública.”²

Por ello la responsabilidad por la función pública deviene del incumplimiento o infracción de los deberes que la función pública manda.

Su artículo 38, manda: los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

Este cuerpo normativo establece que la responsabilidad por la función pública se traduce en cuatro tipos: la civil, penal, administrativa y ejecutiva.

9. D.S. 23318-A REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.-

El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas, las cuales se encuentran normadas por el presente decreto.

La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público, así lo expresa el artículo 13.

El capítulo IV hace referencia a la responsabilidad ejecutiva emergente de una gestión deficiente o negligente así como el incumplimiento de los mandatos señalados por ley.

² CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION, “Ley 1178, Compendio Didactico.”

La responsabilidad que nos interesa se encuentra normada en el artículo 50, el cual expresa. La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero.

Y finalmente la responsabilidad penal que tiene que ver con aquellas acciones u omisiones que se constituyan en delitos, tipificados por el Código Penal o en su caso por la ley del Medio Ambiente, considerados como delitos ambientales.

10. LEY N° 2341 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

El objeto de la presente ley es el de establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Establece las líneas y directrices que la Autoridad Administrativa debe seguir en el desempeño de sus funciones y en el desarrollo del procedimiento administrativo que tiene a su cargo.

11. D.S. 27113 REGLAMENTO A LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

Establece el ámbito de aplicación.

- Poder ejecutivo: administración nacional, administraciones departamentales y entidades desconcentradas y descentralizadas.
- Empresas públicas y sociedades de economía mixta.

Este Decreto Supremo se avoca a establecer los elementos, caracteres, efectos y la extinción del Acto Administrativo.

12. D.S. 29894 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Este Decreto ha sido promulgado el 7 de Febrero del 2009. Este decreto va a reemplazar a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, en pos de viabilizar la aplicación de la nueva Constitución Política del Estado, pues establece las competencias, atribuciones e introduce algo novedoso los principios y valores de los servidores y servidoras públicas.

El fundamento básico de este decreto establece: que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, con respeto al medio ambiente para vivir bien.

El artículo tres establece los principios que deben ser aplicados por los funcionarios públicos. **Legalidad** el cual implica actuar en el marco de las disposiciones legales establecidas. El principio de **responsabilidad** es el principio fundamental en nuestra investigación toda vez que expresa que todos los funcionarios deben asumir las consecuencias de los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos son los principales responsables de la Administración del Estado al responder al mandato del pueblo Boliviano, así lo señala el artículo quinto.

El artículo noventa y ocho establece las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, en el marco de las competencias designadas al nivel central por la Constitución Política del Estado. Señala en su inciso a) formular e implementar políticas generales para el aprovechamiento sustentable de la Biodiversidad, el uso sostenible de los Recursos Naturales, protección y conservación del Medio Ambiente, el inciso d) ejercer las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.

El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos cuenta con una Dirección General de Medio Ambiente, el artículo ciento veintiuno establece las principales funciones que deben desarrollar como el brazo operativo de dicho Viceministerio.

CAPÍTULO III

DAÑO AMBIENTAL

I. MEDIO AMBIENTE.-

El medio ambiente es definido, a partir de diferentes puntos de perspectivas. Por ejemplo desde el punto de vista social el artículo 1 de la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales el medio ambiente *“comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida de los seres humanos presentes y su responsabilidad de la prolongación a las generaciones futuras”*.

Al decir de Felix Huanca *“Desde la perspectiva jurídica y en sentido amplio el concepto de medio ambiente, plantea una suerte de relación íntima o interacción entre el medio físico o natural (aire, agua, tierra) y del medio humano.”*³

El medio ambiente está compuesto por elementos como:

- El aire, la atmósfera y el espacio exterior.
- Las aguas, en cualesquiera de sus estados físicos, sean dulces, estuariales o marinas, continentales o marítimas, superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas.
- La tierra, el suelo y el subsuelo, incluidos lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masas de aguas terrestres o marítimas.
- La flora terrestre o acuática, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.
- La fauna terrestre o acuática, salvaje, doméstica o domesticada, nativa o exótica, en todas sus entidades taxonómicas.

³ HUANCA AYAVIRI, FELIX, *“Introducción al Derecho Ambiental”*. La Paz: Original San José, 2008

- La microflora y la microfauna de la tierra, el suelo y el subsuelo terrestre, y de los lechos, fondos y subsuelos de los cursos o masas de agua, en todas sus entidades taxonómicas.
- La diversidad genética y los factores y patrones que regulan su flujo.
- Las fuentes primarias de energía.
- Las pendientes topográficas con potencial energético.
- Las fuentes naturales subterráneas de calor que, combinadas o no con agua, puedan producir energía geotérmica.
- Los yacimientos de sustancias minerales metálicas y no metálicas, incluidas las arcillas superficiales, las salinas artificiales, las covaderas y arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción.
- El clima, y los elementos y factores que lo determinan.
- Los procesos ecológicos esenciales, tales como fotosíntesis , regeneración natural de los suelos, purificación natural de las aguas y el reciclado espontáneo de los nutrientes.
- Los sistemas ambientales en peligro, vulnerables, raros, insuficientemente conocidos, y las muestras más representativas de los diversos tipos de ecosistemas existentes en el país.
- Y, por supuesto, la especie humana y sus diversas formas de intervenir el planeta para habitarlo y desarrollarse en él. ⁴

Así podemos afirmar que el medio ambiente está compuesto por diferentes elementos ya sean abióticos y bióticos, como se ha podido demostrar.

Por ello el medio ambiente es: **el conjunto de elementos abióticos y bióticos que interactúan entre sí para satisfacer sus necesidades.**

Los principios del Derecho Ambiental Internacional se constituyen como doctrina y por ello como fuente constitucional.

⁴ www.papelnet.cl/ayuda/glosario_c

- EL PRINCIPIO DE LA REGULACIÓN JURÍDICA INTEGRAL: *que implica que la tutela jurídica del ambiente debe comprender a todos los componentes de la biósfera, es decir el medio ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, los procesos ecológicos, las áreas de importancia ecológicas y las especies vivas.*⁵

Así se afirma que la tutela del medio ambiente no se limita a sus componentes, más al contrario medio ambiente implica biodiversidad, cultura y todos aquellos elementos que hacen que el medio ambiente este en equilibrio.

Se debe diferenciar dos conceptos que generalmente son utilizados indiscriminadamente: Medio Ambiente y Ecología.

1. ECOLOGIA.-

Etimológicamente la palabra OIKOS significa casa, lugar donde vivir. LOGOS significa ciencia, la palabra fue acuñada en 1869 por el Biólogo alemán Ernest Haeckel, para designar una disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y su ambiente.

*“Así, el estudio de la casa ambiental comprende todos los organismos que viven en ella y todos los procesos funcionales que la hacen habitable. Entonces, literalmente, la ecología es el estudio de “la vida en casa”, con particular hincapié en “totalidad o patrón de relaciones entre los organismos y su ambiente.”*⁶

La ecología entonces es la ciencia que se dedica al estudio del Medio Ambiente.

II. DESARROLLO SOSTENIBLE.-

La Ley de Medio Ambiente N° 1333, establece que Desarrollo Sostenible es el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras.

La Declaración de Río incorpora y puntualiza aspectos relacionados con el desarrollo sostenible, el principio 3 expresa: El derecho al desarrollo debe

⁵ PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

⁶ P. ODUM, Eugene, “Fundamentos de Ecología”. Traducción RAMON ELIZODO, México: Nueva Inter Americana, 1986

ejercerse de tal manera que responda la forma equitativa a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Así mismo el PRINCIPIO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE: *como armonización de la economía y la ecología, que también fue reconocido en la Declaración y Plan de Acción de la Cumbre Hemisférica sobre Desarrollo Sostenible de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 1996, y en las declaraciones de Estocolmo y de Río. El informe de Brundtland de 1987 define que el “desarrollo satisface las necesidades del presente, sin poner en riesgo la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan las suyas”.*⁷

Entonces el desarrollo sostenible es aquel proceso por el cual las generaciones presentes satisfacen sus necesidades sin perjudicar las necesidades de las generaciones futuras.

III. DAÑO AMBIENTAL.-

1. CONCEPTO.-

El daño ambiental en si mismo tiene alcances diferentes, como lo expresa la definición hecha por el Dr. José Juan González Márquez: *“daño ambiental es aquel que afecta a un bien jurídico diferente, a saber: el bien jurídico medio ambiente o bien a la función que uno de sus elementos cumple dentro de este y no comprende los daños que como consecuencia de las afectaciones al medio ambiente se provoquen o trasladen al ámbito de la propiedad privada o pública.”*⁸

Aquella definición hace referencia a que el medio ambiente como tal debe ser diferenciado como un bien jurídico diferente a sus componentes ya sea aire, agua, tierra, etc.

Pues si vamos mas allá dicha afirmación es acertada, toda vez que el medio ambiente es el conjunto de elementos abióticos y bióticos que interactúan entre sí para satisfacer las necesidades.

El medio ambiente al ser considerado un bien jurídico, protege a todos y cada uno de sus componentes. Cuando se produce daño ambiental, la reparación del daño va dirigida al patrimonio de las personas afectadas o al Estado como

⁷ PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

⁸ GONZALEZ, José Juan, “La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina”. México: PNUMA, 2003.

tal, mediante la acción civil, penal o administrativa, en su mayoría. Y es ahí donde radica el problema pues se requiere de una reparación al medio ambiente, diferente a la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Daño ambiental a mi criterio es lo siguiente:

Es aquella acción u omisión, lícita o ilícita del Estado o de una persona ya sea natural o jurídica, en la realización de una obra, actividad o proyecto público o privado, que afecta al bien jurídico protegido medio ambiente o algunos de sus componentes.

1.1. DE LA ACCIÓN DEL ESTADO.-

El papel del Estado en la actividad medio ambiental se divide en dos partes fundamentalmente:

- El Estado cumpliendo su deber de policía, en el sentido de cumplir y hacer cumplir la norma.
- El Estado como actor principal en el daño ambiental, a través de empresas públicas.

El principio del “deber de policía”, responde a los tratados y convenios firmados por nuestro País en el ámbito internacional.

*“En la categoría – actividad de policía administrativa en lo ambiental mediante modalidades de prevención (medidas de seguridad), represión (sanciones administrativas), y reparación o restauración (medidas complementarias a las sanciones administrativas); policía ambiental que puede verse desde un triple ángulo normativo, orgánico-funcional y material”.*⁹

Evidentemente se trata de una facultad-deber de la Administración Pública el de contar con un ordenamiento jurídico ambiental destinado a proteger el medio ambiente y pues, la tarea no queda ahí ya que lo primordial llega a la hora de su ejecución y la coerción que va a ejercer el Estado como órgano coercitivo.

“Existen dos formas de protección al ambiente, basado en dos filosofías:

El modelo intervencionista: de carácter publicístico, contempla la adopción de medidas de prevención consistentes en la “regulación directa” de las actividades con potencialidad dañina para el ambiente.

⁹ HUTCHINSON, TOMAS, “Problemas de competencia y jurisdicción en materia de residuos peligrosos” en *Revista Régimen de Administración Pública*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores, 2000.

*El modelo neoliberal: en cambio propone formas de protección indirecta, a través de la empresa misma que podría dañar al ambiente.*¹⁰

Nuestra legislación ambiental se basa en los dos modelos por ejemplo:

Es intervencionista pues a la hora de emitir una licencia ambiental la autoridad competente ya sea a nivel central o departamental está a cargo de la evaluación de impacto ambiental.

Es indirectamente neoliberal, cuando una comunidad sufre daño ambiental la Empresa se encarga de “negociar” con las comunidades afectadas, proponiéndoles un convenio privado entre la Empresa y las Comunidades, en el cual al firmar se renuncia todo derecho a reclamo posterior, de lo contrario se iría a la vía de arbitraje y conciliación.¹¹

*“Por la actividad administrativa de limitación o de policía se entiende aquella forma de intervención mediante la cual la administración restringe la libertad o el derecho de los particulares, pero sin substituir con su actuación la actividad de estos”.*¹²

Por el deber de policía debemos entender, que el Estado está en la obligación constitucional de proteger el medio ambiente, toda vez que está consagrado en nuestra Constitución Política del Estado.

Anteriormente habíamos dicho que el Estado puede ser responsable del daño ambiental, porque existen empresas públicas que se dedican a realizar actividades que por su naturaleza son lesivas al medio ambiente, es el caso del Servicio Geológico de Minas (SERGEOTECMIN), además de las diversas Empresas de Yacimientos Petrolíferos Bolivianos y de La Cooperativa Minera de Bolivia.

1.2. DE LA OMISIÓN DEL ESTADO.-

Es verdad que por la gran magnitud que abarca el medio ambiente y la cantidad de población existente en nuestro territorio, hacen que el control de protección al medio ambiente sea ineficaz, esta es una realidad que se debe tomar en cuenta y más aun sabiendo que el presupuesto e inversión pública

¹⁰ ALEGRIA HÉCTOR, *“Economía, medio ambiente y mundo financiero*, Buenos Aires: Abeledo- Perrot, 1991.

¹¹ VILLEGAS PABLO Y PATZI IGOR, *“Movimientos sociales y conflicto ambiental”*, “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008” LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

¹² HUTCHINSON TOMAS, *“Daño Ambiental”*. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

destinado al Medio Ambiente por el Gobierno constituye un mínimo porcentaje en relación a otros rubros.

“Los recursos financieros que el país destina al área ambiental no se caracterizan por competir en los primeros puestos de los presupuestos ministeriales ni de las inversiones nacionales. Más por el contrario, la asignación presupuestaria para los recursos ambientales no es considerada de manera sectorial sino transversal a los sectores productivos a nivel nacional y apenas alcanza a menos del 1% en relación a la inversión pública estimada en las últimas gestiones.”¹³

Lo expuesto no se reduce a lo que es la omisión del Estado.

La Administración Pública asume papeles de gran importancia en el ámbito Medio Ambiental, tema que hade desarrollarse más adelante.

Pero lo importante es que el acto lesivo se ha producido por:

- La inactividad antijurídica del Estado, pues este no solo debe encargarse de emitir leyes y decretos por doquier, engrosando la maraña de legislación ambiental que está vigente, lo importante vuelvo a recalcar es la coerción que va a imponer a la norma sobre la sociedad para que esta realmente sea eficaz, a la hora de la protección requerida.

Es ahí que se ha identificado la falencia de la Administración Pública, hacen falta órganos para hacer efectiva la normativa ambiental. La falta de regulación origina degradación ambiental, que tiene consecuencias a nivel de la calidad de vida y además de causar palpables pérdidas económicas.

Pues se requieren de varias reformas en nuestra normativa ambiental, para que así se pueda efectivizar las normas.

“En ese contexto uno de los roles fundamentales de las organizaciones ambientalistas,..... es aportar en la construcción de políticas, estrategias, programas y planes nacionales que incorporen la sostenibilidad en los procesos de desarrollo y en la creación de mecanismos que permitan operativizarlos ...”¹⁴

¹³ GONZÁLEZ LILIAN, “Gestión ambiental y financiamiento en Bolivia”, “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008”, LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

¹⁴ GRUENBERGER JENNY, “Política ambiental”, “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008”, LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

1.3. DE LA ACCIÓN DE LA PERSONA NATURAL.-

El hombre es parte del medio ambiente, según el *“principio biocéntrico”*, el cual *considera al hombre, no como un ser ajeno de la naturaleza, sino formando también parte de esta, por lo que ambos tienen valor.*¹⁵

El hombre para satisfacer sus necesidades ha adaptado al medio ambiente a su forma de vida, y a medida que el número de población va creciendo, crece también el daño que causa al medio ambiente para satisfacer de algún modo sus necesidades. Por ejemplo la producción agrícola cada vez tendrá que incrementarse, la plantación de soya en el oriente Boliviano constituye el mayor ejemplo de tala de árboles para expandir terrenos de plantación. La producción agrícola no es el único ejemplo, pues el consumo de energía, de agua, etc., constituyen factores predominantes de contaminación.

1.4. DE LA ACCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.-

Una empresa e incluso el Estado, pueden constituir a una persona jurídica, así están legalmente establecidas para realizar cualquier actividad.

Las empresas en su mayoría transnacionales tienen una peculiar característica: *“...antes de decidir su radicación en un país determinado, sopesan el “costo ambiental”; averiguan detenidamente el estado de la tutela ambiental, y muchas veces eligen aquellos países de menor protección, mas económicos, donde se puede trabajar sin extremar cauciones.”*¹⁶

El problema no acaba ahí, cuando se da el daño ambiental algunas empresas argumentan que no hay antijuridicidad en su acción, aunque esta pueda ser dañina al ambiente, pues se respaldan en su Resolución, Decreto u Ordenanza que permitió dar inicio a dicha actividad, dando lugar a que ese daño sea permitido.

1.5. DE LA OBRA – ACTIVIDAD O PROYECTO.-

En el D.S. 26705 artículo 16 se establecen las pautas necesarias para identificar que actividades, obras o proyectos que por su naturaleza NO son lesivos al medio ambiente, y por lo tanto no es necesario el llenado de la ficha ambiental.

¹⁵ HUANCA AYAVIRI, FELIX, *“Introducción al Derecho Ambiental”*. La Paz: Original San José, 2008

¹⁶ MOSSET JORGE, *“Daño Ambiental”*, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

- Cuando se habla de obra, se hace referencia a construcción, conservación, reparación, mantenimiento, demolición, etc. de bienes inmuebles en áreas urbanas, o de pozos someros para el abastecimiento de agua en el área rural.
- Actividades destinadas a :
Servicio financieros, servicios en general, comercio minorista, actividades educativas, de beneficencia, religiosas, servicio social, cultural, deportivo, salud, nutrición, desarrollo institucional, asistencia técnica, actividades artesanales en el medio urbano.

Y aquel proyecto, actividad que no esté contemplado en este listado deberá someterse a la Identificación de Impacto Ambiental mediante el Procedimiento Computacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Verbigracia: En materia minera e hidrocarburífera, existen varias actividades que por su naturaleza pueden ser dañinas al medio ambiente como ser: exploración, explotación, refinación, industrialización y transporte, los cuales deben someterse a la evaluación de impacto ambiental.

La degradación ambiental no se reduce al accionar antijurídico de una empresa pública, privada, transnacional, sino que se ha querido demostrar que existen otros actores que dan lugar al daño ambiental como por ejemplo, el Estado, descuidando su deber de policía o la omisión en su intervención administrativa, *“El carácter público de la persona del dañador – en este caso el Estado- no es un elemento que impida ubicar el tema dentro del Derecho de los Daños”*.¹⁷. Incluso la sociedad en su conjunto, cada vez la satisfacción de sus necesidades se incrementan y por supuesto no dejando de lado la innovación de técnicas industriales cada vez más peligrosas al medio ambiente

El daño ambiental no deviene simplemente de la antijuridicidad, toda vez que un acto lícito puede ocasionar un daño irreversible al ambiente.

2. CLASIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.-

Como degradación al medio ambiente tiene diversos alcances:

¹⁷HUTCHINSON TOMAS, “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

- Al hombre como ser humano que tiene derecho a un ambiente sano, al medio ambiente como tal, y también a las formas de vida animal y vegetal.
- El daño ambiental traducido en daño patrimonial de un tercero.
- La responsabilidad del Estado en un papel en el que es el autor directo del daño, verbigracia la construcción de una obra sin la licencia ambiental, o dejar de lado su actividad ordenadora y fiscalizadora.
- El daño colectivo que es aquel que se plasma a toda una colectividad de personas, en el cual sufren un perjuicio común y ese es el caso cuando se da la contaminación de aguas a causa de un derrame de petróleo, donde toda una población es afectada.
- El daño ambiental al paisaje, que tiene que ver con los elementos naturales: árboles, cerros, en nuestro caso las áreas protegidas nos sirven de ejemplo.
- Daño ambiental por el uso de insecticidas o plaguicidas en la agricultura.
- El daño cultural, que va ligado a lo que es los hábitos y costumbres que tiene una comunidad; modos vivir, formas de expresión, etc.

Así también tiene su clasificación los que tienen efectos en el tiempo como lo explica el Profesor Mosset Iturraspe¹⁸:

- *Daños continuados, en sentido estricto, productos de una sucesión de actos - de un mismo autor o varios autores- cumplidos en épocas diversas.*
A mi entender se refiere por ejemplo a la contaminación de aguas por la actividad minera.
- *Daños que continúan en el tiempo, cuyos efectos permanecen, aunque sean causados por un único acto, perfectamente localizable en un único punto temporal – habría “permanencia” en el daño.*
Un ejemplo emblemático de este caso es el de la polución atmosférica producida por las grandes fábricas a causa de su gran avance industrial y tecnológico.
- *Daños progresivos, producidos por una serie de actos sucesivos, de una misma persona o de personas diferentes, cuya conjunción provoca un daño mayor que la suma de cada uno de los daños individualmente ocasionados.*

¹⁸ MOSSET JORGE, “Daño Ambiental”, “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

Es lo que ocurre en la época de San Juan, cuando ya es una tradición dañina al medio ambiente la quema de fogatas.

Y es ahí donde radica el problema más grande del medio ambiente, pues antes de pasar a ver lo que es la RESPONSABILIDAD por estos daños se requiere en primer lugar la identificación de la causa, el momento en el que se inicia el daño.

3. POLUCIÓN.-

La polución es una forma de daño ambiental, es producto de la emisión de gases y humos. Generalmente emanados por grandes fábricas situadas en la ciudad o en sus alrededores.

Por ello la polución afecta a todo el medio ambiente en general, al ser humano en su calidad de vida e incluso a los elementos naturales.

La polución a los recursos naturales va desde la polución de aguas, que es la más común, hasta la polución acústica en contra el silencio.

4. PROBLEMAS ATMOSFÉRICOS.-

Los problemas atmosféricos son bastante amplios por sus propias características, su desarrollo puede abarcar un trabajo de investigación como tal, por lo que nuestra investigación se limita a dar conceptos e ideas generales, toda vez que nuestro objeto de estudio va direccionado más a identificar a la Autoridad Ambiental que en su gestión permitió la realización de actividades, obras o proyectos dañinos al medio ambiente.

“Los principales problemas atmosféricos en América Latina y el Caribe son la contaminación del aire, el agotamiento de la capa de ozono estratosférico y el proceso de cambio climático, así como el impacto que todo esto tiene la salud de la población y los ecosistemas regionales”¹⁹

Por ello a continuación desarrollaremos las causas que dan lugar al agujero de la capa de ozono.

¹⁹ GLOBAL ENVIRONMENT OUTLOOK, “América y el Caribe”, “Perspectivas del Medio Ambiente”, PNUMA, 2003.

4.1. CONTAMINACIÓN DEL AIRE.-

La contaminación del aire sencillamente se da por una razón que son las emisiones atmosféricas provenientes de actividades industriales como por ejemplo la incineración de desechos sólidos, agrícolas como la fumigación aérea, incendios forestales producto en nuestro medio de los denominados “chaqueos”, en actividades petroleras en la fase de refinación y por actividades mineras por el uso de plomo y mercurio.

A nivel mundial los países “de México y Brasil están entre los 20 principales países emisores de dióxido de carbono en el mundo”²⁰

4.2. CAMBIO CLIMÁTICO.-

El cambio climático es un tema bastante amplio, No obstante no es bueno dejar de lado el estudio de semejante problema mundial.

El cambio climático está integrado por varios elementos como ser gases de efecto invernadero, emisión de dióxido de carbono, etc. hacen que sea de gran complejidad, el cambio climático tiene su implicancia en nuestro País, en el clima, en los recursos hídricos y en primordialmente en la salud.

En el clima: se caracteriza por oladas de calor con altísimos grados de temperatura o en su defecto bajas temperaturas en diferentes puntos del País y el mundo.

Los Recursos Hídricos van de la mano con el clima dando lugar a riadas, deslizamientos e inundaciones.

En nuestro País los fenómenos naturales denominados “el Niño” y “la Niña” han provocado inundaciones en el oriente del País y sequias en el altiplano

“El Cambio climático está generando impactos a nivel de la salud ya que se están produciendo el rebrote de ciertas enfermedades en algunas regiones y su aparición en otras, donde por condiciones climáticas no era posible pensar en su presencia. Es el caso de enfermedades como el dengue y la malaria”²¹

²⁰ GLOBAL ENVIRONMENT OUTLOOK, “América y el Caribe”, “Perspectivas del Medio Ambiente”, PNUMA, 2003.

²¹ PAZ RADA OSCAR, “ El Cambio Climático y sus implicancias en Bolivia”, “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008”, LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

Los problemas atmosféricos actualmente están dando lugar que nuestro Mundo este cada vez más cerca del abismo.

Las ávidas ansias de desarrollo económico e industrial han prevalecido por siglos a costa del daño al medio ambiente.

CAPÍTULO IV

IMPACTO AMBIENTAL

1. CONCEPTO DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Según el Reglamento General de Gestión Ambiental D.S.26705 artículo 4: Impacto Ambiental es: todo efecto que se manifieste en el conjunto de “valores” naturales, sociales y culturales existentes en un espacio y tiempo determinados y que pueden ser de carácter positivo o negativo.

A diferencia del daño ambiental el impacto ambiental puede ser positivo o negativo para el medio ambiente, pero en su mayoría siempre es negativo.

Entre los principios del derecho ambiental internacional, existe el PRINCIPIO DEL DAÑO PERMISIBLE O TOLERABLE, aplicable a las actividades degradantes del ambiente en forma no irreparable o irreversible, que se autorizan porque resultan necesarias para el bienestar económico y social, y que se consagra en algunas leyes administrativas ambientales y que obliga además a la evaluación previa de los impactos ambientales.

2. CLASES DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Los impactos por su naturaleza pueden ser:

- *Irreversibles: cuando ya no se los puede corregir*
- *Acumulativos: cuando se suman en el tiempo y su gravedad aumenta.*
- *De corto, mediano o largo plazo: dependiendo de la duración de los efectos.*
- *Sinérgicos: cuando varios impactos se presentan al mismo tiempo y provocan impactos mayores a los que causarían cada uno por su lado.²²*

Según el Profesor Cabanillas los impactos se diferencian por sus características:

²² FLORES BEDREGAL TERESA, “Derechos y Deberes ambientales”, La Paz: Fundación Konrad Adenaver, 2005.

- *Son daños irreversibles, pues no se reconstituye un ecosistema, un biotipo o una especie en peligro de extinción.*
- *Son daños los que están a menudo vinculados al progreso tecnológico*
- *Son daños que se producen porque la contaminación tiene efectos acumulativos y sinérgicos, que hacen que las contaminaciones se adicione y se acumulen entre ellas; la acumulación de nuisances a lo largo de la cadena alimentaria puede tener consecuencias catastróficas.*
- *Los efectos son tales que suelen manifestarse más allá de la vecindad (efectos río abajo de una contaminación de las aguas)*
- *Son daños difusos en su manifestación (aire, radioactividad, contaminación de aguas), y en el establecimiento de la relación de causalidad*
- *Son daños cuyos perjuicios son más dispersos o difusos.*
- *Son repercusivos, en la medida en que implican agresiones principalmente a un elemento natural y por rebote a los derechos individuales.²³*

3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Toda actividad, obra o proyecto, anterior a su fase de inversión, debe contar previamente con la evaluación de impacto ambiental para que la autoridad ambiental competente identifique la categoría a la cual pertenece.

La ley 1333 en su artículo 24 define la Evaluación de Impacto Ambiental: al conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

La evaluación de impacto ambiental está a cargo de un cuerpo técnico conformado por especialistas ambientales del Viceministerio de Medio Ambiente si es a nivel Nacional y la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente dependiente de la Prefectura a nivel Departamental, dando lugar a la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental.

El artículo 15 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental D.S.26705, establece las siguientes categorías:

²³ CABANILLAS SANCHEZ, ANTONIO, "La responsabilidad civil por daños al medio ambiente", en ponencia del I Congreso Nacional de Derecho Ambiental, Sevilla, 1995

- a) Categoría 1 - Requiere de EIA analítica integral: por el grado de efectos en el ambiente se sugiere un análisis más detallado y la evaluación de factores del sistema ambiental como: física, biológica, jurídica, socioeconómica, etc. para cada uno de los componentes del medio ambiente.
- b) Categoría 2 – Requiere de EIA analítica específica: por el grado de incidencia en el medio ambiente un análisis detallado y la evaluación de uno o más factores del sistema ambiental ya sea socioeconómico, biológico, etc. y el análisis general de los restantes factores del sistema.
- c) Categoría 3 – No requiere de EIA analítica específica pero puede ser aconsejable su revisión conceptual: los efectos que puedan incidir en el medio ambiente no son de magnitud, y solo requiere el planteamiento de medidas de mitigación y del plan de seguimiento ambiental.
- d) Categoría 4 – No requiere EIA: corresponde a proyectos, obras o actividades que por su naturaleza no causan efectos al medio ambiente.

La EIA es una actividad preventiva que predice las consecuencias ambientales que puede causar la realización de actividades, obras o proyectos públicas o privadas, por ello debe contar con la Declaratoria de Impacto Ambiental.

Los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental “no son concebidos como tal y su contenido en muchos casos presenta grandes deficiencias, desvirtuando la utilidad de la misma, al constituirse la Licencia Ambiental en el fin y no el medio para optimizar la gestión ambiental de las obras, actividades o proyectos a ejecutarse.”²⁴

Lamentablemente esta afirmación es acertada, toda vez que las Empresas para obtener Licencias Ambientales, establecen planes, proyectos de mitigación que a la larga no son realizados porque están fuera de su alcance técnico y muchas veces económico, más adelante se muestra un detalle de procesos administrativos sancionatorios, en el cual existen por lo menos dos casos en los que Empresas Privadas son sancionadas por haber implementado medidas de mitigación distintas a las que fueron aprobadas en el programa de prevención y mitigación.

²⁴ HIDALGO CLAROS MARIANELA, “Estado de situación de la legislación ambiental e institucional”, “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008”, LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

4. INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE ALCANCE PARTICULAR.-

“Son aquellas que regulan de manera específica a las actividades, obras o proyectos relacionadas con el medio ambiente en el contexto de la gestión ambiental, se tienen tres tipos: de prevención, de adecuación y de control y seguimiento”²⁵

- 4.1. **DE PREVENCIÓN:** Se aplican a todas las actividades, obras y proyectos, anterior a su inicio.
- a) Ficha Ambiental: Documento técnico que da inicio a la Evaluación de impacto Ambiental y asimismo a la determinación de la categoría del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene categoría de declaración jurada, contiene información de la actividad, obra o proyecto, la identificación de impactos clave y la identificación de la posible solución para los impactos negativos.
 - b) Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental: identifica y evalúa los potenciales impactos positivos y negativos que pueda causar la implementación, operación, futuro inducido, mantenimiento y abandono de una actividad, obra o proyecto, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos. Igualmente tiene carácter de declaración jurada.
 - c) Declaratoria de Impacto Ambiental: es la autorización que emite la autoridad ambiental competente, cuando la actividad, obra o proyecto es viable bajo los principios del desarrollo sostenible, con lo cual se autoriza la realización del mismo. Fija las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono. Tiene carácter de Licencia Ambiental.
 - d) Certificado de Dispensación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental: Las actividades, obras o proyectos de categorías de

²⁵ MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, “Guía General de Aplicación de Normas Legales en Gestión Ambiental”, La Paz: Creativa, 2003.

evaluación de impacto ambiental III y IV, adquieren esta licencia ambiental.

- e) Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental: Contiene todas las referencias técnico-administrativas que permiten el seguimiento de la implementación de medidas de mitigación así como del control ambiental durante las fases de la actividad, obra o proyecto. Va incluido con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, o en su caso en el Manifiesto Ambiental.
- f) Programa de Prevención y Mitigación: constituido por medidas, obras o acciones que se proveen en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, y que el representante legal de la actividad, obra o proyecto deberá ejecutar, siguiendo el cronograma aprobado.

La Ficha Ambiental, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, son exclusivamente de carácter preventivo, ya que son instrumentos que dan lugar a que la actividad, obra o proyecto se desarrolle, sin ninguno de estos la actividad, obra o proyecto no podrá dar inicio a sus actividades, de lo contrario se estaría frente a una contravención así lo establece el artículo 96 de la ley 1333.

4.2. **DE ADECUACIÓN:** se aplica a toda actividad, obra o proyecto que se encuentran en la fase de ejecución.

- a) Manifiesto Ambiental: instrumento mediante el cual el Representante Legal de la actividad, obra o proyecto en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la autoridad ambiental competente del estado ambiental en que se encuentre el proyecto, obra o actividad. Tiene calidad de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado.
- b) Declaratoria de Adecuación Ambiental: documento emitido por la autoridad ambiental competente, por el cual se aprueba la prosecución de la actividad, obra o proyecto que está en fase de operación o etapa de abandono, se basa en el manifiesto ambiental y fija las condiciones ambientales que deben cumplirse, de acuerdo con el Plan de Adecuación y Plan de Aplicación y Seguimiento ambiental propuestos. Tiene carácter de licencia ambiental.

4.3. **DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:** Son utilizados para verificar y controlar que las actividades, obras o proyectos, cumplan lo establecido en la normativa jurídica ambiental.

- a) Auditoría Ambiental: procedimiento metodológico que involucra análisis, pruebas y confirmación de procedimientos y prácticas de seguimiento que llevan a determinar la situación ambiental en que se encuentra un proyecto, obra o actividad y la verificación del grado de cumplimiento de la normatividad ambiental. Se la puede desarrollar en diferentes etapas de la obra, proyecto o actividad, a requerimiento de la Autoridad Ambiental Competente cuando: el Representante Legal no cumpla con la presentación del Manifiesto Ambiental en el plazo establecido, cuando la actividad obra o proyecto cause impactos ambientales severos o conlleve peligro inminente para el ambiente y la salud de la población no previstos en el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental o en el Manifiesto Ambiental aprobado o cuando se rechace el Manifiesto Ambiental.
- b) *“Inspección: es el examen de una actividad, obra o proyecto que efectúa la autoridad ambiental competente por sí misma con la asistencia técnica y/o científica de Organizaciones públicas o privadas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamentación.”²⁶*

5. LICENCIA AMBIENTAL.-

El artículo 59 del Reglamento General de Gestión Ambiental, es el documento técnico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al Representante Legal, este documento avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la ley y su reglamento.

La Declaración de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental, se traducen en Licencia Ambiental tiene vigencia de diez años, para su renovación con antelación de noventa días se solicitará ante la autoridad ambiental competente.

La Licencia Ambiental quedará sin efecto cuando:

²⁶ MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, “Guía General de Aplicación de Normas Legales en Gestión Ambiental”, La Paz: Creativa, 2003.

- I. El plazo hubiera llegado a su término.
- II. Por renuncia del solicitante.
- III. Por modificación o ampliación de la actividad inicial.
- IV. Por incumplimiento de la legislación ambiental.
- V. Por incumplimiento a los documentos aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

6. PERMISO AMBIENTAL.-

Los permisos ambientales tienen carácter especial y se otorgarán por periodos fijos de tiempo.

Procederán para la generación, eliminación, tratamiento, descarga y disposición final de sustancias peligrosas, residuos sólidos y/o contaminantes. Así lo establece el artículo 65 del Reglamento General de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO V

GESTIÓN AMBIENTAL

I. CALIDAD AMBIENTAL.-

El título I de la ley 1333, hace referencia a la calidad ambiental como aquel deber del Estado y la Sociedad, de garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable, por ello es de necesidad y utilidad pública e interés social.

Entre sus objetivos se encuentran los siguientes:

- Preservar, mejorar el medio ambiente y los recursos naturales,
- Normar y regular la utilización del medio ambiente y de los recursos naturales,
- Restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente,
- Normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Estos objetivos serán materializados a través de la intervención del Estado y de la Sociedad mediante sus diferentes organismos de representación.

Como objetivos de la calidad ambiental están:

- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales para elevar la calidad de vida de la población.
- Normar y regular la utilización del medio ambiente y recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos para la salud o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.²⁷

²⁷ HIDALGO CLAROS MARIANELA, "Estado de situación de la legislación ambiental e institucional", "Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008", LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

II. GESTION AMBIENTAL.-

La gestión ambiental se traduce como la política nacional ambiental que debe llevar a cabo el Estado con el fin de proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales además de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

Aquella política se define como conjunto de decisiones y actividades orientadas a normar el manejo y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales, la prevención, mitigación y control de la contaminación. Entre ellas:

- Formulación y establecimiento de políticas ambientales.
- Procesos e instrumentos de planificación ambiental.
- Instancias de participación ciudadana.
- Definición de competencias de la autoridad ambiental y la participación municipal sectorial en la gestión ambiental.
- Establecimiento de normas y regulaciones jurídico-administrativas.²⁸

1. MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTION AMBIENTAL.-

Las diferentes funciones y atribuciones en la gestión de calidad ambiental se encuentran estructuradas jerárquicamente:

1. **Ministerio de Medio Ambiente y Agua** a través del Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- Planifica a nivel nacional.
- Norma en coordinación con el Sector.
- Fiscalización general.
- Promociona la gestión de calidad ambiental.
- Otorga licencias nacionales.
- Apoya las relaciones exteriores/ convenios.
- Establece mecanismos de coordinación y concertación.²⁹

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través del Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la máxima autoridad ambiental por ello tiene

²⁸ MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, "Guía General de Aplicación de Normas Legales en Gestión Ambiental", La Paz: Creativa, 2003.

²⁹ MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE, "Guía Técnica Legislación Ambiental y Documentos Conexos", La Paz: Creativa, 2008.

competencia en Obras, Actividades y Proyectos con las siguientes características:

- Estén ubicados geográficamente en más de un departamento.
- La zona de posibles impactos pueda afectar a más de un departamento.
- Se ubiquen o afecten Áreas Protegidas que integren el sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y sus zonas de influencia.
- Igualmente será de competencia de la autoridad nacional la formulación de políticas, planes y programas que involucren a más de un departamento.³⁰

2. Gobierno Departamental, a través de la dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- Planificación a nivel departamental.
- Responsable de la Gestión Calidad Ambiental departamental
- Fiscalizar a nivel departamental.
- Promociona la Gestión Ambiental Departamental.
- Otorga licencia a nivel departamental.
- Primera instancia en solución de problemas.
- Establece mecanismos de coordinación y concertación departamental.³¹

Son nueve Prefecturas, las cuales tienen competencia para intervenir en actividades, obras y proyectos que:

- Estén ubicados geográficamente en más de un Municipio del Departamento.
- Si la zona de posibles impactos puede afectar a más de un Municipio del Departamento.
- Estén ubicados en áreas de Reserva Forestal.
- Aquellos que no sean de competencia de la Autoridad Nacional o Municipal.
- Asimismo, se consideran en esta clasificación la formulación de políticas, planes y programas ambientales a nivel departamental.³²

³⁰ MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, “Guía General de Aplicación de Normas Legales en Gestión Ambiental”, La Paz: Creativa, 2003.

³¹ MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE, “Guía Técnica Legislación Ambiental y Documentos Conexos”, La Paz: Creativa, 2008.

3. Gobierno Municipal, son trescientos catorce municipios en todo el País, encargados de:

- Dar cumplimiento a políticas.
- Nacionales y Departamentales
- Revisa Ficha Ambiental, Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiesto Ambiental.
- Ejerce funciones de control y vigilancia.

Sus funciones y competencias son limitadas.

4. Organismos sectoriales: en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en el marco de políticas y planes ambientales nacionales participan en la gestión ambiental, formulando propuestas relativas a :

- Políticas ambientales, normas técnicas para límites permisibles, planes sectoriales y multisectoriales, revisar la Ficha Ambiental, seguimiento y control.
- Coadyuvan con la Autoridad Ambiental competente, según facultades otorgadas por la Ley 1333.

5. Sociedad Civil Organizada: a través de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB'S), también otras Entidades Legalmente Constituidas,

- Promueve iniciativas.
- Solicita informes, audiencias y peticiones
- Efectúa vigilancia y denuncias.

6. Otras entidades.-

6.1. Ministerio Público: intervienen en la gestión ambiental y actuará obligatoriamente en casos de denuncia y, de oficio, en los señalados por la ley 1333, en defensa del interés colectivo, de la

³² MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, "Guía General de Aplicación de Normas Legales en Gestión Ambiental", La Paz: Creativa, 2003.

conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales renovables.

7. Secretaria Nacional del Medio Ambiente.-

Institución dependiente de la Presidencia de la República, encargada de la gestión ambiental, entre sus funciones básicas están:

- Formular y dirigir la política nacional del Medio Ambiente,
- Evaluar y coordinar la gestión ambiental,
- Promover el desarrollo sostenible,
- Aprobar o rechazar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, de carácter nacional,
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la ley.

7.1. Consejos Departamentales del Medio Ambiente (CODEMA).-

Presente en cada uno de los departamentos del País como organismo de máxima decisión y consulta a nivel departamental, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Definir la política departamental del medio ambiente.
- Priorizar y aprobar planes, proyectos y programas de carácter ambiental elevados a su consideración a través de las Secretarías Departamentales.
- Aprobar normas y reglamentos de ámbito departamental relacionados con el medio ambiente
- Supervisar y controlar las actividades encargadas a las Secretarías Departamentales.
- Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y las resoluciones emitidas por los mismos.

7.2. Secretarías Departamentales del Medio Ambiente.-

Entidades descentralizadas de la Secretaria Nacional del Medio Ambiente, con las siguientes atribuciones:

-Ejecutar las políticas departamentales emanadas de los Consejos Departamentales del Medio Ambiente, velando que se encuentren enmarcadas en la política nacional del Medio Ambiente.

-Dicha institución depende de la Prefectura y en calidad de Dirección de Recursos Naturales y Medio ambiente.

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

“Es el conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de bienes, obras y servicios a la sociedad. Tiene por objeto utilizar eficaz y eficientemente los recursos de la sociedad puestos a disposición, eliminar el despilfarro, reducir gastos, conserva y utilizar con criterio el patrimonio del Estado, así como proteger el bienestar y el interés de los servidores públicos.”³³

Entre los Principios Generales de la Actividad Administrativa, que establece la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, se encuentra el **Principio Fundamental** el cual establece que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Por ello la Administración se encarga de conocer y resolver todo asunto administrativo, además de hacer efectivo el Derecho de petición ante la Administración Pública y regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de cualquier persona.

El Decreto Supremo 29894 establece los principios y valores que deben ser aplicados por toda servidora y servidor público, entre ellos están: el de legalidad que expresa que los servidores públicos deben actuar en el marco de las disposiciones legales vigentes en el país, y el más fundamental para nuestra investigación es el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: el cual establece que los servidores públicos deben asumir las consecuencias y omisiones en el desempeño de la función pública.

Según la ley 1178 artículo 28, el término “*servidor público*” se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración, “*autoridad*” y “*ejecutivo*” son aquellos principales responsables de la administración de las Entidades de las que formen parte.

³³ CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION, “Compendio Didáctico Ley 1178”.

Es importante haber establecido el concepto de servidor público, autoridad o ejecutivo pues nuestra investigación centra su atención en aquella *autoridad del nivel central*, como ser el Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, juntamente con el Director General de Medio Ambiente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y la *autoridad del nivel departamental* será el Director de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, juntamente con el Secretario de Desarrollo Productivo en representación del Prefecto.

El artículo 38 de la misma ley expresa que lo profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban.

El D.S.23318-A, establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas, respondiendo los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición.

Así como los funcionarios públicos están a cargo de conocer y resolver todo asunto de la administración pública, están sometidos también al cumplimiento de los deberes que emana de dicha administración, su incumplimiento e inobservancia genera responsabilidades jurídicas que más adelante son desarrolladas de manera compleja, llevando a una sola conclusión.

La administración pública se rige en los Principios Generales de la Actividad Administrativa, son dieciséis pero los más relevantes para nuestra investigación son los siguientes:

- Principio fundamental: el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.
- Principio de sometimiento pleno a la ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Ambos principios nos sirven de sustento para afirmar que los funcionarios públicos deben desempeñar sus funciones en el marco de ley en pro del interés de la sociedad.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

1. RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Para hablar de responsabilidad es preciso establecer un concepto puntual: la responsabilidad es la consecuencia de toda acción u omisión del hombre sea lícita o ilícita, la cual es regulada por el ordenamiento jurídico civil o penal.

El Tratado de la Unión Europea establece cuatro principios en los que se fundamenta la acción de la comunidad:

- La acción preventiva.
- La acción correctiva como prioritaria ante las degradaciones o daños ambientales.
- El principio contaminador – pagador.
- El principio de precaución.

Dichos principios establecen directrices, a las cuales los operadores deben adherirse a la hora de realizar sus actividades.

La responsabilidad civil, *“es aquel sufrido por una persona determinada en su persona como consecuencia de la contaminación de algún elemento ambiental, o en sus bienes, cuando estos forman parte del medio ambiente, o cuando resultan dañados como consecuencia de una agresión al ambiente”*.³⁴

La responsabilidad importa un deber, el responsable está en el deber jurídico de indemnizar a la víctima o en caso de que se trate de un daño a cualquier elemento ambiental su restablecimiento a su estado anterior.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-

“La responsabilidad civil extracontractual deriva generalmente del delito, cuasidelito y de actos ilícitos no penados por ley, sin que exista un contrato, pudiendo intervenir una acción u omisión que produzca el acto ilícito,

³⁴ DE MIGUEL PERALES CARLOS, *“La responsabilidad civil por daños al medio ambiente”*, Madrid: Civitas, 1994.

*manifestándose la culpa del agente, la producción del daño y la relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño producido.*³⁵

Por ello de no existir un contrato de por medio se da la figura del DEBER JURIDICO, de ahí se desprende el criterio de responder al daño provocado, ya sea indemnizando o reparando.

Esta responsabilidad al decir del Profesor Huanca responde a dos modelos diferenciados:

- Responsabilidad subjetiva, en el que para exigir responsabilidad al autor del comportamiento lesivo es necesario demostrar la existencia de culpa o negligencia por parte del responsable del hecho dañoso. Se trata por tanto de un modelo de responsabilidad que tiene en cuenta el comportamiento de los sujetos causantes del daño.
- Responsabilidad objetiva o por riesgo, en el que se atribuye la responsabilidad al autor del comportamiento que ha causado el daño por el simple hecho de haberse producido el mismo, prescindiendo de la apreciación de si ha concurrido culpa o negligencia. En este modelo no es necesario indagar las características del comportamiento del causante del daño, pues debe indemnizar solo por haberlo ocasionado....”
- El llamado << sistema de conjunto >>. Tanto en el sistema de responsabilidad subjetiva como en el de responsabilidad objetiva se plantea el problema común, como veremos, de que para imputar la responsabilidad resulta necesario que se demuestre la relación de causalidad entre la acción y el daño. Hay muchos casos, sin embargo, en los que esta demostración resulta imposible de establecer en el ámbito del medio ambiente, como en los casos de daños difusos, procedentes de múltiples fuentes, y en otras ocasiones, anuqué se puede establecer la relación de causalidad, el contaminador es insolvente o no puede ser identificado.³⁶

Nuestra legislación ambiental es de carácter subjetivo, determina que la víctima, e incluso el Estado únicamente obtendrá reparación del daño si prueba la culpa o dolo en el accionar del autor del daño.

³⁵ AYALA SORIA MARCO, “*La ley del Medio Ambiente en el contexto del Derecho Ambiental*”, Cochabamba: ABBA, 2000.

³⁶ HUANCA AYAVIRI FÉLIX, “*Introducción al Derecho Ambiental*”, La Paz: Original San José, 2008.

1.1.1.CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

- El caso fortuito es aquello que no ha podido evitarse, preverse o que previsto no ha podido evitarse.
- La fuerza mayor es aquello irresistible, inevitable.

Estas dos situaciones excluyen la relación de causalidad, a su vez la responsabilidad del actor no solo se minimiza al daño sino también al mismo riesgo de la actividad, y es por ello que se deberá reparar o indemnizar.

Para ello existe la Teoría de la “condición peligrosa”: ... *“si la acción u omisión puede considerarse, en abstracto, como creadora de un peligro capaz de provocar el suceso dañoso: a) o se relaja la carga de la prueba que pesa sobre el actor, o b) se llega directamente a una inversión de dicha carga”*.³⁷

A mi criterio es una forma correcta de prevención, ya que la Evaluación de Impacto Ambiental no predica este tipo de situaciones.

La teoría de “Riesgo Creado” establece de quien crea los riesgos lo hace para su provecho, debe cargar con las desventajas o perjuicios que ha ocasionado.

Esta teoría responde a la responsabilidad objetiva, el Código Civil Boliviano lo contempla en su artículo 998 con el nomen juris de Actividad Peligrosa: “Quien en el desempeño de una actividad peligrosa ocasiona a otro un daño, está obligado a la indemnización si no prueba la culpa de la víctima”.

Y este artículo es concordante con el Código de Minería que *“establece obligaciones categóricas para la actividad industrial minera, tanto en lo que respecta a la adopción de métodos y técnicas de seguridad, cuanto a la indemnización de daños que causen en el*

³⁷ MOSSET ITURRASPE JORGE, “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000

*desarrollo de sus actividades, sin condiciones limitativas de clase alguna*³⁸

1.2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-

Para que exista dicha responsabilidad es necesario que concurren ciertos elementos, según el Código Civil Boliviano, Artículo 984 expresa: (Resarcimiento por hecho ilícito). Quien con un hecho doloso o culposo, ocasiona a alguien un daño injusto, queda obligado al resarcimiento.

Para ilustrarnos citaremos al Profesor Luna:

- a) **El hecho humano.**- La noción de hecho humano, comprende dos situaciones. La acción, es decir, la situación que como consecuencia de la intervención del hombre se produce un cambio en el mundo exterior, y la omisión, es decir, la abstención en el actuar. Por regla general se es responsable por el hecho propio.
- b) **Antijuricidad.**- Significa que es contrario al deber jurídico o a una obligación preexistente, la idea central es que, todo daño es injusto en cuanto lesiona un interés merecedor de tutela y, a la vez, viola el genérico deber jurídico de no causar daño a otro.
- c) **Imputabilidad.**- Este elemento se refiere a la capacidad de responder del sujeto que realizó el hecho. Es la capacidad delictiva civil, de la cual dependerá la culpabilidad del agente.
- d) **La relación de causalidad.**- Para que surja la obligación de resarcir, además del factor de atribución que corresponda, debe existir una adecuada relación de causalidad o nexo causal. Debe existir una relación de causa a efecto entre el hecho y el daño, para que el autor de ese comportamiento deba indemnizar el perjuicio.
- e) **El daño resarcible.**- Se entiende como la lesión o menoscabo a un interés patrimonial o extra patrimonial, acaecido como consecuencia de una acción.³⁹

La concurrencia de estos elementos es necesaria a la hora de determinar la responsabilidad civil.

³⁸ MORALES GUILLEN CARLOS, "Código Civil, Concordado y Anotado", La Paz: Editorial Don Bosco, 2005

³⁹ LUNA YAÑEZ, Alberto, "Obligaciones, Curso de Derecho Civil", La Paz: Juventud, 2007.

De acuerdo con lo expuesto se debe tomar en cuenta que si no se establece la relación de causalidad, por ende no se identificará al hecho ilícito. Por ello la relación causal es el punto neurálgico en el establecimiento de este tipo de responsabilidad civil.

La ley 1333 de Medio Ambiente en su capítulo IV de la acción civil, inspirado en el “principio de quien contamina paga” estableciendo la responsabilidad civil por daño ambiental, dando lugar a una figura peculiar: “responsabilidad civil extracontractual”.

Hablando del principio quien contamina paga, haremos referencia nuevamente a los Principios del Derecho Ambiental Internacional, principalmente a dos:

EL PRINCIPIO DEL DAÑO PERMISIBLE O TOLERABLE, aplicable a las actividades degradantes del ambiente en forma no irreparable o irreversible, que se autorizan porque resultan necesarias para el bienestar económico y social, y que se consagra en algunas leyes administrativas ambientales y que obliga además a la evaluación previa de los impactos ambientales.

EL PRINCIPIO QUIEN CONTAMINA PAGA, derivado del principio del daño permisible o tolerable, que admite la compensación del daño ambiental mediante el pago de una contribución, y que se reconoce en la Conferencia de Estocolmo de 1972 y en la Declaración de Rio de 1992.

I. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA.-

El gran avance industrial y sobre todo tecnológico hace cada vez la situación medioambiental más preocupante, puesto que la contaminación producto de dichas actividades tiene un porcentaje elevadísimo en relación a otros tipos de contaminación.

No se trata de satanizar a la tecnología ni a la industria, más al contrario ambas son el resultado de la evolución humana, por ello es necesario regular dichas actividades.

Todo proceso de desarrollo debe tomar en cuenta el equilibrio ecológico, de tal manera que no se abuse de la capacidad de los elementos naturales, el desarrollo sostenible hace referencia a este precepto, pues no es más que: la satisfacción de necesidades de las generaciones presentes, sin perjudicar a las necesidades de las generaciones futuras.

La responsabilidad civil responde al accionar del hombre, actuando por si o en representación de otro, ya sea humana o jurídica.

En las XV Jornadas Nacionales de Derecho Civil (Octubre de 1995, Mar del Plata), la Comisión N°2, sobre la “*Responsabilidad civil por la actividad industrial*”, declaro en el punto V, Daño ambiental: “Cabe responsabilidad al industrial en cuanto su actividad industrial contamine, degrade o dañe al medio ambiente y pase por alto el deber su preservación”.

Como ya se ha establecido esta responsabilidad está dirigida a reparar el daño causado mediante la indemnización o la reparación in natura.

1. INDEMNIZACIÓN.-

Es el *resarcimiento económico del daño o perjuicio causado*.⁴⁰

Al hablar de resarcimiento económico nos encontramos en la idea de valorizar mercantilmente algo que no está en el comercio humano y que por ende no tiene precio, efectivamente no se puede traducir en dinero algo que no está en el mercado además la indemnización jamás hade cubrir la totalidad de los daños causados.

“La pérdida suele calcularse en función de la depreciación económica del bien agregado o del coste real de la reparación del daño, pero el daño ambiental, al no tener un valor mercantil, no puede indemnizarse directamente como pérdida económica. No obstante, puede tener gran valor desde otro punto de vista, por ejemplo, la extinción de una especie o la pérdida de un paisaje pintoresco”.⁴¹

Desde luego la determinación de la cantidad de dinero a indemnizar está a cargo del Juez en vía Ordinaria, esta Autoridad Judicial tendrá a su cargo una difícil tarea pues trata de amainar el daño con la indemnización dineraria, a su vez tendrá que evitar consagrar reparaciones irrisorias, indemnizaciones millonarias que la empresa no esté dispuesta a pagar.

Ante esta figura se dan diferentes situaciones:

- Cuando el daño es colectivo, sufrido por pluralidad de personas, difícilmente se identifica a quien se debe indemnizar en la medida del

⁴⁰ CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Argentina: Editorial Heliasta, 2000.

⁴¹ CABANILLAS SANCHEZ, Antonio, “La reparación de los daños al medio ambiente”, Sevilla, 1995.

daño sufrido, quienes participan de la indemnización y a cuanto les corresponde.

- En muchas ocasiones cuando son daños colectivos y el número de víctimas es elevado, la indemnización resulta insuficiente e incluso insignificativa.

En los hechos jamás se ha dado curso a algún proceso civil en vía ordinaria, llevado a cabo por cualquier particular demandando el resarcimiento del daño a causa de alguna actividad que por su naturaleza es dañina al medio ambiente, siendo que está establecido en la norma, pero resulta siendo letra muerta en la práctica, como podemos evidenciar en los cuadros que a continuación se muestran.

2. REPARACIÓN IN NATURA.-

La reparación in natura es la restauración del medio ambiente o a uno de sus elementos al estado anterior del daño.

“... la solución a este problema no es fácil, pues la recomposición del ambiente al estado anterior del daño exige disponer de criterios científicos capaces de calcular el grado de reconstitución del medio ambiente dañado.”⁴²

La reparación in natura es difícil de alcanzar por ello *“... Esta circunstancia no debe conducir necesariamente a la sustitución de la misma por el pago en especie, sino que preferentemente debe buscarse la reparación de otro bien dañado en sustitución de aquel que no puede ser restaurado.”⁴³*

Nuestra legislación no contempla la reparación in natura como tal.

La ley 1333 en el artículo 102 de la acción civil, expresa lo siguiente “... El resarcimiento al Estado ingresara al Fondo Nacional para el Medio Ambiente y se destinará preferentemente a la restauración del medio ambiente dañado por los hechos que dieron lugar a la acción.”

El Reglamento General del Medio Ambiente en su el artículo 13 establece que el FONAMA es la entidad responsable del manejo y administración de los fondos recaudados para implementar planes, programas y proyectos propuestos por la autoridad ambiental competente.

⁴² GOMIS CATALA LUCIA, *“Responsabilidad por daños al medio ambiente”*, Navarra: Aranzadi, 1998.

⁴³ GONZALEZ MARQUEZ JOSÉ JUAN, *“La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina”*, México: PNUMA, 2003.

El Fondo Nacional para el Medio Ambiente ha desaparecido hace años, “el FONAMA se creó con la Ley del Medio Ambiente y dejó de existir, desapareció por malos manejos en otras gestiones de gobierno, pero ya el FONAMA no existe, ahorita no hay ningún fondo que cumpla el rol por el cual se creó el FONAMA, entonces no hay nada de aquello, de hecho el FONAMA contaba con un fondo de casi 1.000.000.000 o 1.000.500.000 Bolivianos, por concepto de algunas multas, estoy hablando desde 1992 que se crea la Ley del Medio Ambiente, el FONAMA prácticamente no cumplió ningún rol, de hecho, en más de quince años un millón y medio de Bolivianos, prácticamente es nada, para garantizar un fondo, entonces no ha cumplido el rol que tenía que cumplir , además de malos manejos y todo aquello que hicieron que el FONAMA no cumpliera el rol por el cual había sido creado, y tampoco generará los recursos que se requiere para todo lo que es la cuestión ambiental ya sea, remediación o restauración. Entonces ahorita no contamos con ningún fondo”, así lo afirma el Director General de Medio Ambiente Ing. Luis Beltrán.

Al dejar de existir dicha Entidad, deja también un gran vacío jurídico, toda vez que los fondos recaudados debían ser destinados a la reparación del medio ambiente.

Actualmente no se puede contar con ello.

3.LA ACCIÓN CIVIL.-

Es aquella derivada de los daños ambientales y podrá ser ejercida por cualquier persona ya sea natural o jurídica. La persona debe ser representante de los intereses de la colectividad afectada.

“En las Resoluciones y Sentencias emitidas por la autoridad judicial se puede determinar la parte que corresponde de la indemnización y resarcimiento en beneficio de las personas afectadas y de la Nación.”⁴⁴

En toda la triste historia ambiental de nuestro País, jamás se ha escuchado de algún proceso civil seguido por el Estado ni mucho menos por una persona particular en contra de alguna empresa.

“En aquellos casos en que seamos afectados directamente por ruidos, olores, basura u otro tipo de daño directo, se recomienda, antes de realizar una denuncia hablar con la persona o la empresa que nos causa ese perjuicio para

⁴⁴ MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, “Guía General de Aplicación de Normas Legales en Gestión Ambiental”, La Paz: Creativa, 2003.

buscar un entendimiento entre ambas partes, sin acudir a la autoridad, así evitamos demora en la solución del problema.”⁴⁵

Esta es una cruda realidad, porque así también lo afirma el Lic. Donato Kapia, Director de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Prefectura del Departamento de La Paz, al preguntarle que si cree que las Empresas son las directas responsables en la cuestión de daño ambiental, el poniendo un ejemplo afirmó lo siguiente: “... lo que está pasando con Terrasur en la Zona Sur, incurren en daños ambientales, entonces nosotros asistimos, conversamos de tal manera de que esto no se convierta en un obstáculo para ellos sino darles más facilidades, pero incurren, hemos visto, por lo tanto tenemos que ser mas fuertes para que se cumpla la norma.

Por ello se afirma que la responsabilidad civil nunca llega a tener frutos verdaderos, en los casos de daño ambiental que afectan directamente a una comunidad. La empresa en el papel de “buen samaritano” trata de arreglar directamente con los comunarios y muchas veces, estos resultan siendo engañados por las Empresa pues, los compran con cantidades mínimas de dinero, las cuales no cubren ni siquiera un mínimo por ciento del daño causado.

Este es tan solo uno de tantos casos, en que el Estado asume un papel permisivo en el ámbito medio ambiental, a tal punto que la Prefectura del Departamento de La Paz no cuenta con ningún mecanismo sancionatorio. En otras palabras, se limitan a hacer llamadas de atención como lo afirma a continuación el Lic. Donato Kapia, Director de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente: “en realidad las Empresas son las directas responsables del daño al medio ambiente, de ahí que nosotros hemos podido establecer en la mayoría de las actividades específicamente en las empresas mineras, son las que incurren en estos daños al medio ambiente y son las directas responsables por qué no preveen el tema ambiental y obviamente también por ciertas deficiencias porque no se ha logrado canalizar las formas de establecer las sanciones, si bien está provisto, pero no existe la forma concreta como para establecer orden, como por ejemplo abrir, establecer una cuenta específicamente para sancionarlos...”

⁴⁵ FLORES BEDREGAL TERESA, “Derechos y Deberes ambientales”, La Paz: Fundación Konrad Adenaver, 2005.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO.-

La ley SAFCO N°1178, en su artículo 31 expresa: “la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero” inciso a) será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencia de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la Entidad.

En el ámbito medioambiental, esta responsabilidad responde a la contaminación hecha por el Estado, por el resultado de una actividad o inactividad que afecte al medio ambiente, hecha por el Estado como tal, o por el obrar de sus funcionarios, en un obrar lícito o ilícito.

“El carácter público de la persona del dañador – en este caso el Estado- no es un elemento que impida ubicar el tema dentro del derecho de los daños, aunque los principios del Derecho Publico impongan ciertas particularidades.”⁴⁶

Cuando se habla del Estado se hace referencia, a toda Entidad o Institución Pública dependiente del Estado, como es el caso de Ministerios, Viceministerios, Instituciones como por ejemplo el Instituto Nacional de Reforma Agraria, la Administradora Boliviana de Caminos, y muchas otras más, que en sus actividades representan al Estado.

En obras de construcción, por ejemplo, el Estado puede ser civilmente responsable, toda vez que este haya omitido realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, pues la construcción por el grado de impacto en el medio ambiente, debía haberse sometido a dicha evaluación.

O por ejemplo las instalaciones peligrosas que puede realizar, o los daños ambientales que pueden derivar de alguna de sus actividades que no precisamente pueden ser contaminadoras.

En la actualidad se ha dado un hecho por la Administradora Boliviana de Caminos, pues esta habría construido un puente, en una población de la Ciudad de Santa Cruz, el Viceministerio de Medioambiente, advertido de este hecho, sancionó a la Administradora de Caminos con un monto de dinero elevadísimo.

⁴⁶ HUTCHINSON TOMAS, “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

En nuestra normativa ambiental, existe un vacío jurídico, ya que este tipo de responsabilidad no se encuentra explícitamente legislada, dando lugar a que se cuestione su aplicación, y más aun tratándose de una Institución dependiente del Estado.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRATIVA.-

Esta responsabilidad hace referencia a la inobservancia de sus deberes de poder de policía, el cual le faculta a imponer orden y vigilar el desempeño de las actividades que dañan al medio ambiente, se traduce en una facultad-deber.

“El problema de la responsabilidad, en el Derecho Administrativo, deja de ser el limitado problema de la responsabilidad del agente y el poder administrador para extender la unidad del capítulo comprensivo de toda la responsabilidad estatal, que deberá comprender criterios uniformes y universales, sin perjuicio de las modalidades procesales que puedan presentarse para hacer efectiva la acción resarcitoria respectiva.”⁴⁷

El poder de policía juega un papel muy importante en el cuidado del medio ambiente. El principio 15 de la *Declaración de Río de Janeiro* dispone: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.” Por ello es que el Estado está en la obligación de prever todo tipo de actividades contaminantes al medio ambiente.

Esta responsabilidad va dirigida al accionar del Estado o a la de sus funcionarios, en el sentido de que se permitan daños ambientales producidos por actividades legalmente autorizadas y en algunos casos asumiendo un rol más asegurador de los riesgos de los empresarios que del Estado o del ambiente propiamente.

“...El deber del Estado de responder por los daños que causa se basa en las exigencias de la justicia distributiva, que es aquella especie de la virtud de la justicia que obliga a toda persona pública – o que ejerce actividades públicas - a reconocer a otra persona –pública o privada – su derecho de recibir la parte del bien común que como carga o beneficio a cada uno le corresponde por ser miembro de la comunidad.”⁴⁸

⁴⁷ FIORINI, Bartolomé, “Manual de Derecho Administrativo”, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1995.

⁴⁸ HUTCHINSON, Tomas, “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado expresa: I La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna. II En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provoco el daño.

También se habla de una omisión de la administración por ejemplo, en la negligencia del desarrollo de sus actividades o la impericia en su actividad, lo cual conlleva a una peculiar situación:

Una empresa adquiere su licencia ambiental, lo cual le permite desarrollar sus actividades, pero resulta que en su ejecución, una de sus actividades produce daño ambiental. La empresa aducirá que el daño ambiental estaba contemplado en la Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que en su actividad no existe antijuridicidad alguna.

Y es ahí donde la administración resulta responsable por la negligencia e inobservancia de sus actividades.

La Comunicación de la Comisión Europea sobre Reparación de daños al medio ambiente, de fecha 17 de Marzo de 1993, expresa: “si el establecimiento actúa con “un permiso administrativo” y causa un daño a tercero, podría argumentarse que existe responsabilidad no tanto del sujeto agente como de la propia administración”.

Afirmación muy acertada, en el sentido de que si la Administración Pública no hubiera expedido esa Licencia Ambiental, la Empresa no hubiere dado lugar a ese daño al ambiente.

De ahí que la Administración desarrolla un papel sumamente importante a la hora de emitir Licencias Ambientales, pero el problema no se limita en la emisión de Licencias o Permisos Ambientales, sino también desarrolla funciones de Inspección, Monitoreo y de Auditorías ambientales, como actividades de preservación y conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL

1. PRELIMINAR.-

El Código Penal Boliviano, en el tema medioambiental, no cuenta con un capítulo específico acerca de los delitos contra el medio ambiente. Lo que demuestra el poco interés del legislativo en este tema de vital importancia.

La contaminación, la lluvia ácida, el efecto invernadero, entre tantas, son situaciones a las que nos está llevando la desprotección jurídica, como a estas alturas del siglo XX se quiere paliar delitos ecológicos con infracciones administrativas.

Se debe tomar en cuenta que el problema medioambiental no conoce fronteras, estamos frente a un problema mundial, existen más de mil instrumentos normativos en la temática ambiental a nivel mundial, pero muy pocas son efectivas a la hora de contrarrestar la contaminación ambiental.

Novedosamente la actual Constitución Política del Estado, en su artículo 13 y siguientes, considera al medio ambiente como un derecho de toda persona, a un medio ambiente *saludable, protegido y equilibrado*, tomando en cuenta a las generaciones presentes y futuras.

EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DEL INTERÉS PÚBLICO AMBIENTAL, que surge de la constitucionalización del derecho individual y colectivo a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, y del deber del Estado de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y las áreas de especial importancia ecológica; y que jerarquiza la tutela de los valores y bienes ambientales

“ El objetivo de la norma es un ambiente sano que involucra las nociones de preservación y no contaminación de elementos como el aire, el agua, el suelo, y los demás factores necesarios para la vida, tales como la vivienda, agua

*corriente, espacios verdes, escuelas, cárceles, hospitales, oficinas, fabricas y el ruido.*⁴⁹

Siendo un derecho reconocido por la norma suprema este debería estar mínimamente considerado como tal, de manera que le corresponde al menos un titulo en la estructura del Código Penal.

El Código Penal contempla tan solo tres artículos que corresponden al título de “delitos contra la seguridad común: El artículo 206 se refiere al Incendio, el 216 habla de delitos contra la salud pública, y finalmente el 223 menciona la destrucción o deterioro de Bienes del Estado y la riqueza nacional.

Como se evidencia ninguno hace referencia al medio ambiente o por lo menos lo invoca.

2. DELITO AMBIENTAL.-

La Ley de Medio Ambiente N° 1333, en el artículo 103, considera delitos ambientales a aquellas actividades que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o se realice actos contemplados en el artículo 20 de la misma ley, según la gravedad del hecho comete una contravención o falta, que merecerá la sanción que fija la ley.

*“El delito medio ambiental se origina mediante una acción u omisión que conlleva una lesión, es decir, un daño, alteración o deterior del medio ambiente, estropeándose en calidad, degradándose, perdiendo su valor y cualidades. La destrucción, la inutilización y el arruinado, también son formas de menoscabo a este bien jurídico.”*⁵⁰

Ó sea que el delito se origina por una acción u omisión de cualquier persona cualquiera sea su calidad, y que consiste en:

- La acción directa se la puede interpretar en: infringir, permitir, y toda aquella actividad que vaya dirigida a la obtención de un resultado
- La conducta indirecta también se la toma en cuenta, toda vez que se menciona a personas que hayan cooperado, autorizado o coadyuvado, a la obtención de los resultados.

⁴⁹ SAGÜES NESTOR PEDRO, “Elementos de Derecho Constitucional”, Buenos Aires: Astrea, 1997.

⁵⁰ AYALA SORIA MARCO, “La ley del medio ambiente en el contexto del Derecho Ambiental”, Cochabamba: ABBA, 2000.

- La omisión se traduce en la inobservancia, inactividad, imprudencia, etc. que vaya dirigida a degradar el medio ambiente.

El artículo 20 de la misma ley, enuncia actividades susceptibles a dañar el medio ambiente, de acuerdo al grado de magnitud, pueden constituirse en tan solo infracciones administrativas.

Y aquí viene la gran incógnita ¿Cuándo realmente adquieren la calidad o grado necesario para ser considerados delitos? Puesto que la denuncia debe pasar primero por vía administrativa, siendo una incoherencia, ya que todo delito, cualquiera que sea su calidad, debe ser investigado por el Ministerio Público.

Según el artículo 34 de la Constitución Política del Estado, cualquier persona está facultada para ejercitar acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente.

Como vamos a ver la Administración asume el rol del Ministerio Público.

1. Inicio del proceso o trámite.-

Se la realiza ante la administración pública, mediante vía administrativa. La denuncia se la presenta mediante un memorial o en su defecto un oficio el cual no requiere la firma de un abogado, preferentemente debe ir acompañada de pruebas o testigos, se puede realizar en cualquier momento de ejecución de la obra que se cree que es dañina al medio ambiente.

Una vez recibida la denuncia en el lapso de veinticuatro horas la Autoridad ambiental, debe admitir la denuncia mediante un Decreto señalando día y hora de inspección ocular.

- De la inspección ocular.- señalado el día y hora, se debe notificar con la denuncia y el decreto que señala día y hora de inspección ocular, a ambas partes. La inspección ocular se la realizará dentro las setenta y dos horas en la cual, el funcionario encargado, dará uso de la palabra a ambas partes, pedirá información necesaria y señalará fecha para la presentación de pruebas, posteriormente notificará al presunto infractor con el Auto de apertura de término de prueba.

Los resultados de la inspección ocular constarán en un Acta Circunstanciada, la cual contendrá la relación detallada de todo lo sucedido y las firmas de todas las personas.

Concluido el término de pruebas, la Autoridad Ambiental Competente dará por clausurado el término de pruebas, y dentro cuarenta y ocho horas se dictará Resolución Administrativa, aprobando o improbando la denuncia.

Si la denuncia resulta ser **PROBADA** la Autoridad Ambiental Competente impondrá sanciones las cuales podrán ser:

- Amonestación escrita, cuando la infracción sea por primera vez y siempre que no cause daños severos al medio ambiente.
- Multa correspondiente al 3 por 1000 sobre el monto total del patrimonio o activo declarado por el infractor.
- Revocación de la Licencia Ambiental en caso de reincidencia de la infracción.

De lo contrario si resulta **IMPROBADA** la denuncia, los denunciantes podrían ser sujetos de responsabilidad civil por daños y perjuicios que hubieren causado a la Empresa perjudicada e incluso podrían ser penalmente responsables.

Concluida la vía administrativa y alguna de las partes no resulta conforme, tiene tres días fatales para interponer Recurso de Apelación, ante la misma Autoridad , quien deberá aprobar o rechazar el Recurso de Apelación, cuando este haya sido presentado fuera de termino.

La máxima Autoridad Ambiental, el Ministro de Medio Ambiente o el Prefecto, respectivamente, estarán a cargo de RESOLVER el Recurso de Apelación, agotando la vía administrativa.

El Recurso Contencioso Administrativo se lo realiza en vía Judicial ante la Corte Suprema de Justicia.

“Cuando se haya recorrido toda la vía administrativa, si la Autoridad Ambiental Competente determina la existencia de delito, se remitirá todo lo obrado al Ministerio Publico, para que se realice el proceso penal correspondiente.”⁵¹

Como se ha podido evidenciar todo el trámite en vía administrativa se derrocha bastante tiempo, tiempo en el cual las Empresas aprovechan para borrar

⁵¹ FLORES BEDREGAL TERESA, “Derechos y Deberes ambientales”, La Paz: Fundacion Konaver Adenaver, 2005.

evidencias, donde me remito al caso del *“Derrame de petróleo en el Río Desaguadero”*⁵²

Comprobada la existencia del delito se realiza la denuncia o querrela formal ante el Ministerio Público, se realizará la investigación correspondiente, si se dan los suficientes indicios de existencia del delito se realiza la imputación formal dando lugar a: conciliación, criterios de oportunidad, sustanciación de procedimiento abreviado, suspensión condicional del proceso, lo cual abre la posibilidad de interponer medidas cautelares ya sea con la detención preventiva o aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventivas con fianza juratoria, personal o real. El Fiscal de Materia es quien se encargará de la investigación, de la reunión de pruebas y la presentación de la acusación. Con lo que se va a desarrollar el Juicio Penal finalizando con una sentencia condenatoria o absolutoria. Quedando abierta la vía de apelación y nulidad o casación

A mi criterio, no es correcto que en Vía Administrativa se tengan que decidir hechos que tienen que ver con el medio ambiente y más aun si este está consagrado en nuestra Constitución Política del Estado.

La intervención del Ministerio Público debería ser en primera instancia. Toda vez que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es un Órgano Constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad. El artículo 14 de la misma ley establece las funciones del Ministerio Público, entre ellas: ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes.

De acuerdo al artículo 9 de la Constitución Política del Estado expresa los fines y funciones esenciales del Estado, inciso 6) promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales ... así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Por ello se llega a la conclusión de que no es correcto que en primera instancia se deba acudir a la Administración Pública, pues esta asume un papel equivocado.

⁵² VILLEGAS PABLO Y PATZI IGOR, *“Movimientos sociales y conflicto ambiental” “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008”* LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

La ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 11 de la acción legítima del administrado, expresa que ***toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa***, la cual es producto de una acción u omisión meramente administrativa, como por ejemplo la publicación de una resolución, y es ahí donde se comete el garrafal error en tratar de que la administración pública sea quien deba llevar a cabo la investigación y la definición de la existencia de delitos.

¿La actividad dañina al medio ambiente podrá ser calificada como una actuación administrativa? Siendo que para que sea PROBADA la denuncia por la Autoridad Ambiental Competente deberán haber suficientes indicios para que sea considerada como tal.

Al igual que la responsabilidad civil ambiental la responsabilidad penal ambiental tiene los mismos tristes resultados, nunca antes se ha dado curso a un proceso penal seguido por el Estado a cargo del Ministerio Público demandando a una Empresa por la comisión de delitos ambientales.

El problema radica en lo siguiente, los delitos ambientales se encuentran inmersos en la Ley 1333 considerados como tal, cosa que en el Código Penal ni siquiera son invocados como concordantes.

Cuando los procesos administrativos advierten la existencia de delitos ambientales, son remitidos al Ministerio Público, Instancia en la que los delitos “ambientales” son adecuados al tipo penal tipificado en el código penal, como por ejemplo el artículo 216 habla de delitos contra la salud pública, y finalmente el 223 menciona la destrucción o deterioro de Bienes del Estado y la riqueza nacional.

Actualmente no se ha sancionado delitos ambientales como tales, a continuación veremos un detalle de procesos penales que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos ha ejecutado o en su caso está en ejecución.

DETALLE DE PROCESOS JUDICIALES POR DELITOS PENALES

Nº	DELITOS	DENUNCIADOS/DEMANDADOS	TRAMITE	AUTORIDADES JURISDICCIONALES OBSERVACIONES
1.-	DENUNCIA DELITOS DE COHECHO PASIVO PROPIO, CONCUSION Y COHECHO ACTIVO CASO Nº 8837/07	PABLO IBAÑEZ-EX DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS THOMAS VLADIMIR KHEK POLASKOVA- REPRESENTANTE LEGAL CIENSA LTDA- CURTIEMBRE "TOMY"	<p>Memorial de Denuncia presentado en fecha 16/10/07 por parte del Viceministro. Declaración Informativa presentada por el Viceministro en fecha 24/10/07. Respuesta al Requerimiento Fiscal de fecha 25/10/07 mediante nota MDRAYMA-VBRFMA Nº 1418/07 de fecha 30/10/07. Imputación Formal contra el Sr. Pablo Ibáñez de fecha 06/12/07. Resolución de Rechazo Nº 001/08 sobre la denuncia en contra de Thomas Vladimir Khek Polaskova. Solicita Fotocopias Simples del Cuaderno de Investigación mediante memorial de fecha 29/01/08 presentado en fecha 29/01/08. Objeta Rechazo de Denuncia por el Delito de Cohecho Activo. Mediante memorial de fecha 01/02/08 presentado en la misma fecha. Impugna Proveído de no Admisión de la Objeción al Rechazo de la Denuncia en contra de Sr. Thomas Khek de fecha 06/02/08 mediante memorial de fecha 15/02/08. Pone en conocimiento irregularidades en investigaciones de la Fiscalía presentado a Sr. Juez de Instrucción Cuarto en lo Penal mediante memorial de fecha 18/02/08. Solicita al Fiscal de Distrito-Dra. Teresa Vera conmine al Fiscal Leopoldo Ramos remita el cuaderno de investigaciones mediante memorial de fecha 03/03/08. La fiscal de distrito mediante resolución ordena no ha lugar la objeción efectuada por el VBRFMA. El fiscal finaliza las investigaciones, Peculado, Uso Indevido de Influencias y Concesión el 07/05/08 y remite al Tribunal de Sentencia de Turno los antecedentes y pruebas. Se emite el auto de apertura de juicio el 27/09/08 y se fija fecha para juicio el 11 de noviembre de 2008. Previo al sorteo de jueces ciudadanos el 24 de octubre de 2008, Se dejo sin efecto el auto de apertura de juicio oral, debido a que el fiscal no remitió los edictos de notificación al Sr. Pablo Ibáñez, a</p>	<p>Policía Asignado al Caso Cap. Juan Carlos Bazoalto Torrez. Fiscal de Turno Dr. Leopoldo Ramos 5º Piso Edif. Ministerio Público. Juzgado 4º de Instrucción en lo Penal. – IANUS Nº 200712103. Tribunal de Sentencia Primero de la ciudad Capital Distrito Judicial de La Paz.</p>

			<p>pesar del tiempo transcurrido.</p> <p>Se presento Memorial en fecha 01 de abril de 2009 solicitando Nuevo Auto de Apertura de Juicio</p> <p>Mediante Decreto de fecha 2 de abril de 2009 se dispone emitirse nuevo Auto de Apertura previo cumplimiento por parte del Ministerio Publico de las Publicaciones de Edictos, oficiándose para tal efecto al Ministerio Publico.</p> <p>Mediante Nota TS-1 LP 150/2009 de 2 de abril de 2009 se solicita a la Fiscalia de Distrito datos para la notificación del Sr. Pablo Ibáñez, así mismo se solicita la confirmación o designación de un nuevo fiscal para la prosecución del proceso.</p> <p>Mediante Decreto de fecha 8 de abril de 2009 el Tribunal de Sentencia Primero ordena que el Representante del Ministerio Publico cumpla con lo ordenado en el Auto de Apertura de Juicio de fecha 19/09/08 para lo cual se ordena notificar con el citado proveído al Sr. Fiscal , dejándose recaudos para tal finalidad a la Auxiliar del Tribunal de Sentencia</p> <p>Mediante Informe el Sr. Fiscal Leopoldo Ramos informa que su autoridad cumplió con el pago de la publicación en la Gaceta Judicial y no así con la compra del ejemplar de la misma</p>	Actualmente cursa el proceso.
2.-	<p>DENUNCIA DELITOS AMBIENTALES CASO 1045/2008</p> <p>Nº</p>	<p>MORENADA CENTRAL DE ORURO, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. GONZALO NÚÑEZ FLORES.</p> <p>CONJUNTO DE TOBAS ZONA SUD, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE SR. ALEX TERRAZAS.</p> <p>CONJUNTO TRADICIONAL "AUTÉNTICA DIABLADA DE ORURO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE SR.</p>	<p>Denuncia presentado mediante memorial de fecha 12/02/08 ante la Fiscalía de Distrito.</p> <p>Memorial de solicitud de requerimiento de informe sobre las diligencias preliminares al Policía Asignado al caso.</p> <p>Se emite proveído por parte del Ministerio Público que rechaza la Denuncia interpuesta.</p> <p>Se presento memorial de objeción al rechazo de la denuncia en fecha 30 de octubre de 2008.</p> <p>El fiscal remitió ante la Fiscal de Distrito el memorial de objeción, ante lo cual la Fiscal de Distrito devolvió el cuaderno de investigación, con la observación de que previamente se realice las notificaciones a los denunciados, mismas que se realizaron por información de la secretaría de la oficina del Fiscal asignado al caso en fecha 18 y 25 de noviembre de 2008 en el periódico La Razón,</p>	<p>Fiscal de Turno Dr. Carlos Antonio Fiorilo Cruz 3º Piso Edif. Ministerio Público.</p> <p>Policía Asignado al Caso - Cabo Jesús Condori.</p> <p>Se paralizó las investigaciones debido al cambio de Fiscal Asignado al caso.</p> <p>Se designó como nuevo Fiscal Asignado al caso al Dr. Felipe Rodríguez Álvarez.</p>

		WILLY CARPIO.	<p>hasta la fecha no se remitieron los mismos a la Fiscal de Distrito.</p> <p>Se presentaron en dos oportunidades memoriales de observación tanto al Fiscal Asignado al caso, como al Juzgado correspondiente por la retardación en resolver la objeción planteada al rechazo de la denuncia.</p> <p>En fecha 13 de abril de 2009 se presento memorial de Resolución a Objeción de Rechazo de Denuncia.</p> <p>En fecha 18 de abril de 2009 a fs. 64 se remiten antecedentes al Despacho del Fiscal de Distrito para la emisión de la Resolución, registrándose dicho tramite con el Nro.491 .</p>	Lo presento el Dr. Marvin Molina directo
3.	PROCESO PRELIMINAR RECONOCIMIENTO DE FIRMAS	MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO, JUAN PABLO RAMOS – MARIBEL BARRANCOS VBRFMA	<p>Interpone demanda ejecutiva en fecha 02 de octubre de 2008 por parte de Milton Hugo Barriga, solamente contra el Ministro de Planificación Sr. Carlos Villegas, solicitando el embargo de los bienes del Ministerio.</p> <p>El juez dispone no ha lugar a la demanda ejecutiva mediante auto de fecha 16 de octubre de 2008, notificado a esta instancia ambiental en fecha 24 de noviembre de 2008 (el Ministerio de Planificación no presento ningún memorial).</p> <p>El Ministerio de Planificación presenta Recurso de Reposición bajo alternativa de Apelación contra el auto de fs. 43 vlt. Mismo que es resuelto por la sala civil primera de la Corte Superior de Distrito anulando obrados hasta fojas 43 vlt.</p> <p>Mediante Decreto de fecha 09/01/09 se radica el proceso en el juzgado de origen (JUZGADO NOVENO DE PARTIDO EN LO CIVIL) tal como ordena la Resolución 473/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008 emitida por la Sala Civil Primera de la Corte Superior del Distrito de La Paz por anularse obrados hasta fs.43</p>	
				El Fiscal Asignado por la Fiscalía de

4.	DENUNCIA DELITOS AMBIENTALES "JAGUAR KATE" CASO Nro.8205	Luís Adolfo Morales, Verónica Gómez, Jhonny Duran, Melvi Roca, German Argani	<p>En fecha 30 de octubre de 2009 se presenta memorial de denuncia por la comisión de Delitos Ambiental por la muerte del Jaguar KATE</p> <p>En fecha 12 de marzo de 2009 se presenta memorial de cumplimiento de requerimiento fiscal sobre información del caso</p> <p>En fecha 12 de marzo de 2009 el Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos presenta su Declaración en calidad de Denunciante</p>	<p>Distrito para este caso el Dr. Isabelino Gómez.</p> <p>Proceso en curso.</p>
5.	DENUNCIA DELITOS DE FALSIFICACION DE DOCUMENTO Y TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE CASO 9948/2008 "BOLIVIAN CROCO S.R.L.	<p>Lic. Juan Veza Chávez Gerente Administrativo Financiero de la Empresa BOLIVIAN CROCO .S.R.L.</p>	<p>En fecha 29 de diciembre de 2008 se presenta denuncia por la Falsificación de Documentación y la Tenencia de Fauna Silvestre contra los personeros de la Empresa BOLIVIA CROCO S.R.L.</p> <p>En fecha 18 de marzo de 2009 se presenta memorial solicitando Trabajo Fiscal al Juzgado Décimo de Instrucción Cautelar en lo Penal de la revisión del Libro Diario del Juzgado se evidencia que el mismo aun se encuentra en despacho del Juez para ser providenciado</p> <p>En fecha 03 de abril de 2009 se notifico al Sr. Viceministro de Medio Ambiente Biodiversidad y Cambios Climáticos para que preste su declaración informativa el día 7 de abril de 2009 ante la Fiscal Dra. Marlenne Taboada Parraga</p> <p>En fecha 6 de abril de 2009 se presenta un memorial solicitando Nuevo Día y Hora para Declaración Testifical , se debe coordinar la agenda del Sr. Viceministro para fijarse nuevo día y hora</p>	<p>El Fiscal Asignado por la Fiscalía de Distrito para este caso el Dra. Marlene Taboada.</p> <p>Proceso en curso.</p>
		<p>Conjuntos Folclóricos</p>	<p>Se presento Denuncia de Delitos Ambientales en la Fiscalía de Distrito de la Ciudad de Oruro contra los representantes de Grupos</p>	<p>Denuncia se encuentra en la Fiscalía de</p>

7.	DENUNCIA DELITOS AMBIENTALES GRUPOS FOLCLORICOS CIUDAD DE ORURO.	Carnaval de Oruro 2009	<p>Folclóricos del Carnaval de Oruro 2009 en fecha 4 de marzo de 2009</p> <p>En fecha 12 de marzo de 2009 se presento un memorial solicitando a la Fiscalía de Distrito de la ciudad de Oruro trabajo de Investigación</p> <p>Mediante Nota VMABCC/DGBAP Nro. 362/2009 de fecha 30 de abril de 2009 el Director General de Biodiversidad y Áreas Protegidas dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos solicita se efectuó el seguimiento y se informe sobre el estado actual de la denuncia al Secretario Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Prefectura de Oruro, misiva que a la fecha no fue respondida por la esta instancia prefectural.</p>	<p>Distrito de Oruro.</p> <p>Proceso en curso.</p>
8	DENUNCIA DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL CASO 1045/2008	Conjuntos Folclóricos Carnaval de Oruro 2008	<p>Se presento Denuncia de Delitos Ambientales en la Fiscalía de Distrito de la Ciudad de La Paz contra los representantes de Grupos Folclóricos del Carnaval de Oruro 2009 en fecha 13 de febrero de 2009</p> <p>En fecha 12 de marzo de 2009 se presento un memorial solicitando a la Fiscalía de Distrito de la ciudad de Oruro trabajo de Investigación</p> <p>En fecha 11 de marzo de 2008 se emite por parte del Fiscal .Dr. Carlos Fiorilo Auto de Declinación de Jurisdicción y Competencia de la presente denuncia para la remisión de antecedentes a la Autoridad Jurisdiccional correspondiente del Departamento de Oruro.</p> <p>Mediante Decreto de fecha 6 de enero de 2009 el Juez Décimo de Instrucción en lo Penal ordena ofíciase a la Fiscalía de Distrito sobre el reclamo de falta de celeridad y cumplimiento de deberes propios del fiscal asignado.</p>	<p>Juzgado Décimo de Instrucción en lo Penal</p> <p>Proceso en curso.</p>

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS JUDICIALES POR DELITOS PENALES EN MATERIA AMBIENTAL POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.-

Al haber hecho un análisis exhaustivo de los procesos que cursan actualmente en el Ministerio Público, seguido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, podemos llegar a la conclusión que ninguno cuenta con sentencia ejecutoriada, siendo que las demandas fueron interpuestas ya el año 2008.

Como se puede evidenciar ninguno es tipificado como delito ambiental, las demandas ambientales son adecuadas al tipo penal del artículo 223 *“destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional”*, llegando al extremo el Ministerio Público de rechazar las denuncias interpuestas de tipo ambiental.

Así también podemos acotar que los delitos ambientales HASTA EL MOMENTO NO se han materializado como tales, por lo que pasan a ser letra muerta, pues solo sirven de referencia y más no de tipos penales.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

AMBIENTAL

1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.-

De acuerdo al artículo 9 de la C.P.E. entre los fines y funciones del Estado está el de promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, así como la conservación del medio ambiente, al ser considerado el medio ambiente como un derecho, el Estado debe adoptar disposiciones o normas administrativas que regulen las actividades industriales de cualquier índole en aras de la preservación ambiental.

*“El primer deber impuesto a los poderes públicos no puede ser otro que la indagación e investigación, el descubrimiento de esas leyes naturales para poder delimitar la racionalidad de los usos. Corresponde al legislador, la elección de las técnicas más apropiadas para llevar a cabo la protección del ambiente”.*⁵³

El artículo 29 de la ley 1178, establece que *“la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinara por proceso interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere. La autoridad competente aplicara, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución”.*

Esta responsabilidad va dirigida aquellos funcionarios públicos que contravengan normas que regulan la actividad pública.

“Cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las

⁵³ HUTCHINSON, Tomas, “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

*normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Por tanto es de naturaleza disciplinaria.*⁵⁴

La Constitución Política del Estado en el título de Garantías Jurisdiccionales el artículo 112 establece que los delitos cometidos por los servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

La Ley 1333 cuando habla de los delitos ambientales, establece que cuando el funcionario o servidor público sea autor, encubridor o cómplice de contravenciones o faltas tipificadas por la ley 1333, sufrirá el doble de la pena fijada para la correspondiente conducta.

El presente artículo es sumamente ambiguo para su aplicación:

Pues hace referencia a los servidores o funcionarios públicos en vez de hacer referencia directamente a las Autoridades Ambientales Competentes porque ellas son las encargadas de dicha función.

¿Cuándo una Autoridad Administrativa puede ser autor de una actividad, obra o proyecto? si por mandato constitucional no pueden acceder a cargos públicos, aquellas personas que ocuparon o ocupen cargos directivos en Empresas o Corporaciones Extranjeras, Transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, así lo reza el artículo 238 de la C.P.E.

¿Cómo se puede comprobar el encubrimiento o complicidad de una Autoridad Administrativa? si ella es quien debe realizar las actividades de inspección y vigilancia de las actividades, obras y proyectos que están en ejecución.

Y por último el Reglamento de Prevención y Control ambiental en su artículo 171, establece que los servidores públicos que estén a cargo de la prevención y control ambiental, tendrán responsabilidad conforme a lo establecido por la Ley 1333 y la ley 1178.

Las responsabilidades establecidas en la ley 1178 son meramente de carácter disciplinario, a no ser que se compruebe la existencia de algún delito.

⁵⁴ CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION, “ Ley 1178, Compendio Didáctico.”

2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA.-

*“Hoy una acción que deteriore el ambiente (...) difícilmente no encajaría en uno de los tipos del Código Penal o en el océano de infracciones administrativas tipificadas en la legislación básica, o en la legislación ambiental autónoma”.*⁵⁵

La ley 1333 considera a las infracciones administrativas como: las contravenciones a los preceptos y consideraciones de la ley y su reglamentación.

Las contravenciones a la legislación ambiental están consideradas en el Artículo 96 del Reglamento a la Ley de Medio Ambiente.

Las sanciones administrativas serán impuestas por la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a su calificación, adoptara las siguientes medidas:

- Amonestación escrita: 1) cuando la infracción sea por primera vez, se otorgará un plazo perentorio para enmendar la infracción; 2) cuando la actividad, obra o proyecto causa impactos severos o conlleva a un peligro inminente a la salud humana o medio ambiente se interpondrá una multa .
- Multa del 3 por 1000 sobre el monto total del patrimonio o activo declarado por la empresa, proyecto u obra, de persistir la infracción o cause daños severos al medio y salud humana
- Revocación de la Licencia Ambiental en caso de reincidencia de la infracción que genere impactos sobre el medio ambiente.

Para BENOIT *“la responsabilidad administrativa es un derecho del particular a ser indemnizado de toda lesión injusta, derecho del cual, la responsabilidad administrativa constituye la sanción; o sea, la responsabilidad administrativa sería, en esencia, la sanción de una obligación preexistente de la Administración de asegurar la igualdad de los ciudadanos ante las cargas publicas.”*⁵⁶

⁵⁵ ALONSO GARCIA, E, “La gestión del medio ambiente por la entidades locales” cit por HUANCA AYAVIRI, Félix “Introducción al Derecho Ambiental”, La Paz: Original San Jose, 2008.

⁵⁶ BENOIT, “Essai sur les conditions de la responsabilite en Droit Public et Prive, en J.C.P 1957- 1- 1351, cit por TOMAS HUTCHINSON en “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

Las sanciones administrativas por concepto de multas serán administradas por el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y destinadas al resarcimiento de los daños ambientales en el lugar afectado.

Al no existir más el FONAMA, cuándo existen infracciones administrativas y de ello provienen sanciones pecuniarias, ¿dónde van dichos fondos? Pregunta realizada en la entrevista concedida por el Ing. Beltrán Director General de Medio Ambiente

R.- Los fondos van a una cuenta que tenemos en el Banco a nombre del Ministerio, hasta el momento hemos generado ya algo así como 5.000.000.000 de Bolivianos de multas, que hemos aplicado a varias empresas por incumplimiento o por infracciones a la norma, actualmente esos fondos los manéjanos nosotros y lo que estamos haciendo con esos fondos y de acuerdo a la norma que dice que todo recurso que han sido provenientes de infracciones a la norma, esos recursos van destinados al monitoreo, fiscalización o remediación y cosas así . Lo que nosotros hacemos es agarrar esa plata y destinarla a fortalecer institucionalmente los procesos de fiscalización, monitoreo, apoyo logístico, fortalecimiento institucional en cuanto a compra de movibilidades para hacer seguimiento y control, contratación de más personal, para hacer las labores de fiscalización , que antes no se realizaban, porque esto se está implementando en esta gestión, nunca el Estado ha tenido la capacidad de hacer un seguimiento planificado y constante de todas las actividades, obras o proyectos que se están ejecutando en el país. Siempre lo único que se ha hecho en el País, en la historia triste de la gestión ambiental es que, el Estado ha ido a atender contingencias o denuncias que se han presentado, pero nunca ha tenido una planificación ordenada , sistematizada, de hacer el seguimiento a muchos proyectos. Y justamente nosotros al generar esa capacidad se ha podido detectar una serie de infracciones a la norma, es por eso que estamos hablando de hace poco de dos años, ya se tiene casi cinco millones de Bolivianos, por concepto de multa que se ha aplicado a varias Empresas por infracciones o incumplimiento de la norma y esos recurso te decía que van orientados, destinados hasta ahora ha fortalecer las capacidades institucionales para seguir trabajando en ese sentido y posiblemente, mas adelante vamos a generar más capacidades, cuando hablo de capacidades hablo de legales y técnicas, para que muchos de estos recursos también puedan ir a lo que son procesos de remediación ambiental en algunas regiones del País que tienen necesidad, desde contaminación de suelos, agua y todo aquello, entonces para eso hay que ajustar un poquito más la norma, y en eso se está trabajando, para

que nosotros podamos destinar esos recursos a esos puntos que nosotros necesitamos fortalecer, como decía remediación ambiental de algunas zonas mineras y demás.

Las sanciones por infracciones administrativas son utilizadas en mejorar la institucionalidad del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, para realizar actividades de inspección y control, pero hace falta regulación normativa en el ámbito medioambiental, para poder hablar de una restauración del daño al medio ambiente.

Se ha realizado un estudio de los procesos que se ha seguido las empresas ya sea Públicas y Privadas por infracciones administrativas A NIVEL CENTRAL, seguido por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos y a nivel DEPARTAMENTAL seguido por la Dirección de Recursos Naturales y Medio ambiente y la Secretaria Departamental Jurídica de la Prefectura de La Paz.

A continuación se presentan cuadros que muestran la actividad de sancionatoria administrativa, en gran porcentaje de la Dirección General de Medio Ambiente a nivel nacional, al contrario la actividad sancionatoria de la Prefectura de La Paz experimenta su primer proceso administrativo, debido al alto grado de contaminación que presenta el Rio Suches por actividades mineras.

DETALLE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS 2007 - 2008 – 2009 INSTAURADOS POR PARTE DE LA INSTANCIA AMBIENTAL NACIONAL COMPETENTE

Nº	EMPRESA	ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO	INFRACCION COMETIDA MEDIDAS CORRECTIVA O DE MITIGACION	RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONCLUSION DE PROCESO ADM.	SANCIÓN	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
1.	BG BOLIVIA CORPORACIÓN SUCURSAL BOLIVIA.	Proyecto "Reparación de Líneas de Flujo, Cruce Río Pilcomayo", ubicada en el Departamento de Tarija.	D.S. 28592 Art. 17 párrafo II inc. a) no contar con Licencia Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA 018/07 de fecha 19 de julio de 2007 de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA 022/07 de fecha 30 de agosto de 2007 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia, y la instrucción de medidas correctiva y de mitigación.	\$us. 105.000,00 En bolivianos son 820.050,00	CUMPLIDA. Nº De Depósito. 15/10/10-Nota BGBC-GM-1248/2007. Transferencia a la Libreta 00470101112 6/11/08 Cite; MDRAyMA/VBRFMA/DGMA No 1371	
2.	ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)	Proyecto "Construcción del Puente Pailas sobre el Río Grande", ubicado en el Departamento de Santa Cruz.	D.S. 28592 Art. 17 párrafo II inc. a), Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente.	Resolución Administrativa VBRFMA 019/07 de fecha 25 de julio de 2007 de Rechazo al EEIA, de inicio de proceso administrativo y ordenando la implementación de medidas de mitigación.	Resolución Administrativa VBRFMA 024/07 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	\$us. 75.900,00	NO CUMPLIDA	ABC presento, Recurso de Revocatoria en contra la R.A. 019/08, que fue rechazado y confirmada el rechazo del EEIA y las medidas de mitigación mediante R.A. 023/07 de fecha 13 de septiembre. ABC presento, Recurso de Revocatoria en contra la R.A. 024/08 misma que fue confirmada mediante R.A. 028/08.

								<p>Se presento Recurso Jerárquico contra la misma que fue confirmada por Resolución Ministerial 24/08 de 13/02/08.</p> <p>Actualmente se tiene conocimiento que ABC presento Proceso Contencioso Administrativo ante la Justicia Ordinaria (extraoficialmente por el Dr. Julio Beber se conoce que dicha demanda no fue admitida).</p> <p>Se remitió a la DGAJ todos los antecedentes para fines consiguientes. Se interpuso demanda coactiva fiscal en fecha 18 de octubre de 2008 ante la Notaria de Fe Pública art. 97 código. De procedimiento civil. Actualmente se encuentra en el Juzgado 1º Administrativo, Coactivo y Tributario el caso lo estaba llevando la Dra. Loyola de la DGAJ.</p>
3.	EMPRESA MINERA BUSTOS	Mina Santiago ubicado en el Cantón Toro – Toro, PROV. Charcas, del Departamento de Potosí.	D.S. 28592 Art. 17 párrafo II inc. b), Presentar los instrumentos de Regulación de Alcance Particular que tienen carácter de declaración jurada	Resolución Administrativa VBRFMA 025/07 de fecha 20 de septiembre de 2007 de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA 030/07 de inicio de proceso administrativo de conclusión de proceso administrativo de	Bs. 507,14	CUMPLIDA Por parte del Área administrativa se solicito al área legal de la DGMA, la remisión de los depósitos bancarios. Nº De Depósito.	

6.	CONSULTORA ARGOS S.R.L. RPTE. LEGAL SR. ANGEL CALDERON BALLESTEROS		Contravención inc. b) y e) del art. 21 del Reglamento Nacional de Consultaría Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 06/08 de fecha 18 de febrero de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 022/08 de fecha 15 de abril de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de suspensión de 3 meses para realizar trabajos en lo que respecta a su rubro.	CUMPLIDA.	
7.	EMPRESA PETROBRAS S.R.L.	Proyecto "Perforación del pozo exploratorio SAL X-10 campo San Alberto" ubicado en la prov. Gran chaco del departamento de Tarija.	Artículo 17, del D.S. N° 28592 párrafo II, inciso a), Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 07/08 de fecha 29 de febrero de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 025/08 de fecha 24 de abril de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 6.391,86. Convertidos a Bs. Son 45.765,72.	CUMPLIDA. N° De Depósito No 28801984 de fecha 2/6/2008. Transferencia a la Libreta 00470101112 el 17/8/08 Cite MDRAyMA/VBRFMA/DGMA No 1992/08	Se presentó recurso de Revocatoria por parte de la Empresa, el mismo que fue desistido, aceptando la misma a través de Resolución Administrativa VBRFMA N° 047/08 de fecha 16 de junio de 2008.
8.	CONSULTOR AMBIENTAL ING. JULIO CESAR BLACUTT.		Contravención establecida en el art. 21 inc. b) y a) del Reglamento Nacional de Consultaría Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 012/08 de fecha 14 de marzo de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 037/08 de fecha 03 de junio de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de suspensión de 3 meses para realizar trabajos en lo que respecta a su rubro.	CUMPLIDA	
9.	PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA.	Proyecto "Apertura de Camino y Construcción Carretera Pasajes Calderillas – Pino Sud" en el Departamento de Tarija.	D.S. 28592, Artículo 17 párrafo II inc. a), Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 018/08 de fecha 26 de marzo de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 035/08 de fecha 28 de mayo de 2008 de conclusión de proceso administrativo de	Imposición de multa correspondiente al 3 por mil, del monto equivalente a la AOP. de acuerdo D.S.	NO CUMPLIDA. TENÍA HASTA EL 04 DE JULIO DE 2008 PARA EL DEPÓSITO DE LA MULTA.	Se notificó al Rpte. Legal de la Prefectura de Tarija el día 04 de junio de 2008. (art. 23 D.S. 28592). Se presentó Recurso de Revocatoria en contra de la R.A 35/08, la misma que

					primera instancia.	26705 de 10 de julio de 2002 art. 1 inc. c).		es confirmada mediante R.A N° 057/08 de fecha 15 de julio de 2008. Cabe hacer mención que no se presentó Recurso Jerárquico.
10.	EMPRESA MINERA AVICAYA LTDA. RPTE. PABLO CAMPOS RODRIGUEZ. SR.		D.S. 28592, Artículo 17 parágrafo I inc. c); no presentación de informes de monitoreo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 026/08 de fecha 22 de abril de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 048/08 de fecha 25 de junio de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 300.	CUMPLIDA	Se notificó mediante edicto, al no tener domicilio conocido. No presento descargos correspondientes.
11.	CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTANISLAO ALIAGA FLORES	Proyecto "Concesión Minera Manganita y Manganita I - extracción de hierro"	Art. 21 inc. a) del Reglamento Nacional de Consultoría Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 027/08 de fecha 22 de abril de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 038/08 de fecha 04 de junio de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	LLAMADA DE ATENCION SEVERA	CUMPLIDA.	
12.	AOP NUEVA TEL PCS DE BOLIVIA S.A. RPTE. LEGAL SR. REMY RAUL OBLEAS.	Proyecto "Ampliación De La Red de Telefonía Móvil PCS Nuevatel PCS de Bolivia, Sitio Rp 1008 Hotel Río Selva" ubicada en la Provincia Nor Yungas, Municipio Coroico del Departamento de La Paz.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. a) Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 032/08 de fecha 20 de mayo de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 056/08 de fecha 10 de julio de 2008, de conclusión de proceso administrativo de primera instancia	Sanción de Multa de \$. 29.14. Convertidos a Bs. 208.16.	CUMPLIDA. N° De Depósito No 29930133 de fecha 25/07/08. Transferencia a la Libreta 00470101112 el 24/10/08 Cite MDRAyMA/VBRF MA/DGMA No 3057/08.	
	EMPRESA PETROBRAS	Proyecto Reacondicionamie	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. a)	Resolución Administrativa	Resolución Administrativa	Se concluye el proceso adm.		ARCHIVO DE OBRADOS

13.	ENERGIA S.A.	nto de los Pozos CAR-30,9,61,50,51,52 Y 32" ubicado en la Prov. Ichilo – Sara del Departamento de Santa Cruz.	Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente.	VBRFMA N° 039/08 de fecha 06 de junio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	VBRFMA N° 062/08 de fecha 01 de agosto de 2008, de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	con la absolución del mismo, por no haberse demostrado dicha infracción.		
14.	EMPRESA PETROBRAS ENERGIA S.A.	Proyecto "Perforación Pozo Exploratorio X-1005 (CAR-X-1005)" ubicado en la Prov. Ichilo - Sara del Departamento de Santa Cruz.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafos I inc. f), No comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la suspensión o cierre d y paragrafo II c), Presentar y f) respectivamente. no comunicar suspensión o cierre de la activ. - no enviar informe o reportes solicitados. - no implementar el plan de abandono y rehabilitación aprobadas por la A.A..	Resolución Administrativa VBRFMA N° 040/08 de fecha 09 de junio de 2008 de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 061/08 de fecha 01 de agosto de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 33.000.00	CUMPLIDA. TENÍA HASTA EL VIERNES 29 DE AGOSTO DE 2008 PARA EL DEPÓSITO DE LA MULTA.	Se presento Recurso de Revocatoria en contra de la R.A. 061/08. Ratificada la sanción con la imposición de multa de 33.000.00 mediante R.A. 092/08 del 10/10/08 que rechaza el Recurso de Revocatoria. Se presento recurso Jerárquico, elevado al Ministro con nota MDRyMA-VBRFMA N° 2013/08 de fecha 27 de octubre de 2008, recepcionado en despacho el 28 de octubre de 2008. Mediante nota CITE: MDRyT/DESPACHO N° 0076 e informe legal MDRyT/DGAJ/UGJ/186/2009 del 12/02/09 el MDRyT da a conocer un detalle de los recursos jerárquicos, por lo que se tiene que El MDRyMA en fecha 24/11/08 emite la RM N° 037/08 confirmando la Resol. Impugnada, además de emitir la RM N° 09 que subsana los errores materiales.

15.	EMPRESA REPSOL YPF.	Actividad "Pozo Exploratorio Margarita X-1 Campo Margarita", ubicado en el Departamento de Tarija.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. a) Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 042/08 de fecha 16 de junio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 067/08 de fecha 12 de agosto de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia	Sanción de Multa de \$. 54.000.	CUMPLIDA. La transferencia desde la cuenta macro hacia la libreta específica de multas se encuentra en trámite, por lo que dicho monto no esta en la sumatoria total final.	Se presento Recurso de Revocatoria en contra de la R.A. 061/08. Ratificada la sanción con la imposición de multa de 54.000.00 mediante R.A. 094/08 del 22/10/08 que rechaza el Recurso de Revocatoria. Presento Recurso Jerárquico remitido a Despacho del Sr. Ministro para su resolución, mediante nota MDRayMA-VBRFMA N° 2107/08 de fecha 06 de noviembre de 2008, recepcionado en despacho el 10 de noviembre de 2008. Mediante nota CITE: MDRyT/DESPACHO N° 0076 e informe legal MDRyT/DGAJ/UGJ/186/2009 del 12/02/09 el MDRyT da a conocer un detalle de los recursos jerárquicos, por lo que se tiene que El MDRayMA en fecha 5/12/08 emite la RM N°040/08 confirmando la Resol. Impugnada, notificándose finalmente en fecha 12/02/09 a la Empresa recurrente.
16	EMPRESA VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTDA.	Proyecto "Perforación Exploratorio Zipotindi X-101, Línea de	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. f) No comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la	Resolución Administrativa VBRFMA N° 049/08 de fecha 27 de junio de 2008, de inicio de	Resolución Administrativa VBRFMA N° 077/08 de fecha 05 de septiembre de	Sanción de Multa de \$. 10.500.00.	SE DEJO SIN EFECTO LA MULTA CON ARCHIVO	Presento Recurso de Revocatoria contra la R.A. 077/08. Se acepta el Recurso de

		Recolección (6 km)", ubicado en el Departamento de Santa Cruz.	suspensión o cierre de un proyecto, obra o actividad.	proceso administrativo.	2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.		DE OBRADOS.	Revocatoria mediante R.A. 101/08 de fecha 17/11/08, por lo que se deja sin efecto la R.A. 077/08 de 05/10/08.
17.	ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS	Proyecto "Construcción del Puente Pailas sobre el Río Grande", ubicado en el Departamento de Santa Cruz.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. g), El incumplimiento y j).	Resolución Administrativa VBRFMA N° 050/08 de fecha 27 de junio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 088/08 de fecha 24 de septiembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Se concluye el proceso adm. con la absolución del mismo, por no haberse demostrado dicha infracción		ARCHIVO DE OBRADOS
18.	EMPRESA VINTAGE PETROLEUM BOLIVIANA LTDA.	Proyecto "Perforación Exploratoria Pozos Sipuati X-101, X-102 y X-103", ubicado en el Departamento de Santa Cruz.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. f), No comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la suspensión o cierre de un proyecto, obra o actividad.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 051/08 de fecha 27 de junio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 078/08 de fecha 05 de septiembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 36.000.00.	POR SUSPENDIDA LA RESOLUCION ADM. DE MULTA. SE DEJA SIN EFECTO LA IMPOSICION DE LA MULTA. ARCHIVO DE OBRADOS.	Se notificó en fecha 12 de septiembre de 2008. Se presentó Recurso de Revocatoria contra la R.A. 078/08. Se acepta el Recurso de Revocatoria mediante R.A. 100/08 de fecha 17/11/08, por lo que se deja sin efecto la R.A. 078/08 de 05/10/08.
19.	COORPORACION HIDROELECTRICA JOAQUIN DEL ORIENTE S.A.	Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Yata", ubicada en la Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. a) Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 052/08 de fecha 01 de julio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 075/08 de fecha 02 de septiembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 19.440.00.	SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LA MULTA CON LA NOTIFICACION DE LA R.A. 097/08. NO CUMPLIDA.	Se notificó en fecha 09 de septiembre de 2008. Presentó Recurso de Revocatoria el día 16 de septiembre de 2008 en contra de la R.A. N° 075/08. Ratificada la sanción con la imposición de multa de 19.440.00 mediante R.A. 097/08 del 07/11/08 que rechaza el Recurso de

								<p>Revocatoria.</p> <p>Presento Recurso Jerárquico, el mismo que fue remitido al Despacho del Ministro con nota MDRyMA – VBRFMA N° 2277/08 de fecha 24/11/08.</p> <p>Mediante nota CITE: MDRyT/DESPACHO N° 0076 e informe legal MDRyT/DGAJ/UGJ/ 186/2009 del 12/02/09 el MDRyT da a conocer un detalle de los recursos jerárquicos, por lo que se tiene que El MDRyMA en fecha 31/12/08 emite la RM N°043/08 confirmando la Resol. Impugnada.</p>
20.	EMPRESA ELECTRICA GUARACACHI S.A.	Proyecto de Turbina a Gas Natural de 25 MW de la Planta Aranjuez” ubicada en la Provincia Oropeza – Departamento de Chuquisaca	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. f), No comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la suspensión o cierre de un proyecto, obra o actividad.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 053/08 de fecha 01 de julio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 076/08 de fecha 02 de septiembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 19.500.00.	NO CUMPLIDA. Se notificó el 09 de septiembre de 2008 con la R.A. que impone la sanción. Tenía hasta el 09 de octubre de 2008 para el depósito de la multa.	<p>Presentó Recurso de Revocatoria contra la R.A. 076/08.</p> <p>Ratificada la sanción con la imposición de multa de 19.500.00 mediante R.A. 097/08 del 07/11/08 que rechaza el Recurso de Revocatoria.</p> <p>Presento Recurso Jerárquico directamente ante el Ministro en fecha 12/11/08 (dentro de plazo) contra la R.A. 097/08. Se remitió todos los antecedentes del proceso adm. en cumplimiento al proveído del Sr. Ministro</p>

								de fecha 13/11/08, con nota MDRyMA – VBRFMA N° 2303/08 de fecha 26/11/08. Mediante nota CITE: MDRyT/DESPACHO N° 0076 e informe legal MDRyT/DGAJ/UGJ/186/2009 del 12/02/09 el MDRyT da a conocer un detalle de los recursos jerárquicos, por lo que se tiene que El MDRyMA en fecha 12/12/08 emite la RM N°042/08 confirmando la Resol. Impugnada,
22.	EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA ELFEC S.A.	Proyecto “Cierre y Abandonó Central Hidroeléctrica Chocaya”, ubicado en el Departamento de Cochabamba.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. h), No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 054/08 de fecha 02 de julio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 080/08 de fecha 02 de septiembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia	Sancción de Multa de \$. 50.46. Convertidos a Bs. Son 354.17	CUMPLIDA. N° De Depósito No 31171192 de fecha 1/10/08. Transferencia a la Libreta 0047010112 el 24/10/08 Cite MDRyMA/VBRFMA/DGMA No 3057/08.	Se notificó en fecha 15 de septiembre de 2008. Presentó memorial indicando el depósito establecido de la multa en fecha 08 de octubre de 2008.
23.	EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COCHABAMBA ELFEC S.A.	Proyecto “Cierre y Abandonó Central Hidroeléctrica Uspha Uspha”, ubicado en el Departamento de Cochabamba.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. h), No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el	Resolución Administrativa VBRFMA N° 055/08 de fecha 02 de julio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 081/08 de fecha 02 de septiembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia	Imposición de multa correspondiente al 3 por mil, del monto equivalente a la AOP. de acuerdo D.S. 26705 de 10 de julio de	CUMPLIDA CON EL DEPOSITO DE 27 \$. DE ACUERDO AL TRES POR MIL DEL MONTO DEL PROYECTO.	Se notificó en fecha 15 de septiembre de 2008. Presentó memorial indicando el depósito establecido de la multa en fecha 07 de octubre de 2008.

			respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.			2002 art. 1 inc. c).		
24.	EMPRESA SINCHI WAIRA S.A. RPTE. LEGAL SR. EDUARDO CAPRILES TEJADA.	Proyecto "Instalación Generador y Línea Gas La Palca-Aroifilla" ubicado en el Cantón Chulchucani, Prov. Tomas Frías del Departamento de Potosí.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. a), Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente. y h), No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 058/08 de fecha 21 de julio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 082/08 de fecha 09 de septiembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 3.750.00. Convertidos a Bs. Son 26.062,05.	CUMPLIDA. N° De Depósito No 31217859 de fecha 3/10/08. Transferencia a la Libreta 00470101112 el 24/10/08 Cite MDRAyMA/VBRFMA/DGMA No 3057/08	Se notificó en fecha 17 de septiembre de 2008 con la R.A. 082/08. Tenía hasta el 17 de octubre de 2008 el para el depósito de la multa.
25.	EMPRESA REPSOL YPF - RPTE. LEGAL SR. LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ.	Proyecto "Bloque Caipipendi" ubicado en el Departamento de Tarija.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. c) No enviar los informes o reportes solicitados por la Autoridad Ambiental Competente o aprobado en sus Licencias Ambientales en los plazos establecidos e inciso f), No comunicar a la Autoridad Ambiental Competente la suspensión o cierre de un proyecto, obra	Resolución Administrativa VBRFMA N° 059/08 de fecha 21 de julio de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 093/08 de fecha 13 de octubre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$. 600.000.00	NO CUMPLIDA. Tenía hasta el 19 de noviembre de 2008 el depósito de la multa.	Repsol YPF presenta los descargos correspondientes adjuntando 17 CDs. Se emite proveído de fecha 01/09/08 para aclaración de los descargos. Repsol YPF presenta aclaración a los descargos. Repsol YPF, presento Recurso de Revocatoria en fecha 27/10/08 SE CONFIRMA LA R.A. 093/08 DE 13/10/08

			o actividad.				<p>mediante R.A. 109/08 DEL 03/12/08.</p> <p>Repsol YPF presenta Recurso Jerárquico el mismo que fue remitido al Despacho del Ministro mediante nota MDRAYMA-VBRFMA N° 2534/08 de fecha 30 de diciembre de 2008.</p> <p>Mediante nota CITE: MDRyT/DESPACHO N° 0076 e informe legal MDRyT/DGAJ/UGJ/186/2009 del 12/02/09 el MDRyT da a conocer un detalle de los recursos jerárquicos, por lo que se tiene que El MDRAYMA en fecha 20/01/09 emite la RM N°004/09 confirmando la Resol. Impugnada,</p>
26.	<p>PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, RPTE. LEGAL SR. MARIO ADEL COSSIO CORTEZ.</p>	<p>Obra "Estudio de Factibilidad, Diseño final-Impacto Ambiental Asfaltado Tramo Final Campo Pajos -Carapari" en el departamento de Tarija.</p>	<p>D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. c) No enviar los informes o reportes solicitados por la Autoridad Ambiental Competente o aprobado en sus Licencias Ambientales en los plazos establecidos y parágrafo II a), Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente. e),</p>	<p>Resolución Administrativa VBRFMA N° 069/08 de fecha 15 de agosto de 2008, de inicio de proceso administrativo.</p>	<p>Resolución Administrativa VBRFMA N° 102/08 de fecha 17 de noviembre de 2008, que deja sin efecto la R.A. 069/08.</p>		<p>Se notificó el 24 de noviembre de 2008 al fax de la Prefectura de Tarija.</p> <p>Se remitió toda la carpeta a la DGMA a fs. 243, para reconsiderar argumentos para inicio de proceso adm.</p>

			Alterar, ampliar o modificar un proyecto, obra o actividad sin cumplir el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y h) No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental respectivamente.					
27.	CONSULTOR AMBIENTAL ING. WILLIAM CHOQUE ZEGARRA		Art. 21 inc. a) del Reglamento Nacional de Consultoría Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 071/08 de fecha 28 de agosto de 2008, de inicio de proceso administrativo.			SE PASO IFORME LEGAL PARA RESOLUCIÓN FINAL EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2009 POR PARTE DEL CONSULTOR ENCARGADO DEL TRAMITE DETERMINANDO LA CONCLUSION DEL PROCESO ADM. CON SANCION DE LLAMADA DE ATENCION. DICHO INFORME SE PASO A ASESORIA LEGAL DEL VMABCC.	Se notificó en secretaría por no tener domicilio específico. El 04 de septiembre de 2008. No presentó descargos, a pesar de la comunicación vía teléfono con el consultor, indicándole de la existencia de la R.A. 071/08.
	EMPRESA							

28.	CONSULTORA FUNDACION LATINOAMERICANA PARA EL MEDIO AMBIENTE, RPTE. LEGAL SR. MARCELO BERNADER ZAMBECCHI JATIP.		Art. 21 inc. a) del Reglamento Nacional de Consultoría Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 072/08 de fecha 28 de agosto de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 090/08 de fecha 03 de octubre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	LLAMADA DE ATENCION SEVERA.	CUMPLIDA.	Se notificó vía fax el 04 de septiembre de 2008. Se notificó vía fax el 10 de octubre de 2008 con la R.A. 090/08 de conclusión de proceso adm.
29.	EMPRESA BUHOS S.A. RPTE LEGAL SR. GUSTAVO ZEGARRUDO.	Proyecto "Bioremediación de Sólidos de Hidrocarburos Land Farning" en el Departamento de Santa Cruz.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. c No enviar los informes o reportes solicitados por la Autoridad Ambiental Competente o aprobado en sus Licencias Ambientales en los plazos establecidos y parágrafo II) inc. a) Iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con la Licencia Ambiental vigente correspondiente e inc.) h), No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 073/08 de fecha 01 de septiembre de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 108/08 de fecha 28 de noviembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$US 30.00	TENIA HASTA EL 05 DE ENERO DE 2009 PARA CANCELAR LA MULTA. CUMPLIDA.	Se notificó vía fax al Rpte. legal de la empresa el 08 de septiembre de 2008. Presentó nota de solicitud de ampliación de plazo para sus descargos el 29 de septiembre de 2008. Se saco proveído de fecha 09 de octubre de 2008 ampliando el plazo de prueba. En fecha 22 de octubre de 2008, presenta solamente su informe de activos y pasivos de la empresa. No presento los descargos a la R.A. 073/08.

30.	EMPRESA TRANSPORTA DORA DE LA ELECTRICIDAD S.A.	Proyecto "Línea de Transmisión Carrasco-Santivañez (Etapa de Operación)" ubicado en el Departamento de Santa Cruz.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. e), Alterar, ampliar o modificar un proyecto, obra o actividad sin cumplir el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).	Resolución Administrativa VBRFMA N° 074/08 de fecha 01 de septiembre de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 099/08 de fecha 14 de noviembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$US 12.720.00	TENIA HASTA EL 03 DE ENERO DE 2009 PARA CANCELAR LA MULTA. NO CUMPLIDA.	Se notificó personalmente con la R.A. 099/08 al Rpte. Legal de la Empresa el 20/11/08. No presento Recurso de Revocatoria.
31.	EMPRESA DE INGENIERIA Y SERVICIOS INTEGRALES - INTEGRA S.A.	Proyecto "Cierre y Abandono Central Hidroeléctrica Incachaca", ubicado en el Departamento de Cochabamba.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo II inc. h), No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 083/08 de fecha 09 de septiembre de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 107/08 de fecha 28 de noviembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$US 7.375.26	TENIA HASTA EL 05 DE ENERO DE 2009 PARA CANCELAR LA MULTA. NO CUMPLIDA.	Se notificó vía fax al Rpte. legal de la empresa el 05 de diciembre de 2008. -SE CONFIRMA LA R.A. 107/08 mediante R.A. 002/09 DEL 27/01/09. Presento Recurso Jerárquico el mismo que fue remitido al Despacho del Ministro de Medio Ambiente y Agua el 16/02/09.
32	EMPRESA SCHULUMBER GER SURENCO S.A. RPTE. LEGAL SR. GERARDO VILLELA LEON.	Dentro de la DAA N° 070101-04-DAA-021-03	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. c), No enviar los informes o reportes solicitados por la Autoridad Ambiental Competente o aprobado en sus Licencias Ambientales en los plazos establecidos y parágrafo II inc. h), No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de	Resolución Administrativa VBRFMA N° 084/08 de fecha 18 de septiembre de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 104/08 de fecha 26 de noviembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$US 29.833,38	CUMPLIDA CON EL DEPOSITO DE 7.039.30 \$us. SE MODIFICO EL MONTO DE LA MULTA EN LA R.A. 104/09. LA TRANSFERENCIA DESDE LA CUENTA MACRO HACIA LA LIBRETA ESPECIFICA DE	Presento Recurso de Revocatoria el 04/12/08. SE CONFIRMA EN PARTE LA R.A. 104/08 MODIFICANDOSE EL MONTO DE LA MULTA EN 7.039.30 \$us. Notificado en fecha 10/02/09.

			Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.				MULTAS SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, POR LO QUE DICHO MONTO NO ESTA EN LA SUMATORIA TOTAL DE MONTOS COBRADOS.	
33.	EMPRESA ANDINA S.A.	Proyecto "Programa Estratégico de Desarrollo del Campo Arroyo Negro", ubicado en el Departamento de Santa Cruz.	D.S. 28592 Art. 17 parágrafo I inc. c), No enviar los informes o reportes solicitados por la Autoridad Ambiental Competente o aprobado en sus Licencias Ambientales en los plazos establecidos y parágrafo II inc. h), No implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación y en el Plan de Adecuación de acuerdo con el respectivo Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 087/08 de fecha 23 de septiembre de 2008, de inicio de proceso administrativo.	Resolución Administrativa VBRFMA N° 106/08 de fecha 26 de noviembre de 2008 de conclusión de proceso administrativo de primera instancia.	Sanción de Multa de \$US 24.000.00	CUMPLIDA LA TRANSFERENCIA DESDE LA CUENTA MACRO HACIA LA LIBRETA ESPECIFICA DE MULTAS SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, POR LO QUE DICHO MONTO NO SE ENCUENTRA EN LA SUMATORIA FINAL DE MONTOS COBRADOS..	Se notificó el 02 de diciembre de 2008 otorgando un plazo de 30 días hábiles. Presento solicitud de copias de todo el expediente. Presento Recurso de Revocatoria. -SE CONFIRMA LA R.A. 0106/08 mediante R.A. 002/09 DEL 03/03/09. Se encuentra en Recurso Jerárquico en la DGAJ del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

DETALLE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS 2009 INSTAURADOS POR PARTE DE LA INSTANCIA AMBIENTAL DEPARTAMENTAL COMPETENTE

Nº	EMPRESA	ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO	INFRACCION COMETIDA MEDIDAS CORRECTIVA O DE MITIGACION	RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE CONCLUSION DE PROCESO ADM.	SANCIÓN	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES
1	CONCESIONARIAS MINERAS	Actividad Minera	D.S. N 24176, art.94, 96, constituyen contravenciones a la legislación ambiental las previstas en el art. 99 de LA LEY 1333 a) iniciar una actividad o implementar una obra o proyecto sin contar con el certificado de dispensación o la DIA	Resolución Administrativa Prefectural N°0261 de fecha 7 de Mayo de 2009, ordena la paralización de las actividades mineras			El proceso se encuentra en etapa investigativa.	Se trata de un problema binacional, por ello se han conformado distintas comisiones con distintos objetivos, de carácter minero y medio ambiental.

4. ANALISIS Y CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SEGUIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL COMPETENTE.-

Los procesos administrativos sancionatorios analizados anteriormente revelan que las sanciones y multas que se han realizado a las Empresas y/o concesiones mineras han tenido relativamente buenos resultados.

Existen casos en los que las multas o sanciones es traducen en buenas cantidades de dinero y en contraposición existen casos en los que las multas de dinero son sencillamente absurdas.

Lo que realmente llama la atención son los siguientes casos:

- AOP Nuevatel PCS sancionada por haber implementado una obra o proyecto SIN CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL, con la suma irrisoria de Bs. 208.16.-
- Empresa de luz y fuerza eléctrica Cochabamba ELFEC S.A. sancionada por NO IMPLEMENTAR las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación, con un monto de Bs. 354.17.-
- Empresa BUHOS S.A. sancionada por iniciar una actividad o implementar una actividad o proyecto SIN CONTAR CON LICENCIA AMBIENTAL, además de no implementar las medidas de mitigación aprobadas en el programa de Prevención y Mitigación, con Bs. 213.- los cuales son verdaderamente una insulsa cantidad de dinero, en comparación del daño ambiental realizado.

Las multas y sanciones traducidas en dinero deviene de todo un proceso de formulas y ecuaciones realizadas por los Técnicos del área.

4.1. ANALISIS Y CONCLUSIONES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SEGUIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL DEPARTAMENTAL COMPETENTE.-

Lamentablemente a nivel Prefectural las instancias sancionatorias por infracciones u omisiones a la norma ambiental, no se están llevando a cabo como se debe, el único y primer caso que está en curso en la Prefectura de La Paz, es el caso del Rio Suches, el cual más adelante será objeto de análisis detallado.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

1. INTRODUCCIÓN.-

Como se ha querido demostrar a lo largo del trabajo, la responsabilidad civil, penal y administrativa en materia ambiental, con sus diferentes características y peculiaridades, llegan a ser ineficientes a la hora de responder por los daños al medio ambiente.

“... resulta ser comprensible que la primera manera en como las legislaciones de los países de Latinoamérica tratan de resolver los problemas derivados de la producción de daños al ambiente sea, precisamente mediante la aplicación de las reglas jurídicas propias del derecho civil, del derecho penal, y del derecho administrativo, sin considerar que el bien jurídico protegido por el derecho ambiental es diverso del que aquellos persiguen, así como también son distintas las particularidades del daño ambiental.”⁵⁷

Las características del daño ambiental traen consigo situaciones que no pueden ser resueltas ni por el derecho privado ni por el derecho público.

Ante esa situación nos vemos en la necesidad de un régimen de responsabilidad netamente ambiental.

Se trata de una responsabilidad comprometida con el medio ambiente, diferente a los sistemas de responsabilidades establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

La aplicación del derecho civil en el ámbito medioambiental es aplicable cuando el daño ambiental afecta a personas o a su patrimonio, pero no al daño ambiental puro, cuando el daño ambiental afecta al medio ambiente en su conjunto.

La Responsabilidad Ambiental es aquella **“obligación objetiva de resarcir el daño o perjuicio causado al medio ambiente a consecuencia de una acción u omisión”**.

⁵⁷ GONZALEZ MARQUEZ, José, “La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina”.

Así el medio ambiente por fin está reconocido como principal afectado, basándose en una responsabilidad objetiva, tomando en cuenta solo la acción u omisión del sujeto y el resultado dañoso, es así que la sola infracción hace responsable al sujeto del daño ambiental.

La falencia de los sistemas de responsabilidad (civil, penal, administrativo) radica en que las tres se basan en la teoría de responsabilidad subjetiva, lo que implica que se debe demostrar el daño es necesario demostrar la existencia de culpa o negligencia del responsable del daño ambiental.

2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

El Estado es el responsable de la tutela general del medio ambiente, defendiendo su propio patrimonio.

La Constitución Política del Estado establece que la conservación y aprovechamiento del patrimonio natural es de responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, por tanto el cuidado del medio ambiente corresponde al Estado por mandato constitucional.

La preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de contaminación ambiental será de competencia del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Así como el derecho al medio ambiente está garantizado constitucionalmente, es deber de la Administración Pública coadyuvar al Estado en dicha tarea.

En el D.S. 29894 de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en su fundamento básico establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, con RESPETO AL MEDIO AMBIENTE para vivir bien.

Es así que la Administración Pública tiene a su disposición diversos medios para el cuidado del medio ambiente.

La Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de prevención por lo cual, la verificación y aprobación de permisos y/o licencias ambientales está a cargo de la autoridad administrativa, pues en su persona recae la responsabilidad de evitar daños al medio ambiente, desempeñando sus funciones bajo el ***principio de la primacía del interés público ambiental***, que

surge de la constitucionalización del derecho individual y colectivo a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, y el deber del Estado de proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y las aéreas de especial importancia ecológica; y que jerarquiza la tutela de los valores y bienes ambientales.⁵⁸

Así, la declaratoria de que un proyecto no reúne las condiciones adecuadas para conceder el permiso o la licencia ambiental para iniciar sus actividades, se lo realiza con apego a la normativa ambiental.

Ahora bien, si la Autoridad ambiental por impericia expide permisos o licencias ambientales a proyectos, actividades u obras que no reúnen las condiciones exigidas por la normativa medioambiental, ¿estamos frente a una responsabilidad civil, penal o administrativa?

“Las Autoridades Administrativas deben estar por ello sujetas también a los postulados ambientales y a la posibilidad de incurrir en responsabilidad ambiental cuando llevan a cabo cualquier actividad o proyecto potencialmente lesivo del entorno y sometido por ello a normas ambientales: obras públicas sometidas a evaluación de impacto, actividades clasificadas, vertidos, operaciones de producción y gestión de residuos un largo etcétera.”⁵⁹

La responsabilidad según nuestra normativa será la administrativa, ya que estaríamos frente a la contravención de los preceptos de la ley 1333.

¿Y qué hay del daño al medio ambiente que ha causado aquella omisión de la Autoridad Ambiental?

Las Empresas se respaldaran en aquella licencia o permiso ambiental debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, pues su accionar está legalmente respaldada.

Así, queremos arribar a demostrar nuestra hipótesis, toda vez que para que una actividad, obra o proyecto de inicio a sus actividades o cuando la actividad, obra o proyecto esté en ejecución, la Empresa queda comprometida a presentar informes de monitoreo para cada una de las actividades que va a realizar, y es

⁵⁸ PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.

⁵⁹HUANCA AYAVIRI, FELIX, “Introducción al Derecho Ambiental”. La Paz: Original San José, 2008.

ahí donde la Autoridad Ambiental Competente va a desarrollar su actividad supervisora, pues su principal función es el de velar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

3. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.-

El objeto de esta responsabilidad es obligar al causante del daño al medio ambiente a pagar la reparación de tales daños, bajo el principio de “quien contamina paga”, basándonos en una responsabilidad objetiva, en la que cuenta solo el accionar causante del daño al medio ambiente, sin importar si ha habido o no intención o negligencia.

La “Carta de la Tierra” o “Declaración de Río”, recomienda a los Estados que desarrollen la Legislación Nacional relativa a la responsabilidad e indemnización por daño ambiental.

Se trata de una responsabilidad comprometida con el medio ambiente, donde el bien jurídico protegido sea el medio ambiente, está dirigida a crear conciencia en las acciones que comprometen al medio ambiente, por ello nuestro centro de atención es la Administración Pública, quien está a cargo de la conservación y preservación del medio ambiente.

Tiene por objeto que la Autoridad Ambiental Competente ya sea del nivel central o departamental, realice una adecuada gestión ambiental, priorizando la preservación y conservación del medio ambiente, garantizado novedosamente por la Constitución Política del Estado.

La Autoridad Ambiental Competente tiene a su cargo varias competencias y atribuciones establecidas principalmente en la Constitución Política del Estado, la Ley 1333 y sus reglamentos en función a la protección del medio ambiente, su omisión genera responsabilidad ambiental.

CAPÍTULO X

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA

INVESTIGACIÓN

I. INTRODUCCIÓN.-

Para empezar se debe establecer que el tema de nuestra investigación es de carácter complejo, por ello es que nuestra información se ve limitada, existen muy pocos libros que abarquen la temática deseada, la obtención de datos en su mayoría se realizó gracias a Instituciones Privadas y Públicas, debido a la esencia de la investigación las técnicas que se han llevado a cabo son: observación de la realidad, entrevistas y encuestas.

II. OBTENCIÓN DE DATOS.-

1. REVISIÓN Y COMPILACIÓN BIBLIOGRÁFICA.-

La obtención de datos a través de la revisión de libros y revistas nacionales y en su mayoría internacionales, debido a la poca producción intelectual en el tema medio ambiental en nuestro país, en realidad se tomaron de referencia tan solo dos libros nacionales pertenecientes al Dr. Félix Huanca de La Paz y al Dr. Marco Antonio Ayala de Cochabamba, por lo cual destacamos su labor.

Con respecto a la bibliografía internacional México tiene muy avanzada su doctrina en dicho tema, sin dejar de menos a Argentina con un representante de la calidad de Mosset Iturraspe, Colombia que se constituye como la poseedora del libro verde con hojas blancas, haciendo referencia a su Constitución Política del Estado.

También ha sido utilizado el medio electrónico Internet, lo cual permitió conocer normas internacionales ambientales de países como ser: Brasil, Estados Unidos, España, etc. Además de la recopilación de información necesaria para complementar nuestra información a nivel nacional e internacional.

2. ENTREVISTA.-

La entrevista se constituye en una de las formas en la que una persona tiene acceso directo a la información, toda vez que la persona entrevistada se constituye en la mejor fuente de información.

Por ello se han realizado entrevistas a las Autoridades Ambientales Competentes a nivel Nacional y Departamental, también a los Encargados o Asesores Jurídicos de cada Institución y por otro lado a Autoridades de Empresas Publicas como ser el Sergeotecmin, las Empresas Privadas en su mayoría tienen sede en la Ciudad de Santa Cruz lo cual nos limita tener acceso.

a) AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE NACIONAL.-

VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIOS CLIMATICOS - DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ING.LUIS BELTRAN REYES

Usted, como Director, de esta Institución ¿Cuál es la principal función que debe desarrollar en pos de la protección del medio ambiente?

R.- De acuerdo a lo que se establece en el Decreto del Poder Ejecutivo y otras Normas, la principal función de esta Dirección es:

Se constituye en el brazo operativo del Viceministerio de Medio Ambiente, biodiversidad y cambios climaticos, el Viceministerio es la Autoridad Ambiental Competente Nacional , es la única que está facultada para emitir Licencias y para desarrollar una serie de actividades establecidas en las normas y los decretos que establecen las competencias para los Vice ministerios, hablo de la fiscalización ambiental, hablo de desarrollo de porticas de normas, y en cuanto lo que hace la calidad ambiental esta Dirección, entonces la principal función de nosotros siendo el brazo operativo de la Autoridad Ambiental Competente, analizar, canalizar todas las licencias ambientales que se presentan para desarrollar cualquier actividad en el marco de lo que establece el artículo 24, 25 de la ley de Medio ambiente, que indica que toda actividad antes de comenzar debe contar con una Licencia Ambiental, además de velar por el cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento sobre materia de contaminación atmosférica, materiales de contaminación de aguas o recursos hídricos, lo que establece el Reglamento General de Prevención Ambiental, el Reglamento

General de Gestión Ambiental, y el de sustancias peligrosas; entonces nosotros velamos por el cumplimiento que toda las Empresas o Instituciones que desarrollen, cumplan lo que establecen los documentos ambientales, en este caso, los instrumentos de regulación de alcance particular, como las fichas los estudios de impacto ambiental, los manifiestos, eso por una parte, son un trabajo bastante de buena magnitud, y por otra parte hacer la fiscalización del cumplimiento de lo que está establecido en estos instrumentos, ver en el campo o en la práctica de lo que está establecido en los EIAS se le esté dando cumplimiento, además de desarrollar normas, adecuarlas, actualizarlas, a todo lo que es la Gestión Ambiental, y bueno por ultimo por señalar un tercer elemento fundamental es administrar lo que es el Sistema Nacional de Información Ambiental lo que se conoce como SNIA, que bueno eso es algo en lo que nosotros estamos ahora empezando a querer implementar con un sistema de información articulado con todas las Unidades Ambientales del País, de tal manera que podamos controlar la información ambiental de cuales proyectos se están desarrollando, cuantos cuentan con licencia ambiental y bueno todo aquello , de manera que como una red bien articulado con todas las instancias ambientales que hay en el País pero que sea liderizado o administrado y manejado desde la Autoridad Ambiental Competente; eso es en general los tres tópicos fundamentales muy a groso modo que te puedo decir que nosotros desarrollamos.

¿Por qué cree usted que se da el daño ambiental?

R.- Bueno el Daño ambiental se da lógicamente por cualquier actividad que se desarrolle, los daño ambiental de por si en su mayoría se da por actividades antropicas, aquellas que desarrolla el hombre, sea cual sea, cualquier actividad siempre tiene un daño, un impacto ambiental un impacto que puede ser positivo o negativo no? Como decía un principio cualquier actividad que realice el hombre genera impacto ambiental, pero si ese impacto ambiental no es debidamente regulado, tomado en cuenta y para tomarlo en cuenta pasa por identificarlo , evaluarlo y lógicamente implementar una medida de mitigación o de prevención a ese impacto ambiental, y si eso no se da, entonces se genera un daño ambiental, entonces lo que nosotros justamente y un poco enlazando con la primera pregunta, nosotros nuestro rol nuestro deber en este caso es fundamental nuestra responsabilidad y justamente velar porque cada actividad cada proyecto cada obra que se vaya a iniciar, esos impactos ambientales sean debidamente identificados, evaluados y valorados y se planteen medidas para que no ocurra un daño ambiental, y ya que ocurre daño ambiental pero bueno

lamentablemente ya muchos años , puede ser un perjuicio hasta irreversible o en algunos casos daños reversibles tendrán que implementarse medidas de remediación, entonces lo que queremos es evitar que se genere un daño ambiental.

Ahora bien el daño ambiental que se pueden dar por contingencias, ósea estamos hablando de una negligencia por no establecer una serie de medidas que vayan a prevenirlo, mitigarlo, en algunos casos se dan daños ambientales por contingencias, la ruptura de un oleoducto en el Rio Desaguadero que ha generado un daño ambiental de alta consideración, igual que una cisterna transporta petróleo o crudo, igual genera un daño ambiental, igual el colapso de un dique de colas en una Empresa Minera donde esas colas llegan a un recurso hídrico o una fuente de agua, ósea esos daños ambientales que se dan por ciertas contingencias no? Por no implementar medidas quizás más adecuadas o por fenómenos que como tú conoces cada año se están dando con mayor incidencia, se puede caer una carretera, o un puente que no solo genera daño ambiental sino daño económico y social al Estado, entonces por ese tipo de elementos se dan daños ambientales y es en ese sentido también se tienen instrumentos que son : planes de contingencia y análisis de riesgos que se tiene que establecer también en el marco de la tramitación de una licencia ambiental, para que cuando eso se dé, ya se tengan una serie de medidas para mitigar o prevenir mayor daño ambiental en caso de darse ese tipo de contingencias.

¿Cree que las Empresas son las directas responsables del daño al medio ambiente? ¿Por qué?

R.- Yo creo que el daño al medio ambiente, cuando se dan en estos casos que te acabo de mencionar, en algunos casos sí, yo diría que sí, que son lógicamente responsables por ese daño ambiental, porque hay Empresas que tal vez no emplean medidas de mitigación adecuadas, y por tanto se genera un impacto ambiental que a la larga en el corto, mediano o largo plazo y dependencia del tipo de actividad y las características donde se ve esa actividad, a larga esto se traduce en un daño ambiental en ese caso si, y en el segundo escenario que te comentaba cuando ya se da un daño ambiental, por razones naturales porque la naturaleza está siendo cada vez más agresiva, por el tema de cambios climáticos y de mas, bueno pues estamos hablando que hay proyectos que anteriormente no consideraban la variable de cambios climáticos por ejemplo, si antes para hacer una carretera un puente había que utilizar cuatro sacos de cemento ahora conociendo que efectos de cambio

climaticas, las aguas vienen con mayor fuerza, hay mayor deslaves en algunos lugares, se requieren no veinte sino cuarenta sacos de cements para darle mayor fuerza o mayor duración a cualquier obra o proyecto que tu ejecutes, entonces en esos casos, yo diría que la responsabilidad ya no tanto recae en las Empresas o Representantes legales de esas actividades que se están desarrollando, yo creo que aquí hay una RESPONSABILIDAD COMUN, y cuando hablo de responsabilidad común, HABLO TAMBIEN DEL ESTADO, donde ya se tienen que tomar ciertos lineamientos considerando esta la variable de cambio climático, donde desde un tiempo para acá esta variable debe ser una constante, diría yo, en cada proyecto, obra o actividad que se vaya a desarrollar desde el punto de vista civil y todo aquello, considerar que las inclemencias del tiempo hoy por hoy son mucho más fuertes que hace diez o quince años atrás, pero eso creo que EL ESTADO NO HA SABIDO TODAVIA IMPONERLO O ARTICULARLO a esto que te estoy hablando, de alguna manera que las Empresas tomen en cuenta a partir de normas y lógicamente que deben establecerse, que las inclemencias del tiempo cada vez son más fuertes las contingencias que se dan, con más frecuencia estamos hablando del fenómeno del niño, has visto que estos últimos años en Bolivia ha tenido una incidencia negativa fuerte, se han dado muchos daños económicos, entonces es una responsabilidad, creo yo del Estado, en general de que en todos los proyectos que se vayan a desarrollar, se incorpore esa variable, de tal manera que se pueda prevenir que el día de mañana pueda darse una contingencia de este tipo y por tanto se pueda generar un daño ambiental, y cuando digo daño ambiental, yo estoy incorporando la variable económica, la variable lógicamente biológica o ambiental y hablo de la variable social, porque no te olvides que la variable ambiental interviene todos estos elementos económico, social, cultural, lo biótico y lo abiótico.

Entonces yo creo que ese es un elemento donde la RESPONSABILIDAD CAE SOBRE EL ESTADO COMO TAL , y la otra parte lógicamente, cuando hay un daño ambiental por no establecer medidas, ahí la responsabilidad si es netamente de la Empresa como tal, incluso puede haber hasta responsabilidad de la sociedad en general, cuando la sociedad no exige o no toma en cuenta de que pueden haber proyectos que no establecen medidas adecuadas de mitigación de prevención y de todo aquello, creo que también se hace responsable la sociedad en general, de no denunciar eso no? Ósea si veo que al lado mío están haciendo cualquier proyecto y yo considero que, porque la ley así lo establece, de que se me tiene que informar o por lo menos tengo que conocer qué medidas se están estableciendo para que haya un daño el día de

mañana, si yo no tomo en cuenta aquello, también yo soy hasta cierto punto responsable pasivo, por no denunciar de que pueda haber un proyecto que pueda generar a la larga un cambio ambiental, entonces estamos frente a una responsabilidad de por si de todos, pero fundamentalmente recae sobre aquellas Empresas o representantes legales que están ejecutando un proyecto, que son los que deben velar porque no ocurra nada de lo que te acabo de mencionar.

¿En su Institución quien es el encargado o responsable de dar el visto bueno a los permisos y/o licencias ambientales?

R.- Las Licencias ambientales son firmadas por mi persona y el Viceministro, después de todo un proceso de evaluación y de revisión, una vez que este todo corregido, que este todo de acuerdo a lo que establece la norma, a criterio de los técnicos y demás, se emite la licencia ambiental firmada por mi persona en calidad de Director General de Medio Ambiente, y le Viceministro como Autoridad Ambiental Competente Nacional.

¿La administración pública será responsable indirectamente, por haber expedido el permiso y/o licencia ambiental? ¿Por qué?

R.- CLARO, así lo establece la norma, la norma establece que la Licencia Ambiental, es dada por la Autoridad Ambiental Competente, que puede ser Departamental o Nacional, HAY DOS AUTORIDADES ÚNICAS EN EL PAÍS: LOS PREFECTOS Y EL VICEMINISTRO EN ESTE CASO, ELLOS SON LOS ÚNICOS RESPONSABLES DIRECTAMENTE NI SIQUIERA INDIRECTAMENTE, POR LA EMISIÓN O NO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, si no se emite la licencia ambiental, en este caso no es una responsabilidad como tal , si no se emite es porque la Empresa o el Proponente legal no ha cumplido los requisitos técnicos y legales que se establecen para llegar aquello, entonces ya no es responsabilidad nuestra, porque si la emitimos es porque esa Empresa a cumplido con todos los parámetros establecidos, para que nosotros le podamos dar una Licencia.

Así como la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento preventivo, ¿Cuál es la función preventiva de la autoridad ambiental competente?

La labor preventiva de nosotros es: primero, revisar que estos instrumentos sea cual sea, si es una EIA de cualquier categoría, los manifiestos que son instrumentos de control, sean los más adecuados técnicamente, yo creo que

nuestra responsabilidad es velar porque esos estudios para su aprobación cumplan con todo lo que se tenga que cumplir, con todas las medidas que se vayan a establecer vayan a prevenir justamente los impactos que se puedan generar cuando se empieza a desarrollar o ejecutar el proyecto, entonces yo creo que ahí recae nuestra labor fundamental, en este caso no? de velar que estos instrumentos cumplan los requisitos y se establezcan todas las medidas necesarias para garantizar la sustentabilidad de cualquier proyecto desde el punto de vista ambiental, económico y social.

¿Usted sabe qué es la responsabilidad ambiental?

R.- Bueno, no sé si hay por ahí una definición exacta, pero me imagino que sí, pero yo entiendo que responsabilidad ambiental es una responsabilidad que creo que en relación a la segunda pregunta, es una responsabilidad de todos, creo que la responsabilidad ambiental no puede ser solamente del Estado o de aquel que está ejecutando yo creo que todos tenemos una responsabilidad ambiental, desde el momento de que te compras un chupa chupa o un chicle y botas el papel al piso, ahí empieza la responsabilidad hasta lo que tú le digas a tus hijos, pasa hasta por un poco de educación, ósea es termino tan general, tan ampuloso que comienza desde la casa y termina con la última empresa que está haciendo una gran carretera, una gran infraestructura de cualquier tipo, entonces pasa por ahí, de nada sirve que nosotros reventemos en el buen sentido de la palabra, a grandes Empresas cuando tenemos a la Ciudad o las Periferias llenas de bolsas y con un problema de contaminación tremenda, o empresas textiles que están descargando sus residuos al Choqueyapu o a cualquier cuerpo de agua.

Entonces entiendo y considero la responsabilidad ambiental es de todos, empieza desde la casa hasta la última Empresa, aquí no se trata que uno tiene responsabilidad y el otro no.

¿Cree que el Fondo Nacional para el Medio Ambiente, destina fondos para la restauración del daño por el cual ha recibido dichas recaudaciones?

R.- No, el FONAMA se creó con la Ley del Medio Ambiente y dejó de existir, desapareció por malos manejos en otras gestiones de gobierno, pero ya el FONAMA no existe, ahorita no hay ningún fondo que cumpla el rol por el cual se creó el FONAMA, entonces no hay nada de aquello, de hecho el FONAMA contaba con un fondo de casi 1.000.000.000 o 1.000.500.000 Bolivianos, por concepto de algunas multas, estoy hablando desde 1992 que se crea la Ley del

Medio Ambiente y no recuerdo que año se crea el FONAMA hasta nuestros días, que prácticamente no cumplió ningún rol, de hecho, en más de quince años un millón y medio Bolivianos, prácticamente es nada, para garantizar un fondo, entonces no ha cumplido el rol que tenía que cumplir , además de malos manejos y todo aquello que hicieron que el FONAMA no cumpliera e rol por el cual había sido creado, y tampoco generara los recursos que se requiere para todo lo que es la cuestión ambiental ya sea, remediación o restauración. Entonces ahorita no contamos con ningún fondo.

- ¿Cuándo existen infracciones administrativas y de ello provienen sanciones pecuniarias, dónde van dichos fondos?

R.- los fondos van a una cuenta que tenemos en el Banco a nombre del Ministerio, hasta el momento hemos generado ya algo así como 5.000.000.000 de Bolivianos de multas, que hemos aplicado a varias Empresas por incumplimiento o por infracciones a la norma, actualmente esos fondos los manéjanos nosotros y lo que estamos haciendo con esos fondos y de acuerdo a la norma que dice que todo recurso que han sido provenientes de infracciones a la norma, esos recursos van destinados al monitoreo, fiscalización o remediación y cosas así , lo que nosotros hacemos es agarrar esa plata y destinarla a fortalecer institucionalmente los procesos de fiscalización, monitoreo, apoyo logístico, fortalecimiento institucional en cuanto a compra de movilidades para hacer seguimiento y control, contratación de más personal, para hacer las labores de fiscalización , que antes no se realizaban, porque esto se está implementando en esta gestión, nunca el Estado ha tenido la capacidad de hacer un seguimiento planificado y constante de todas las actividades, obras o proyectos que se están ejecutando en el país, siempre lo único que se ha hecho en el País, en la historia triste de la gestión ambiental es que, el Estado ha ido a atender contingencias o denuncias que se han presentado, pero nunca ha tenido una planificación ordenada , sistematizada, de hacer el seguimiento a muchos proyectos. Y justamente nosotros al generar esa capacidad se ha podido detectar una serie de infracciones a la norma, es por eso que estamos hablando de hace poco de dos años, ya se tiene casi cinco millones de Bolivianos, por concepto de multa que se aplicado a varias Empresas por infracciones o incumplimiento de la norma y esos recurso te decía que van orientados, destinados hasta ahora ha fortalecer las capacidades institucionales para seguir trabajando en ese sentido y posiblemente, mas adelante vamos a generar más capacidades, cuando hablo de capacidades hablo de legales y técnicas, para que muchos de estos recursos también puedan ir a lo que son

procesos de remediación ambiental en algunas regiones del País que tienen necesidad, desde contaminación de suelos, agua y todo aquello, entonces para eso hay que ajustar un poquito más la norma, y en eso se está trabajando, para que nosotros podamos destinar esos recursos a esos puntos que nosotros necesitamos fortalecer, como decía remediación ambiental de algunas zonas mineras y demás.

¿Qué opina de una responsabilidad destinada a identificar a aquella autoridad administrativa que haya dado lugar a que una actividad, obra o proyecto cause daño ambiental?

R.- Se trata de que se haga un seguimiento, un monitoreo de cuanto es el grado de cumplimiento establecido en los EIA's, lógicamente para precautelar de que el proyecto siga o se desarrolle en los cánones de la sustentabilidad ambiental y todo lo demás, y lógicamente que implementen estas medidas para que no se genere un impacto y no llegue a generarse un daño ambiental, así considero que es una principal responsabilidad, hacer un seguimiento, hacer una fiscalización de todo proyecto, una vez que comienza a ejecutarse o a desarrollarse, pero más allá de todo es una responsabilidad de la Autoridad Ambiental o de las Unidades Ambientales que pueden existir en los Municipios, en las Prefecturas y lógicamente a Autoridad Nacional, pero la responsabilidad como tal, de la implementación de eso es del Representante Legal, que tiene ya una Licencia Ambiental, si él no implementa eso, estaría incurriendo en una infracción de la norma y ahí vienen sanciones, multas y todo aquello coercitivo que se aplica por no aplicar lo que dice en los EIA's, pero esa es una responsabilidad del Representante Legal, nuestra responsabilidad es velar porque el cumpla o establecido, si se da un daño ambiental no es nuestra responsabilidad, es responsabilidad del representante legal, ahora que nosotros tengamos cierta responsabilidad , por no haber hecho un seguimiento, posiblemente, pero la responsabilidad como tal es del representante legal, que cumpla con todo lo establecido y no generar ningún tipo de daño ambiental u otro problema que se pueda dar.

Actualmente se ha escuchado hablar de daño ambiental como ser el caso del río Huanuni, ¿qué medidas se están tomando? ¿Y qué opina de ello?

R.- El caso del Río Huanuni, estamos hablando de una de las cuencas que tiene el mayor grado contaminación, por la actividad minera durante años, muchísimos años, donde el Río Huanuni presenta un daño ambiental tremendo, por decirte que es uno de los lugares del País donde existe una de los mayores

contaminación ambientales, al punto de que la subcuenca del Rio Huanuni hoy por hoy está siendo declarada como Zona de emergencia, nosotros en coordinación con organizaciones sociales de Oruro, hemos gestionado, hemos apoyado ante la Autoridad en este caso el Ministerio de Defensa Civil, que son los que se encargan de declarar zona de emergencia, hemos gestionado ante esta Institución, informes , evaluaciones y otros documentos que avalen que la subcuenca del Rio Huanuni, hoy por hoy debe ser declarada una zona de desastre, por el gran nivel de contaminación, que repercute sobre la salud humana y repercute lógicamente ambientalmente.

Esa es una de las medidas más interesante que se ha implementado, porque es una experiencia única en el País, siempre se declara zona de desastre cuando se cae una carretera, cuando se da una gran inundación como ha ocurrido en Beni, pero nunca se ha declarado antes, una zona de desastre por los problemas de contaminación o daño ambiental que existe, entonces por primera vez en la historia del País o en la historia de la gestión ambiental se está declarando una zona de desastre. Entonces esto va a facilitar la canalización de más recursos para atender los problemas que puedan haber, además de los recursos que se puedan necesitar para todos ámbitos económicos que se den, y esto también paralelamente al caso de Huanuni, la subcuenca de Antequera, Poopo, hemos desde ya casi dos años, hemos ido trabajando con las Comunidades y con las Organizaciones Sociales de esa Región de Oruro, para generar lo que hemos denominado las mesas de trabajo, que se han titulado: “buscando soluciones a la problemática ambiental”, para que de manera conjunta con Empresas y Prefecturas y varias Instituciones del Gobierno podamos ir estableciendo medidas adecuadas, para ir de alguna manera resolviendo el problema ambiental que sufren estas subcuencas, entonces ya hemos realizado dos mesas de trabajo, la primera fue en Octubre del 2007 y la segunda fue hace poco de una mes de este año, para ir buscando de manera conjunta proyectos o medidas o soluciones al problema que se están dado, este ha sido un trabajo conjunto desde las Empresas privadas, pasando por todas las autoridades de gobierno, entonces hemos generado un plan de trabajo para ir atendiendo todas las demandas, todos los problemas que se han ido plasmando de parte de las Comunidades en cada una de las subcuencas, y en el caso de estas subcuencas ha sido un trabajo muy interesante muy novedoso, porque nunca antes se ha hecho un trabajo de este tipo y que yo creo a la larga se va ir dando soluciones poco a poco a estos problemas ambientales que actualmente sufren las poblaciones de este lugar.

- De la presente entrevista podemos extraer que la Autoridad reconoce que es necesario hacer ciertas reformas a la normativa ambiental, además incorpora una variable interesante que es la de Cambios Climáticos y ahí precisamente habla de una responsabilidad común tanto de las empresas como la del Estado por no haber provisto de una normativa eficiente, cuando se habla de una responsabilidad ambiental destinada a una autoridad ambiental expresa que sería una responsabilidad por no haber realizado un seguimiento adecuado, o de una fiscalización de cualquier proyecto.

b) AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DEPARTAMENTAL.-
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
PREFECTURA DE LA PAZ

LIC. DONATO KAPIA

Usted, como Director, de esta Institución ¿Cuál es la principal función que debe desarrollar para la protección del medio ambiente?

R.- Una de las actividades más importantes es de cumplir la Ley 1333 de Medio Ambiente y todos sus reglamentos, eso que significa: de categorizar, realizar inspecciones, monitores a las Empresas , actividades o proyectos que de alguna o de otra manera provocan impactos al medio ambiente.

¿Por qué cree usted que se da el daño ambiental?

R.- Uno de los elementos fundamentales es el tema de la educación ambiental, por un lado y por otro lado todas las empresas tiene conocimiento de que uno de los elementos fundamentales dentro de la operación en sí misma es el tema ambiental, de ahí que en algunos casos se podría dar por temas netamente de carácter económico o en otros tratan de omitir la Ley de forma, si se quiere, es decir quieren omitir la Ley con el fin de no incurrir en mayores gastos, entonces podría ser en una forma de proceder intencionalmente en algunos casos, pese a tener conocimiento, y en otros por temas netamente económicos, que les cuesta no? La implementación de medidas de mitigación, programas o proyectos.

¿Cree que las Empresas son las directas responsables del daño al medio ambiente? ¿Por qué?

R.- En realidad son, de ahí que nosotros hemos podido establecer en la mayoría de las actividades específicamente en las empresas mineras, son las que incurren en estos daños al medio ambiente y son las directas responsables por qué no proveen el tema ambiental y obviamente también por ciertas deficiencias porque no se ha logrado canalizar las formas de establecer las sanciones, si bien esta provisto, pero no existe la forma concreta como para establecer orden, como por ejemplo abrir, establecer una cuenta específicamente para sancionarlos, entonces eso puede repercutir, puede generar, a través del mecanismo de información, todos ya tendrían ese conocimiento, entonces se está trabajando en eso, de tal manera de que no vayan a incurrir en eso, por que incurren las Empresas, no solamente las Empresas mineras sino también las Empresas constructoras en movimientos de tierras, etc., lo que está pasando con Terrasur en la Zona Sur, incurren, entonces nosotros asistimos, conversamos de tal manera de que esto no se convierta en un obstáculo para ellos sino darles más facilidades, pero incurren, hemos visto, por lo tanto tenemos que ser mas fuertes para que se cumpla la norma.

¿En su Institución quién es el encargado o responsable de dar el visto bueno a los permisos y/o licencias ambientales?

R.- Bueno, en realidad, nosotros tenemos un responsable de la Unidad del medio ambiente, pero cada técnico asignado es el directo responsable como tal, porque en la Unidad tenemos Ingenieros Ambientales habilitados para el ejercicio profesional, pero eso va por otras Instancias, también, porque ellos proceden a la revisión, a la categorización, luego la posterior revisión del encargado y bueno, Yo procedo a la.... Bueno como es mucho, ósea en algunos casos reviso algunos, pero cada técnico está encargado de revisar, luego pasa a la otra instancia que es el Secretario de Desarrollo Productivo, y bueno como una forma de establecer si nuestro trabajo está bien elaborado, pasa a la instancia ambiental Nacional, que es el Ministerio, en algunos casos se ha dado que se han dado algunos problemas, ciertos errores, que nos han devuelto, entonces nosotros tenemos que subsanar, tampoco vamos a decir que todo ha estado bien elaborado, pero tratamos permanentemente de hablar con nuestros técnicos de manera de que no hayan esos errores, estos problemas, pueden ser de taipeo, o que se yo.

- ¿Pero a nivel Departamental quien es el encargado de emitir la Licencia Ambiental?

R.- En realidad es el Secretario de Desarrollo Productivo, nosotros, en mi caso damos algunas, cuando están categorizado de uno a tres, YO soy el que emite, pero no necesariamente solo, sino, la licencia ambiental está elaborada, juntamente con la firma del Secretario de Desarrollo Productivo, no va unilateralmente, no va.

Y en algunos casos, si evidentemente el Señor Prefecto porque es la Autoridad Ambiental Competente

¿La administración pública será responsable indirectamente, por haber expedido el permiso y/o licencia ambiental? ¿Por qué?

R.- Claro que sí, es Responsable, prácticamente nosotros somos la instancia técnica que hacemos la revisión, y en algunos casos no es simple revisión como ya le comentaba, sino implica inspección de la obra o proyecto.

Tenemos ciertas deficiencias de infraestructura o de equipamiento o temas de logística, pero de todos modos, nosotros tratamos de subsanar eso, y asistimos a evidenciar lo que se está realizando en las obras, proyectos o actividades.

Así como la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento preventivo, ¿Cuál es la función preventiva de la autoridad ambiental competente?

R.- Bueno, es justamente eso, es decir realizar las Inspecciones y los monitoreos, hemos hecho algunos trabajos sorprendentes, lo cual nos ha dado muy buenos resultados, obviamente lo hemos en coordinación con algunas autoridades locales del lugar, pero NO TENEMOS LA CAPACIDAD de hacerlo en todo el Departamento, pero aquellas en las que si se esta infringiendo o se están desarrollando, digamos la contaminación de sobre manera, ahí si estamos entrando, porque tenemos denuncias bastantes, numerosas, y de acuerdo al grado posible de contaminación asistimos, pero en la mayoría de los casos hemos asistidos, casi todas, en ese sentido hemos hecho una adecuada gestión a nivel de inspecciones o sea hemos estado presentes.

Ahora, obviamente en el primer semestre, hemos priorizado lo que es el sector altiplano, ahora lo que este segundo semestre estamos entrando a lo que es Ixiamas, Iturralde, ahora si vamos a entrar y no solamente con el tema Minero sino con el tema de la tala indiscriminada de árboles, vamos a entrar, es nuestra próxima actividad.

¿Usted sabe que es la responsabilidad ambiental?

R.- Bueno, la responsabilidad ambiental es la capacidad de cada ser humano de tener ciertos derechos y obligaciones, en el sentido de gozar de un medio ambiente adecuado, saludable, de tal manera que garantice el bienestar, lo cual implica una responsabilidad de no incurrir, de no afectar al medio ambiente, porque se quiere garantizar para futuras generaciones, entonces es una responsabilidad de uno mismo, obviamente en nuestras culturas ancestrales no había mucho problema, porque si había una convivencia como tal, pero el desarrollo mismo de la tecnología, hace de que incurramos en algún tipo de errores, omisiones o incumplimiento de la Ley.

La normativa vigente, establece tres tipos de responsabilidad: la responsabilidad civil, administrativa y penal ¿qué me puede decir de cada una?

R.- Bueno, la responsabilidad civil está vinculada más a cargos de carácter o en todo caso civil significa problemas entre personas como tal, podrían ser deudas, saqueos, de alguna Institución Pública o entre personas como tal, la única forma de subsanar esto es devolviendo las deudas, algo que es entre privados, y bueno la responsabilidad administrativa deviene de un tema netamente de quien ejerce una función o un cargo en lo público, lo cual implica en algunos casos el no hacer, el dejar hacer o el estar consciente de hacer algunas cosas, lo que está previsto en la Ley 1178, donde se puede establecer esta responsabilidad ante Que básicamente recae a funcionarios públicos, ya la penal, evidentemente se incurre en algo más grave, evidentemente son delitos que son tipificados, y que ya no se subsanan, directamente a la cárcel, ahí estaría el robo y en el otro ya estaría en medidas que se pueden subsanar no?

¿Cuál es la más efectiva a la hora de reparar el daño al medio ambiente?

R.- De las tres, en teoría sería pues, tenemos esto previsto, pero no hay, que yo sepa hasta ahora no ha habido como un hecho contundente de tal manera que sea como un ejemplo para el resto, no se ha podido aplicar, por lo tanto mal podría decir que es efectiva, además no se ha dado.

Pero yo creo que si la penal debería ser, en algunos países se ha dado ya por temas ambientales ósea, realmente son delitos al igual que todos. Entonces desde ese punto de vista, si tomamos en cuenta la forma en cómo se está aplicando en otros países, para mí es la penal.

¿Conoce algún proceso civil, penal, administrativo en materia ambiental, en contra de alguna autoridad administrativa?

R.- Ninguna como tal, ninguna, ahorita tenemos por ejemplo (el medio ambiente está vinculado con la preservación y conservación de la flora y fauna y biodiversidad) en ese caso si se ha dado, por ejemplo en la casa Fructiva lo que tenemos en el Parque Madidi, esto se ha llevado a cabo hace un año y un poco más, donde unos Israelitas estaban realizando caza de animales silvestres dentro del parque, se tiene identificados a todos, no hay por donde perderse, y lo único que han hecho a nivel administrativo es sancionar al guía, con que no podía ingresar al parque por un año o dos, luego ha pasado a otras instancias, pero a la –empresa como tal no se ha hecho nada, y lo que yo he podido percibir no hay resultados como tal, no existe la capacidad de como operatizar la ley, entonces nosotros vamos a desarrollar un mecanismo, habilitar una cuenta para recaudar sanciones.

Después otro tema que ha sido fuerte ha sido de las Empresas Hidrometalurgias de Viacha, pero tampoco, en el tema de la Bahía de Koana, tampoco. Tenemos casos fuertes por ejemplo de Metaltech, no hay como tal, siempre vienen con sus asesores legales y tratamos de conciliar, tratamos en el sentido de que traten de adecuarse, mas vamos por ese lado.

Hay ciertas contradicciones en la Ley por ejemplo en el sector Minero, que es el que más contamina, está protegido por la nueva Constitución, dice que ninguna Autoridad Administrativa Departamental, puede paralizar las actividades, bien contradictorio, ellos se basan en esos artículos, pero nosotros hemos logrado paralizar las actividades en el Suches, hasta que subsane, y ahora poco están implementando medidas de mitigación, pero nosotros tratamos de ser bien fuertes como Autoridades, lo que no se ha dado anteriormente aquí, pero hacemos todo lo posible para hacer cumplir la ley.

¿Qué opina de una responsabilidad destinada a identificar a aquella autoridad administrativa que haya dado lugar a que una actividad, obra o proyecto cause daño ambiental?

R.- Sí, yo he iniciado, por ejemplo al anterior Director, ósea, esto mucho implica lo que anteriormente estamos hablando, la responsabilidad de cada persona, el grado, el compromiso, la convicción que tiene cada uno. en la anterior gestión las licencias estaban desparramadas, desde que nosotros hemos asumido, hemos organizado, hemos hecho un archivo, se ha perdido bastante

documentación , al punto que se han emitido licencias sin haber asistido, es decir, todos los antecedentes, YO he procedido a realizar un proceso administrativo , interno.

Actualmente se ha escuchado hablar de daño ambiental como ser el caso del Rio Suches, ¿Qué medidas se están tomando? ¿Y qué opina de ello?

R.- La Economía nos está mostrando nuevos rumbos de la vocación productiva del Departamento de La Paz, es por un lado netamente forestal que está vinculado con el tema ambiental, pero ahora nos damos cuenta que con todo el potencial de la ciudad de La Paz, es minero y es el mayor productor de oro a nivel nacional, y esto nos está llevando a que reforcemos, empecemos a desarrollar mayor capacidad técnica para asistir, cuando asistimos a un lugar tratamos de que no sea una inspección en simisma, ya vamos con nuestras citaciones, notificaciones, antes citamos a las Empresas, tratamos de tener una idea clara y así estamos ejerciendo nuestro papel de autoridad, y ese va ser unos de los problemas , aquí tenemos un encargado de Minería, que casi fue botado por el caso de Suches, nosotros vamos a ser contundentes en hacer cumplir la ley, en monitoreos, inspecciones.

¿Qué me puede decir del caso Suches?

R.- Suches, realmente ha sido complicado, debido a que por un lado , como es fronterizo, implica a dos Países Perú y Bolivia, y que en un momento dado el Rio se desvía por el lado Peruano y vuelve al lado Boliviano, entonces tenemos entendido que el lado peruano si ha hecho sus análisis de aguas, sedimentos, y ha logrado establecer que hay contaminación, producto de la contaminación se daba muerte a los peces, y ha sido tan fuerte este problema que la parte de Camacho vivía de la pesca y viceversa la parte de arriba vive de la minería artesanal, pero ahora es una producción con una maquinaria pesada alquilada del lado Peruano, las autoridades Peruanas procedieron recién a decomisar las maquinaria alquilada, después de que nosotros habíamos tomado cartas en el asunto, siendo que ellos tienen mayor capacidad, tienen fiscales ambientales, etc.

Hay que tomar en cuenta que este problema se encuentra en un área protegida que más tiene tuición el SERNAP, pero de todos modos, nosotros como autoridad departamental hemos ido para resolver este asunto. Capaz que similar a este asunto se estén dando en otros lugares también.

- Es de destacar la sinceridad de la Autoridad Ambiental Departamental, al afirmar que la Prefectura de La Paz no tiene la capacidad de realizar el seguimiento y/o control en todo el departamento, en lo referido a los sistemas de responsabilidad, personalmente opina que no ha podido percibir resultados, no existe la capacidad de operatizar la ley.

c) ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE – DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE – PREFECTURA DE LA PAZ.

DR. CRISTIAN CHUI

Usted, como Encargado de Medio Ambiente, de esta Institución ¿Cuál es la principal función que debe desarrollar para la protección del medio ambiente?

R.- Bueno, para empezar, tenemos acá diferentes funciones las cuales como autoridad ambiental departamental, nosotros somos la Unidad, dirección que queda encomendada por el Señor Prefecto para hacer cumplir la ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Nosotros como autoridad administrativa, la principal función que tenemos es que todas las actividades, obras o proyectos que empiecen a operar ya sea Instituciones Públicas o Privadas se enmarquen estrictamente en lo que dice la ley ambiental porque cada una debe empezar operar con una licencia ambiental, de lo contrario estaría infringiendo a ley. Nosotros como autoridad revisamos los instrumentos de regulación de alcance particular, por la cual llegamos a ver cuál sería el impacto que causaría tal obra, de acuerdo a la categorización.

¿Por qué cree usted que se da el daño ambiental?

R.- Un criterio personal, el daño ambiental se da por que existen muchas actividades de las cuales carecen de conocimiento que para empezar operar necesitan una licencia ambiental, tal es el caso de las actividades mineras de carácter artesanal no con maquinaria pesada, las cuales utilizan Rios, y expanden mercurio son químicos necesarios para la actividad minera mediante la cual llegan a contaminar, las mismas comunidades, pobladores son contaminados, su mismo entorno es contaminado. Muchas veces nos hemos

encontrado con que carecen de conocimiento que se tiene que hacer una serie de procedimientos para empezar a operar una actividad así no mas, hay algunos que no saben y otros que saben y se hacen a los oídos sordos y empiezan a operar clandestinamente.

¿Cree que las Empresas son las directas responsables del daño al medio ambiente? ¿Por qué?

R.- Podríamos hablar de diferentes Empresas acá por ejemplo son Instituciones Públicas o Privadas realizan actividades, obras o proyectos donde son las que directamente tiene que tramitar su licencia ambiental ante diferentes Instituciones, por ejemplo, dependiendo de las competencias que se tiene en la legislación ambiental, la Prefectura, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Las Instituciones deben ser que deben presentar los documentos como ser la Licencia Ambiental para empezar a operar y si no presentan estarían infringiendo la norma por lo que nosotros ya sea a denuncia de parte u oficio, realizamos una inspección donde verificamos que se está infringiendo y no tiene la documentación correspondiente y hacemos que paraliquen sus actividades y en consecuencia se adecuen ambientalmente, y realicen el manifiesto ambiental.

¿En su Institución quien es el encargado o responsable de dar el visto bueno a los permisos y/o licencias ambientales?

R.- Acá, como Prefectura tenemos las Unidades desconcentradas, donde el Señor Director es quien firma las licencias Ambientales conjuntamente con el Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, son las dos autoridades quienes firman las Licencias.

¿La administración pública será responsable indirectamente, por haber expedido el permiso y/o licencia ambiental? ¿Por qué?

R.- Bueno, indirectamente puede ser siempre y cuando no se haya hecho una buena revisión del documento, llgra a evaluar el Estudio de Impacto ambiental que pueda causar esa actividad, la cual requiera, tomando en cuenta las categorías que tenemos, dependiendo el impacto que lleguen a causar y si es que se llega a categorizar una categoría que no corresponde a una actividad, podría verificarse posteriormente mediante una Auditoria, podría ser indirectamente responsable.

Así como la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento preventivo, ¿Cuál es la función preventiva de la autoridad ambiental competente?

R.- Es la de verificar, verificar inspecciones in situ de todas las actividades que se desarrollan, por decir un ejemplo en telecomunicaciones llegan a instalar una antena, nosotros como autoridad departamental, llegamos a coordinar con las autoridades del lugar para realizar una inspección, ya sea sorpresa, de rutina o en coordinación, y de esa manera verificar si están cumpliendo con el plan que se han comprometido, que nosotros con la autoridad departamental hemos aprobado y por la cual se ha llegado a extender la licencia ambiental.

¿Usted sabe qué es la responsabilidad ambiental?

R.- El tema de Responsabilidad es rendir cuentas por los actos de lo que uno hace, entonces en este campo estaríamos hablando de una responsabilidad cuando nosotros no llegaríamos a hacer cumplir la norma que en respecto bien claramente dice verificar el cumplimiento de las actividades que están desarrollando con licencia ambiental.

La normativa vigente, establece tres tipos de responsabilidad: la responsabilidad civil, administrativa y penal ¿qué me puede decir de cada una?

R.- La responsabilidad civil habla de los daños y perjuicios de una actividad, porque puede causar con una infracción a la norma, así se puede establecer el grado de infracción, por ejemplo nosotros a través de la Secretaría Departamental Jurídica se realiza procedimientos administrativos y si existe delito inmediatamente se lo deriva al Ministerio Público.

¿Cuál es la más efectiva a la hora de reparar el daño al medio ambiente?

R.- todas en forma coordinada, hablaríamos de una responsabilidad administraría, donde sabríamos el grado de infracción de la norma, simultáneamente se requiere la responsabilidad civil para el resarcimiento del daño que han causado al mismo Estado a la misma sociedad y a la misma persona afectada, en el aspecto penal se tendría que sancionar como en el mismo código lo tipifica contra la salud pública, entonces yo creo que van los tres de la mano.

¿Conoce algún proceso civil, penal, administrativo en materia ambiental, en contra de alguna autoridad administrativa?

R.- En este tiempo en que mi persona se encuentra como encargado no conoce ningún proceso administrativo.

¿Qué opina de una responsabilidad destinada a identificar a aquella autoridad administrativa que haya dado lugar a que una actividad, obra o proyecto cause daño ambiental?

R.- Bueno la responsabilidad ante una autoridad administrativa, me parece muy eficiente, puesto que estamos con nuestra nueva Constitución Política Estado, existe un control social, donde se deberá ser eficaz, eficiente, el control no solo de la Contraloría sino de otros sectores sociales los cuales se sientan afectados en sus derechos, bien sabemos que existe el derecho a la salud y a un ambiente adecuado para vivir así lo estipula nuestra nueva Constitución, es por lo cual la responsabilidad para una autoridad se deberá profundizar para ser mas activa y ver las vías para que se canalice y se vaya a implantar y no quede solamente en teoría para un mejor control de esa manera las autoridades en el aspecto ambiental cumplan con sus competencias de la ley 1333.

Actualmente se ha escuchado hablar de daño ambiental como ser el caso del Rio Suches, ¿Qué medidas se están tomando? ¿Y qué opina de ello?

R.- Como unidad encargada de Medio Ambiente hemos tenido conocimiento del Rio suches , a causa de la denuncia del Subprefecto de la Provincia Camacho, quien presentó la denuncia de forma escrita y esta Unidad atendió la denuncia, realizando una Inspección in situ del lugar, donde se verificó que de forma arbitraria en la Provincia Franz Tamayo, Suches Antaquilla, donde se realizo la inspección y se llegó a constatar que había actividades mineras, razón por la cual se llegó a notificar para que presenten su documentación ambiental, cosa que no lo hicieron, posterior a eso se comunicó a nuestros inmediatos superiores, donde se tomó la decisión de la emisión de una Resolución Administrativa Prefectural, mediante la cual se llevo a suspender las actividades mineras en el lugar Suches hasta que estos se adecuen y pongan al día sus papeles ambientales para llegar a operar , eso se ha suspendido de manera temporal, desde ese momento se ha empezado a armar un comité Interinstitucional convocando al Ministerio Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Minería Viceministerio de cuencas también a interesados y representantes de la Provincia Camacho, Franz Tamayo, llegando a acuerdos mediante los cuales

se llegaría a ingresar con un Laboratorio acreditado para la toma de muestras, para ver el grado de la contaminación que ha tenido el Rio Suches, razón por la cual todo este Comité Interinstitucional ha quedado a la cabeza del Ministerio de medio Ambiente y Agua como autoridad nacional, los cuales están tramitando transferencias de partidas de recursos para la contratación de laboratorio, pero muy independientemente del comité que se ha formado, nosotros como autoridad departamental hemos gestionado recursos para ingresar como Institución Departamental a toda la cuenca del Rio suches con un Laboratorio que ya está en gestión de contratación que es el Laboratorio de Calidad Ambiental del Instituto de Ecología de la UMSA, por ello de aquí a dos semanas entraremos como Prefectura a sacar las muestras para ver el grado de contaminación que ha tenido el Rio Suches, muy independiente de eso se ha conformado dos comisiones de Medio ambiente y Minería, los cuales se encargado del laboratorio a efectos de regularizar las licencias ambientales , las concesiones mineras el grado de concesiones, arrendamientos, etc., Mediante el Ministerio de Minería. Muy al margen de esto se conformado un comité binacional de Perú y Bolivia dentro de los cuales se ha conformado una comisión de minería y otra de medio ambiente, mediante las cuales se llegado a intercambiar información de tipo de concesiones que se tenía a ambos lados , información con la que se ha hecho paralizar actividades hasta que presenten manifiesto ambiental, puesto que la licencia ambiental es de carácter preventivo, entonces lo que ellos tienen que hacer es el manifiesto ambiental, porque ya han empezado a operar, para adecuarse.

- ¿Se van a tomar algún tipo de sanciones contra estas Empresas o concesiones?

R.- lo que se va a realizar es verificar su documentación que tienen, y asimismo verificar cual ha sido el grado de contaminación, la Resolución ha sido bien clara se van a suspender actividades temporalmente, tenemos que ver que según el código de Minería la minería es el aparato productivo, por lo que no se lo puede paralizar, lo que podemos hacer es que se adecuan ambientalmente que técnicamente vean que todo el sector en el que están trabajando sea adecuado ambientalmente. En este momento no podemos hablar de responsabilidad, está en proceso la revisión de documentos técnica, legalmente y por parte de los Ministerio por parte de nosotros todavía no se ha realizado un informa final, es bien claro, tenga que tenga que sancionarse se va a sancionar, pero las personas responsables se van a sancionar.

e) SECRETARIA DEPARTAMENTAL JURIDICA – PREFECTURA DE LA PAZ.

Usted, como Autoridad Administrativa de esta Institución ¿Cuál es la principal función que debe desarrollar para la protección del medio ambiente?

R.- Primero debo aclarar, cualquier acto cualquier decisión administrativa, que tenga la máxima autoridad de la Prefectura de La Paz que es el Licenciado Pablo Ramos actual Prefecto, toda decisión se hace en base a dos criterios un criterio técnico y un criterio jurídico, entonces mi principal función es darle asesoramiento jurídico especializado al Señor Prefecto, para eso cuento con personal que cumplimos esa tarea, ahora desde el punto de vista ambiental mi principal función es darle al Señor prefecto y a las Entidades que la pidan el asesoramiento jurídico que sea necesario, debo aclarar también que la Prefectura de La Paz cuenta con una dirección de Medio Ambiente que es la responsable técnica de todos los aspectos medioambientales que le competen a la Prefectura.

¿Por qué cree usted que se da el daño ambiental?

R.- Son varios factores, uno tal vez puede ser por la ignorancia de la gente, dos por la excesiva ambición económica de cierto grupo de personas que para lograr un fin de lucro para lograr una mayor actividad que desarrollan no miden las consecuencias de degradar el medio ambiente o causar un daño directo a nuestro ambiente que es patrimonio de toda la humanidad.

¿Cree que las Empresas son las directas responsables del daño al medio ambiente? ¿Por qué?

R.- Más que las Empresas, las personas que dirigen las Empresas al final la responsabilidad empresarial es responsabilidad personal entonces tienen mucho que ver con el daño ambiente, pero tenemos que destacar que hay empresas que se dedican a la protección del medio ambiente y está demostrado que son empresas más rentables, obtienen más beneficios obtiene mayores retornos cuando protege al medio ambiente entonces desde mi punto de vista las Empresas están logrando una mayor conciencia respecto a este punto que le estoy hablando.

¿En su Institución quien es el encargado o responsable de dar el visto bueno a los permisos y/o licencias ambientales?

R.- Desde el punto de vista administrativo el responsable es el Señor Prefecto, desde el punto de vista técnico, la máxima instancia de asesoramiento técnico y de acciones administrativas que tienen que ver con el aspecto técnico que tiene que ver con el Medio Ambiente es la Dirección de Medio Ambiente que depende de la Secretaria de Desarrollo Productivo, cualquier informe, cualquier decisión que sale de la Dirección de Medio Ambiente, pasa necesariamente por el visto bueno y la aprobación lógicamente por el Secretario Departamental de Desarrollo Productivo y la decisión definitiva final como máxima Autoridad de la Prefectura es el Señor Prefecto.

¿La administración pública será responsable indirectamente, por haber expedido el permiso y/o licencia ambiental? ¿Por qué?

R.- Creo que no, cuando la administración pública y de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente en el nivel nacional, departamental ha cumplido con las formalidades previstas por la ley, ya no es responsable directamente del daño ambiental que pueda realizarse cuando existe una licencia ambiental, es cierto y hay que reconocer que cuando la administración actúa con negligencia o no ha tomado el debido cuidado o la debida revisión técnica y legal en las solicitudes de licencia permisos ambientales, en esos casos no es indirectamente es directamente responsable por el daño al medio ambiente.

Así como la Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento preventivo, ¿Cuál es la función preventiva de la autoridad ambiental competente?

R.- El tomar todos los recaudos necesarios para evitar un posible daño ambiental, es bueno destacar que la nueva Constitución Política del estado consagra como derecho y garantía de la persona a un ambiente sano, y aparte tiene una disposición concreta que cualquier ciudadano puede tomar acciones respecto al daño ambiental esto duplica o incrementa la responsabilidad que tiene que tener los funcionarios públicos, porque aparte de ser un funcionario público, como personas individuales pueden actuar.

¿Usted sabe que es la responsabilidad ambiental?

R.- Sí, creo que sí, la responsabilidad ambiental es la capacidad de cada persona jurídica o natural de responder por si mismo a los daños que puede ocasionar al medio ambiente.

La normativa vigente, establece tres tipos de responsabilidad: la responsabilidad civil, administrativa y penal ¿qué me puede decir de cada una?

R.- Bien, la Responsabilidad civil ambiental es la capacidad la responsabilidad que tiene la persona que ha infringido, o ha cometido un delito, de responder con dinero con plata ese daño responde con dinero, la responsabilidad administrativa es de los funcionarios públicos, que son responsables de resguardar el medio ambiente y más aun cumplir la normativa que ha sido asignado para el desarrollo de sus actividades, es responsable administrativo del daño que puede ocasionar, que se traduce en el despido de su cargo, una llamada de atención y puede ser en dinero luego de un proceso administrativo se establece responsabilidad y se sanciona con el porcentaje de su salario que no puede exceder del veinte por ciento, esa es la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal es la probabilidad de que las personas vayan a la cárcel por haber ocasionado daño al medio ambiente.

¿Cuál es la más efectiva a la hora de reparar el daño al medio ambiente?

R.- En definitiva, cuando hablamos de reparación NINGUNA MEDIDA ES EFECTIVA CUANDO AFECTA A LA NATURALEZA O AL MEDIO AMBIENTE, el conjunto de las tres como medida preventiva, creo que es idónea y ratifico lo primero en sentido de que por MUCHO QUE SE ESTABLESCAN SANCIONES MAS SEVERAS DE LAS QUE ESTAN PREVISTAS, EL DAÑO OCACIONADO AL MEDIO AMBIENTE ES TALVEZ IREVERSIBLE.

¿Conoce algún proceso civil, penal, administrativo en materia ambiental, en contra de alguna autoridad administrativa?

R.- No, ninguna y mucho menos en la Prefectura de La Paz.

¿Qué opina de una responsabilidad destinada a identificar a aquella autoridad administrativa que haya dado lugar a que una actividad, obra o proyecto cause daño ambiental?

R.- Creo que en una lectura de la normativa jurídico administrativo vigente respecto a la responsabilidad ambiental, está previsto en la norma actual, vigente lo que pasa es que no estamos activando como Entidades Públicas y también los ciudadanos no estamos mecanismos que la ley nos ha consagrado

y hasta ahora hay una falta de promoción de conocimiento de la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos

Actualmente se ha escuchado hablar de daño ambiental como ser el caso del Rio Suches, ¿Qué medidas se están tomando? ¿Y qué opina de ello?

R.- Bien, la Prefectura de La Paz, una vez conocido el daño al Rio Suches al medio ambiente, ocasionado por cooperativas mineras de la Provincia Iturrealde Franz Tamayo, que es donde corre principalmente el Rio suches tiene varias fuentes de varios Ríos pequeños, ha tomado las previsiones de emitir una Resolución Administrativa Prefectural, ordenando la paralización de los trabajos de actividades, pero mas a podido la reacción de las personas que se ha visto de su sustento diario , NO SE HA CUMPLIDO LA RESOLUCION, LOS HEMOS AMENAZADO DICIENDO QUE LES VAMOS A INICIAR UN PROCESO , PERO SON MAS DE MIL COOPERATIVISTAS, como decía anteriormente amerita una mayor conciencia en este caso concreto toca al Prefectura de hacer una concientización a los Señores mineros para hacerles saber que si ellos realizan su actividad de explotación minera protegiendo al medio ambiente y tomando medidas para ello, a larga su rendimiento será más efectivo, pero hacer entender eso a corto plazo es casi imposible.

f) SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y TÉCNICO DE MINAS DE BOLVIA – UNIDAD JURIDICA.

DR. JUANITO ANGULO

Usted, como Jefe de Unidad Jurídica de esta Institución ¿Cuál es la principal función que debe desarrollar para la protección del medio ambiente?

R.- Tenemos técnicos especialistas en el área del medio ambiente, pero las actividades de esta Institución no están dedicadas principalmente a un impacto ambiental masivo, son de carácter exploratorio que no causan impacto más que de categoría cuatro no?.

¿Por qué cree usted que se da el daño ambiental?

R.- en Bolivia tenemos leyes muy interesantes que han servido de base inclusive para otros países, sin embargo en Bolivia el problema que tenemos no podemos hacer que se cumpla la Ley, creo que básicamente por eso, algunas empresas están dañando ambientalmente.

¿Cree que las Empresas son las directas responsables del daño al medio ambiente? ¿Por qué?

R.- Mucho depende de las empresas, si son mineras por ejemplo, en algunos casos si tienen un manejo adecuado, y algunas pequeñas principalmente se ha visto que no que en ese caso si son responsables directas.

¿La administración pública será responsable indirectamente, por haber expedido el permiso y/o licencia ambiental? ¿Por qué?

R.- Hay una serie de procedimientos que están en los reglamentos, entonces en base a eso se otorga las licencias y los permisos ambientales, sin embargo el incumplimiento a estas no creo que sea responsable la Administración Pública, sin embargo la Administración debe estar supervisando todas las actividades.

- ¿Y en el caso de que una actividad que por su naturaleza sea dañina al medio ambiente y se haya otorgado la licencia ambiental para su ejecución?

R.- si fuese así, la Autoridad Ambiental Competente no creo que haya otorgado una licencia ambiental, sin que haya cumplido los requisitos.

¿Usted sabe que es la responsabilidad ambiental?

R.- Básicamente está basada en las normas que tenemos, pero el incumplimiento genera otras responsabilidades.

La normativa vigente, establece tres tipos de responsabilidad: la responsabilidad civil, administrativa y penal ¿qué me puede decir de cada una?

R.- La Responsabilidad Administrativa es generalmente cuando no se cumplen las normas legales vigentes, cuando una autoridad sabe que está dañando o una Empresa está dañando y esta autoridad no pone en conocimiento y entonces eso sería complicidad, y se aplica una responsabilidad, responsable en la parte ejecutiva, o por dar órdenes y la parte operativa los técnicos son los responsables por haber operado, teniendo conocimiento de las consecuencias , puesto que los funcionarios son responsables por sus actos u omisiones, la responsabilidad civil, en este caso atenta a la víctima, el que se siente dañado va a pedir el resarcimiento económico que haya causado una Empresa , y la responsabilidad penal cuando esa conducta se adecua a un tipo penal.

¿Cuál es la más efectiva a la hora de reparar el daño al medio ambiente?

R.- A mi parecer, tendría que ser la Responsabilidad civil, toda vez que toda persona va a buscar que el daño causado sea reparado, por que el penal tiene otro fin, pero para mí sería la civil y la Administrativa.

¿Conoce algún proceso civil, penal, administrativo en materia ambiental, en contra de alguna autoridad administrativa?

R.- La verdad no conozco ningún proceso en materia ambiental.

¿Qué opina de una responsabilidad destinada a identificar a aquella autoridad administrativa que haya dado lugar a que una actividad, obra o proyecto cause daño ambiental?

R.- a la fecha, como en nuestro País no se cumplen las normas, se ha hecho una costumbre de no poner en conocimiento a las autoridades competentes, cuando una Autoridad a sabiendas que una actividad está prohibida, que está causando un daño, pese a eso no pone en conocimiento, por ello podría ser responsable por no poner en conocimiento.

Actualmente se ha escuchado hablar de daño ambiental como ser el caso del Rio Suches, ¿Qué opina de ello?

R.- El Rio Suches está contaminado más que todo por la actividad minera, lamentablemente en la Institución en la que yo trabajo no tiene competencias ni atribuciones para determinar cuánto y que grado de daño se causo, entonces no puedo dar más referencia.

3. ENCUESTAS-

La encuesta nos ayuda a conocer la opinión de diversas personas, la realizamos a expertos y especializados en el tema, funcionarios de las Entidades Públicas objeto de nuestra investigación, estudiantes de la carrera de Derecho, Ingeniería Ambiental, Biología, etc.

Esta es la encuesta realizada:

ENCUESTA

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

NOMBRE:EDAD..... OCUPACION.....

1.- ¿SABE QUE ES DAÑO AMBIENTAL?

a) SI

b) NO

2.- ¿POR QUE CREE QUE SE DE EL DAÑO AMBIENTAL?

a) POR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS

b) POR INAPLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE AMBIENTAL

c) POR FALTA DE COERCION POR PARTE DEL ESTADO

3.- ¿QUIEN CREE ES EL RESPONSABLE DEL DAÑO AMBIENTAL?

a) LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

b) EL ESTADO

c) AMBOS

4.- AL EXISTIR UN INIDICE MUY ALTO DE CONTAMINACION A CAUSA DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS POR EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS ¿CREE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTA CUMPLIENDO CON SU ROL DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE?

a) SI

b) NO

5.- ¿CREE QUE LOS SISTEMAS DE RESPOSABILIDAD (CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO) QUE ESTABLECE LA NORMATIVA SON REALMENTE EFECTIVOS A LA HORA DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL?

a) SI

b) NO

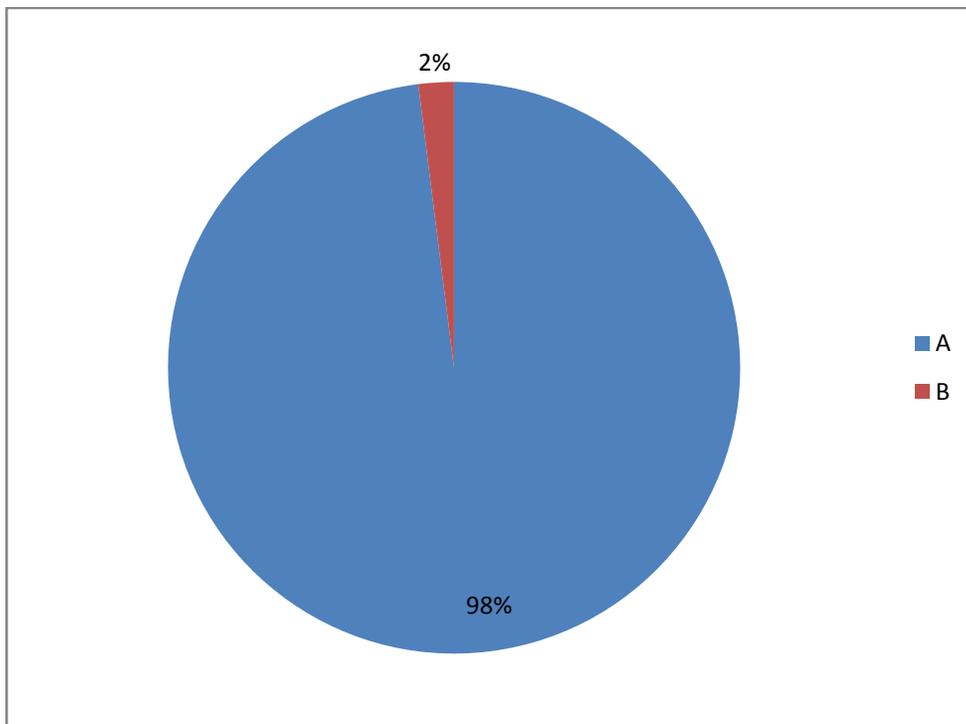
6.- ¿ESTARIA DE ACUERDO CON UNA RESPONSABILIDAD COMPROMETIDA CON EL MEDIO AMBIENTE, DESTINADA A IDENTIFICAR A AQUELLA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE HAYA DADO LUGAR A QUE ESA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO SUCEPTIBLE A DEGRADAR EL MEDIO AMBIENTE SE HAYA REALIZADO?

a) SI

b) NO

3.1. ANALISIS Y RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.-

PREGUNTA 1 ¿SABE QUE ES DAÑO AMBIENTAL?



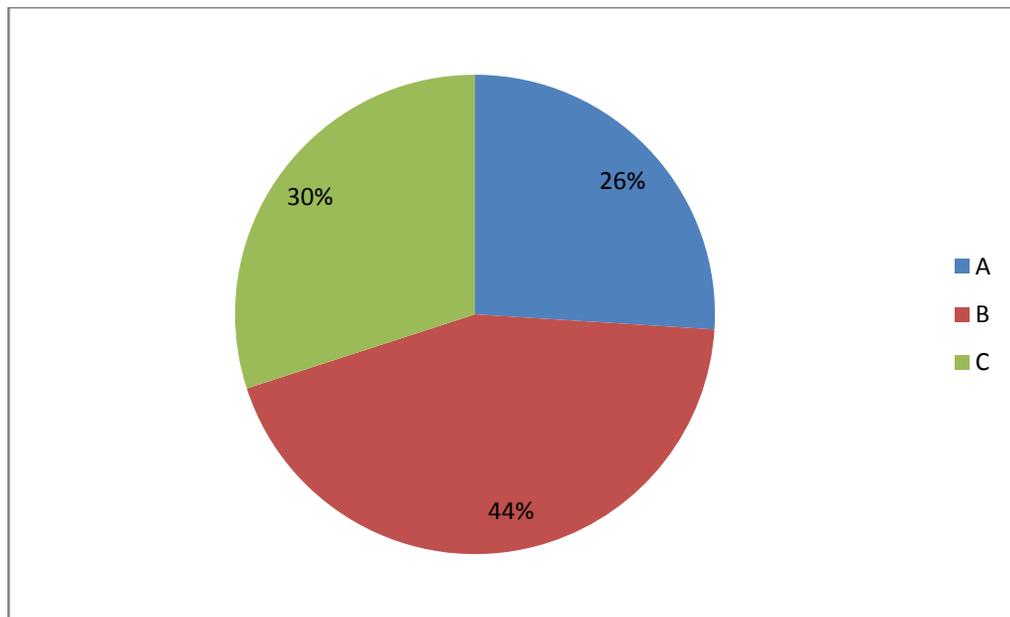
LAS PERSONAS SELECCIONADAS PARA SER ENTREVISTADAS SON EXPERTOS EN LA MATERIA, ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE Derecho, Ingenieria Ambiental, Petrolera, Quimica y Biologia, por lo tanto en su mayoría conocen que es daño ambiental.

PREGUNTA 2 ¿POR QUE CREE QUE SE DÁ EL DAÑO AMBIENTAL?

a) POR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS

b) POR INAPLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE AMBIENTAL

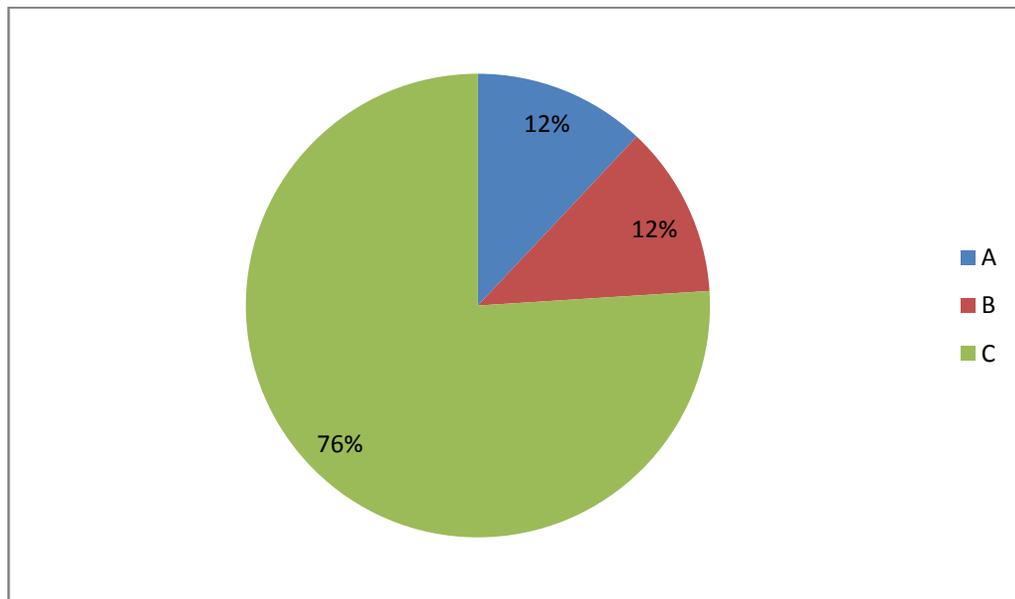
c) POR FALTA DE COERCION POR PARTE DEL ESTADO



La pregunta es de carácter fundamental para nuestra investigación el objetivo de esta, es de poder extraer la opinión de la gente encuestada el 44% de las personas opinan que se dá el daño ambiental por la inaplicación de la normativa ambiental vigente, un 30% expresa que el daño ambiental se da por falta de coerción Estatal, y finalmente hay personas que se traducen en un 26% que opinan que las empresas Públicas y Privadas son las responsables del daño ambiental.

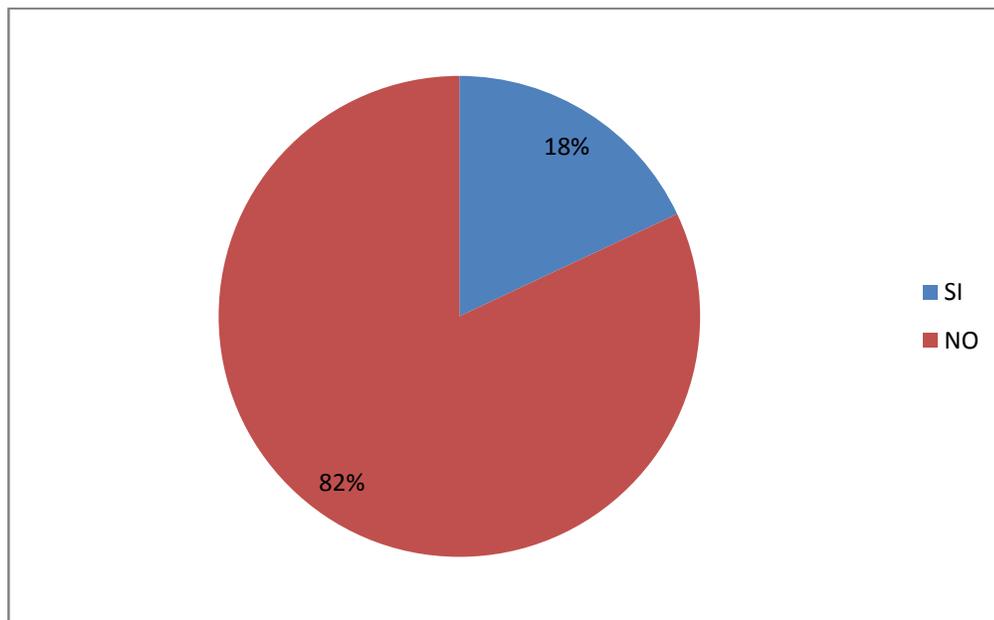
PREGUNTA 3 ¿QUIEN CREE QUE ES EL RESPONSABLE DEL DAÑO AMBIENTAL?

- a) LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
- b) EL ESTADO
- c) AMBOS



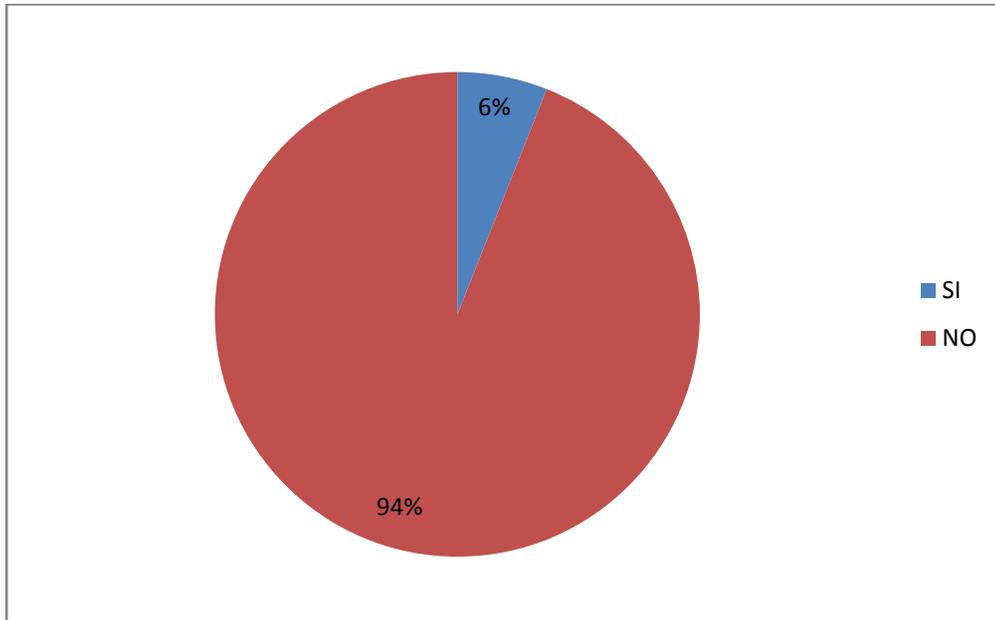
Un 76% de las personas establecen que el Estado y las Empresas públicas y privadas son responsables del daño ambiental, y con un porcentaje igual las personas opinan que por su lado las empresas y el Estado son responsables del daño ambiental.

PREGUNTA 4. AL EXISTIR UN INIDICE MUY ALTO DE CONTAMINACION A CAUSA DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS POR EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS ¿CREE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTA CUMPLIENDO CON SU ROL DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE?



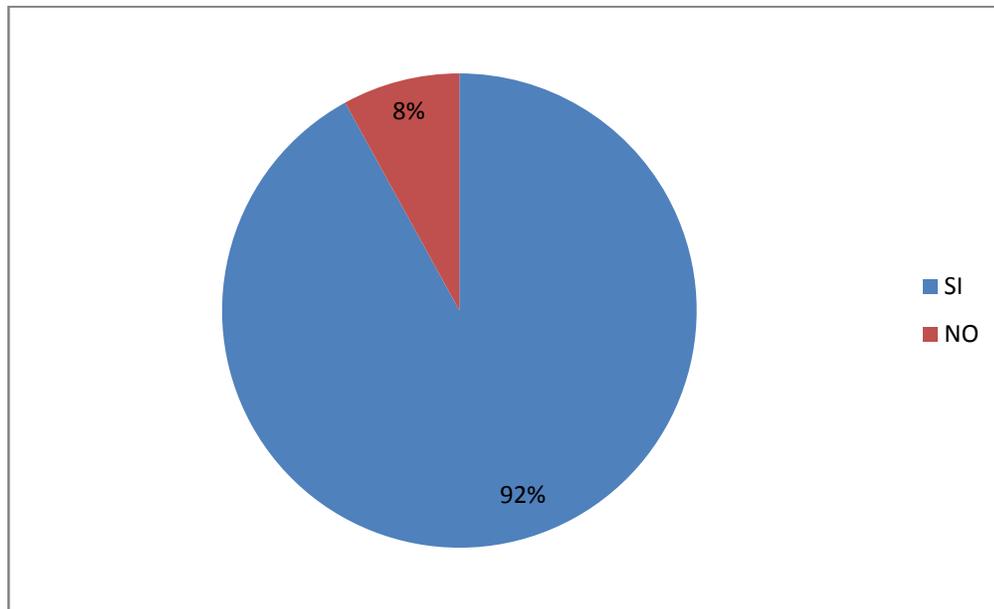
El índice de contaminación por obras dañinas al medio ambiente denota que el Estado NO está cumpliendo con su rol de protección y conservación del Medio ambiente, por lo que el 82% de las personas encuestadas así lo afirman, el restante 18% deviene de personas que tiene fuente de trabajo en el Sector público.

PREGUNTA 5 ¿CREE QUE LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD (CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO) QUE ESTABLECE LA NORMATIVA SON REALMENTE EFECTIVOS A LA HORA DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL?



El 94% de las personas afirman que los sistemas de responsabilidad establecidos en nuestra normativa NO son efectivos a la hora de reparar el daño causado al medio ambiente.

PREGUNTA 6 ¿ESTARIA DE ACUERDO CON UNA RESPONSABILIDAD COMPROMETIDA CON EL MEDIO AMBIENTE, DESTINADA A IDENTIFICAR A AQUELLA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE HAYA DADO LUGAR A QUE ESA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO SUCEPTIBLE A DEGRADAR EL MEDIO AMBIENTE SE HAYA REALIZADO?



La presente pregunta va dirigida a cuestionar si es que realmente existe la necesidad de crear una responsabilidad diferente a las que ya están contempladas en nuestra normativa y que por supuesto esté direccionada a la conservación y protección del medio ambiente.

El 92% de las personas encuestadas están de acuerdo en crear una responsabilidad comprometida con el medio ambiente.

Esta pregunta va de la mano de todas las anteriores preguntas pues ante los resultados que se tienen de cada una de las preguntas expresadas en las diferentes tortas, nos vemos ante una realidad en la que el Medio Ambiente no está siendo protegido como se debe por el Estado.

4. ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.-

1. APROXIMACIÓN.-

A lo largo de la investigación se ha podido evidenciar que han salido a la luz casos de contaminación ambiental de alto grado, tal es el caso del Rio Suches y de la contaminación que sufren las Cuencas del Departamento de Oruro, ambos amenazados por la indiscriminada actividad minera. A continuación haremos una relación de hechos de ambos casos.

a. RIO SUCHES.-

El Rio Suches nace en la Laguna Suches a una altura de 4.605 msnm, pasa a formar frontera con Perú en un tramo de 95 kilómetros donde se adentra en territorio Boliviano hasta desembocar en el Lago Titicaca, cerca de la Península Challapata, en total el Rio Suches tiene una longitud de 174 kilómetros siendo uno de los principales afluentes del Lago.

Parte de la cuenca del Rio Suches se encuentra dentro de Apolobamba la cual es considerada como área protegida de carácter nacional, en la cual existen varias concesiones mineras, las cuales según la Dirección general de Medio Ambiente y Cambios Climáticos no cuentan con Licencia ambiental, en donde trabajan y son socios casi todas las Autoridades del lugar, la mayoría de los explotadores son ilegales ya que no son cooperativas ni Empresas, solamente de manera individual e inversión propia trabajan en la explotación aurífera, incluso algunos de los guarda parques tiene sus acciones en esa mina (Sr. Julio Callancho Jefe de los Guarda parques, Juan Jose Calamani Administrador de la oficina SERNAP), respecto a las Autoridades del Cantón Suches todos son partícipes: CORREGIDOR TERRITORIAL (Ceferino Mamani Luque), CENTRAL AGRARIA, ALCALDE MUNICIPAL DE PELECHUCO (Honorato Florencio Flores), SECRETARIO GENERAL Y OTROS.

En el rio se puede observar la corriente del Rio hacia abajo totalmente turbio y de color café a simple vista existe en el agua químicos, que serian utilizados por mineros del lugar.⁶⁰

⁶⁰ PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, SUBPREFECTURA DE LA PROVINCIA ELIODORO CAMACHO "Informe de Inspección SPPC.JCY. 005/2009".

La explotación aurífera fluvial se caracteriza por el movimiento de grandes cantidades de material depósitos que ocupan áreas apreciables, la explotación se la realiza con maquinaria pesada.

Durante los procesos de concentración del oro, proveniente de los yacimientos aluviales, se emiten grandes cantidades de lodos, mercurio gaseoso a la atmosfera y mercurio metálico a las aguas, debido a las malas prácticas en la actividad. La utilización del mercurio en el proceso de extracción del oro produce conocidas externalidades negativas sobre la salud humana.⁶¹

Actualmente las Autoridades de Gobierno vienen sosteniendo reuniones con comunarios de Suches a raíz de la Denuncia sobre asentamientos ilegales de súbditos peruanos en el territorio Boliviano a la altura del hito 19, por lo que decidió organizar un Comisión Interinstitucional dirigida por la Cancillería, para realizar una visita al lugar, l cual tuvo efecto entre el 26 al 29 de Marzo, en la cual se pudo constatar diferentes actividades mineras informales, las cuales no respetan las leyes de Medio Ambiente, con lo que se lleo las siguientes conclusiones:

- Los operadores mineros se comprometieron a realizar la construcción de pozas de sedimentación, para evitar la contaminación.
- Se formaran comisiones técnicas en ambos Países para asistir técnicamente a los operadores mineros, de tal manera que la soluciones se efectivicen a corto y mediano plazo.

A la fecha se puede evidenciar que los Comunarios realizaron múltiples operaciones de forma artesanal y en precarias condiciones, sin asesoramiento técnico y sin respetar las leyes de medio ambiente, producto del alza que ha sufrido el oro, cada uno de los comunarios se ha individualizado formando operaciones individuales, y en muchas ocasiones con el aval del concesionario. El método empleado en la recuperación del mineral es artesanal y bastante rustico como se ha podido evidenciar en las Inspecciones realizadas.

Además se pudo constatar la presencia de maquinaria pesada proveniente del lado Peruano, las cuales eran alquiladas por Bolivianos.

⁶¹ MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, SERVICIO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, “ Plan de muestreo de la Cuenca del Rio Suches”.

Es importante el desarrollo de una auditoría ambiental en la zona para establecer las responsabilidades y contribuir a una explotación responsable de los recursos auríferos en el área y posterior restauración.⁶²

Como se habría conformado un Comité Binacional, Perú por su parte realizó un informe el cual establece lo siguiente: se observa la presencia masiva de operaciones mineras auríferas que no cumplen con los requisitos que la normativa establece, semejante situación se observa en las operaciones mineras realizadas en el territorio boliviano, las actividades informales en ambos Países, han agudizado la problemática ambiental en la cuenca generando un conflicto social que se encuentra latente en la zona, como consecuencia de este proceso, la fauna de a zona se ha visto afectada por la actividad minera aurífera tanto en Perú como Bolivia, según las manifestaciones de los “alpaqueros” que se ven seriamente afectados económicamente debido al incremento de la mortandad de sus animales como consecuencia de la ingesta de agua contaminada sólidos en suspensión, generándose un conflicto social, por todo ello se llega a instalar formalmente la Agencia Técnica de Minería – Suches con el principal objetivo de realizar gestiones necesarias conducentes a la mitigación de la contaminación ambiental provocada por la actividad minera aurífera en ambos países.⁶³

Ante tan delicada situación la Prefectura se ve obligada a emitir una Resolución Administrativa Prefectural la cual resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de toda actividad minera en los cantones de Suches, Antaquilla y aledañas de la Provincia Franz Tamayo hasta que se cumpla el condicionamiento ambiental, legal y administrativo en estricto cumplimiento del Artículo 98º del Reglamento General de Medio Ambiente y otras normas complementarias.

SEGUNDO: Se dispone la Constitución de una interinstitucional con el objeto de evaluar los daños ambientales bajo coordinación de la Dirección de Recursos Naturales y Medio ambiente dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo.

⁶² SERGEOTECMIN, “Informe Inspección de las operaciones mineras en las concesiones del Area Suches”.

⁶³ INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - AGENCIA TECNICA DE MINERIA – SUCHES, “Informe: Inventario y situación legal de los Derechos mineros de la República del Perú en la cuenca del Rio Suches”, Cojata – Puno , 2009

TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo en coordinación con las instancias ambientales llamadas por Ley.⁶⁴

1.2. CUENCAS DE ORURO.-

La situación ambiental en el Departamento de Oruro hace que diez Municipios exijan declarar en emergencia ambiental por contaminación minera, la cual afecta a cuatro cuencas hidrográficas Huanuni, desaguadero, Cañadón, Antequera y Poopó. El daño causado a estas fuentes de agua se traduce en la desaparición de peces, la degradación de suelos, la extinción de manantiales, la cada vez menor calidad y cantidad de los cultivos, especialmente de los forrajes, entre otros.⁶⁵

Dicha contaminación no solo afecta a las Cuencas en cuestión, los principales afectados son los pobladores que son alrededor de dos mil familias que habitan dichos Municipios que viven de la producción agropecuaria que es la más afectada toda vez que utilizan agua contaminada con presencia de mercurio y cadmio, para el riego de sus cultivos, sin dejar de lado la crianza de animales el agua contaminada castiga severamente a los animales provocando abortos espontáneos, malformaciones, etc.

Del Periódico “El Diario” pudimos extraer un artículo sumamente relevante: “Son más de 230 concesiones mineras que trabajan sin precautelar los riesgos ambientales en la cuenca lacustre Orureña, el Director General de Biodiversidad, Omar Rocha Olivo, manifestó que las Empresas grandes y las Cooperativas incumplen ciertos requisitos de protección al medio ambiente resultan ser las que más contaminan la zona de los lagos Uru Uru y el Poopó.

Pero la pregunta es ¿qué hacen ellos como Autoridades Departamentales?, a la vista se limitan a manifestar que es la actividad minera de más de 200 concesiones las cuales provocan el alto grado de contaminación en las Cuencas Hidrográficas del Departamento de Oruro.

Los Municipios pertenecientes a las cuencas Cañadón Antequera exigen la solución a las rajaduras de suelos y viviendas a causa de la actividad minera.

⁶⁴ PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, “Resolución Administrativa Prefectural N° 0261”, La Paz 2009.

⁶⁵ PERIODICO, “EL DIARIO”, 3 DE FEBRERO DE 2009.

El Rio Huanuni al parecer es el más afectado ya que a su alrededor existen mas de 300 cooperativas, en su mayoría de carácter artesanal las cuales provocan mayor contaminación a las aguas del Rio “el daño que ocasionan las aguas del Rio Huanuni a la agricultura se verifica en la salinización de los suelos. Un ejemplo son los cultivos de la Comunidad de Pararí, donde están afectadas aproximadamente 300 hectáreas, según el comunario Juan Choque, a su vez Javier Chambi de la Comunidad Realenga, asevera que el Rio se ha ensanchado unos 300 metros “se ha comido los terrenos, este lugar es zona lechera, nos afecta a nuestro ganado, porque el agua no sirve, los alfares ya están empezando a morir”. Además se teme la contaminación de los pozos de agua de la zona para el consumo humano”.⁶⁶

La situación se va intensificando día a día, en la entrevista sostenida con el Director General de Medio Ambiente, el Ing. Beltrán establece que ya está en marcha la declaración de Zona en emergencia de las Cuencas Hidrográficas del Departamento de Oruro

⁶⁶ PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, “Resolución Administrativa Prefectural N° 0261”, La Paz 2009.

⁶⁶ PERIODICO, “EL DIARIO”, 3 DE FEBRERO DE 2009.

CONCLUSIONES

- En nuestro país el índice más alto de daño ambiental se debe a la actividad minera que se desarrolla en distintos puntos de nuestro País, tal es el caso del Rio Suches en nuestro Departamento exactamente en la Provincia Franz Tamayo, se ha podido verificar que más de doscientas concesiones mineras trabajaban sin licencia ambiental, provocando una contaminación terrible al Rio Suches, el cual es colindante con la República del Perú lo cual hace que este sea un problema binacional. Igualmente las Cuencas Hídricas que pasan por el Departamento de Oruro a causa de la imparable actividad minera y todo ello conduce a que los Ríos Desaguadero, Poopó, Antequera, etc. sean altamente contaminados al punto de que el color del Rio sea el de la copajira, situación que ha dado lugar a que se realice las gestiones necesarias para que se declare a las Cuencas Hídricas de Oruro en zona de emergencia.
- Las Autoridades Administrativas tienen a su cargo varias atribuciones y competencias en pos de la protección del medio ambiente, entre ellas está el de realizar una efectiva tarea de inspección y vigilancia de las actividades, obras y proyectos que están en ejecución, sin embargo las mismas aseveran que no se las puede realizar por falta de personal.
- Existe gran cantidad de normas destinadas al cuidado del medio ambiente, sin embargo pocas de ellas son realmente efectivas a la hora de reparar el daño ambiental, de las entrevistas realizadas a las Autoridades Ambientales Competentes se puede sustraer como resultado de que todas las Autoridades coinciden al señalar que nuestra normativa no se la puede aplicar debido a la falta de mecanismos y reglamentaciones que hacen viable su aplicación, tal es el caso de la Responsabilidad Civil Ambiental.
- La Responsabilidad Penal Ambiental deviene de la comisión de un delito tipificado como tal en el Código Penal, pues los delitos ambientales establecidos en la Ley 1333 de Medio Ambiente no son considerados para la imputación formal, se los debe adecuar a los

delitos contra salud pública o al delito de destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional.

- Las contravenciones a los preceptos de la Ley 1333 y a las disposiciones que de ella deriven son considerados como infracciones administrativas, las sanciones se constituyen en amonestaciones escritas, sanciones pecuniarias y revocación de la licencia ambiental. Las sanciones pecuniarias ingresan a una cuenta especial en el Banco que es administrada por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, esto a nivel nacional a nivel Prefectural la Prefectura del Departamento de La Paz NO cuenta con ningún mecanismo para hacer efectivo ningún tipo de sanciones, pues se limitan a realizar llamadas de atención a las empresas contaminadoras.
- Las sanciones administrativas a los funcionarios públicos están previstas en la Ley SAFCO1178, las cuales son meramente disciplinarias a no ser de que se compruebe la existencia de algún delito, por ello son ineficaces a la hora prevenir el daño ambiental.
- Finalmente arribamos a la conclusión de que las diferentes responsabilidades que contempla nuestro ordenamiento jurídico no son efectivas en el ámbito medio ambiental, ya que sus sanciones no logran reparar el daño al medio ambiente.
- Nos vemos ante la necesidad de una responsabilidad ambiental objetiva la cual se materialice con la sola acción u omisión de la Autoridad Ambiental Competente, en estricto cumplimiento de la normativa medio ambiental y la protección al medio ambiente. Sancionándola de manera pecuniaria, además de la destitución inmediata y la inhabilitación para ocupar cargos similares en la administración pública.

RECOMENDACIONES

La responsabilidad civil ambiental está contemplada por nuestra normativa ambiental, pero lamentablemente no es posible su materialización, esto debido a la falta de mecanismos que viabilicen su ejecución, toda vez que la ley la contempla pero no existe un reglamento específico que establezca su procedimiento, el artículo 102 de la Ley 1333 la establece como acción civil la cual deriva de los daños cometidos contra el medio ambiente que podrá ser ejercida por cualquier persona legalmente calificada como un representante apropiado de los intereses de la colectividad afectada. En los autos y sentencias se determinará la parte que corresponde de la indemnización y resarcimiento en beneficio de las personas afectadas y de la Nación.

Lo cual implica que la ley manda el resarcimiento de daños y perjuicios a cualquier persona ya sea natural o jurídica pero en la triste historia medio ambiental de nuestro País JAMAS se ha dado curso a dicho proceso en vía Ordinaria.

Por ello es necesaria una ley que reglamente el artículo 102 de la Ley 1333, para que así sea efectivo el resarcimiento de daños y perjuicios a cualquier persona que se vea afectada en su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

Habrá que tomar en cuenta que las personas posiblemente afectadas en su mayoría Comunidades enteras, pierden cultivos, ganado, los cuales son sus medios de subsistencia, llegan incluso a enfermarse pues las aguas del río son también para consumo humano, en las aguas se puede observar la presencia de mercurio y demás metales necesarios para la actividad minera.

ANTEPROYECTO DE LEY

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA AUTORIDADES DEL NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

CONSIDERANDO:

La situación en la que nuestra sociedad vive a causa de los efectos del cambio climático, el efecto invernadero, el agujero de la capa de ozono y entre otros, hace que la situación de emergencia sea cada vez mayor.

En estricto cumplimiento de todos los instrumentos internacionales en los que la República Plurinacional de Bolivia es parte, considerando que el daño ambiental no conoce fronteras.

La aprobación y promulgación de la Nueva Constitución Política demanda una serie de enmiendas en toda nuestra normativa ambiental.

Las Autoridades Ambientales Competentes son las que ejercen tuición en el ámbito medio ambiental, por lo que son las únicas responsables de la consecuencia de sus actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.

EL GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Fundamento). La presente Ley se emite en estricto cumplimiento del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, y de los artículos 1, 3, 99, 102 del Decreto supremo 29894.

Artículo 2.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer normas sancionatorias a la actividad administrativa de autoridades ambientales competentes del nivel central y departamental.
- b) Lograr que todo servidor público, actúe en el marco de las disposiciones legales ambientales vigentes en el País.
- c) Establecer una responsabilidad por la cual, todo servidor público, sin distinción de jerarquía, responda por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.
- d) Hacer efectivo el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). I. La Administración Pública ajustara todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta ley, la Administración Pública; se encuentra conformada por:

- a) Autoridad Ambiental Competente a nivel Nacional, que comprende: el Ministerio de Medio Ambiente, Viceministerio de Medio ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, Dirección General de Medio Ambiente.
- b) Autoridad Ambiental Competente a nivel Departamental, que comprende: Prefectura del Departamento, la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

CAPITULO II TERMINOLOGIA

Artículo 4.- (Responsabilidad). El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con la eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Artículo 5.- (Responsabilidad Administrativa). La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico

administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Artículo 6.- (Responsabilidad Ejecutiva). La responsabilidad ejecutiva emerge de una gestión deficiente o negligente así como el incumplimiento de los mandatos expresamente señalados en la ley.

Artículo 7.- (Responsabilidad Civil). La responsabilidad civil emerge del daño al Estado valuable en dinero.

Artículo 8.- (Responsabilidad Penal). La responsabilidad penal cuando la acción u omisión del servidor público o de los particulares se encuentra tipificada como delito en el Código Penal.

Artículo 9.- (Responsabilidad Ambiental). La responsabilidad ambiental es aquella obligación objetiva de resarcir el daño o perjuicio causado al medio ambiente a consecuencia de una acción u omisión.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 10.- (Naturaleza de la Responsabilidad Ambiental). La responsabilidad ambiental emerge de la contravención del ordenamiento jurídico ambiental.

Artículo 11.- (Carácter Objetivo). La Responsabilidad Ambiental Objetiva, atribuye responsabilidad a la Autoridad ambiental Competente por la simple acción u omisión en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.- (Sujetos de Responsabilidad Ambiental). Todo servidor público es pasible de responsabilidad ambiental. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.

Artículo 13.- (Imprescriptibilidad). La Responsabilidad Ambiental es imprescriptible.

Artículo 14.- (Prueba pre constituida). Al efecto de establecer la responsabilidad ambiental, son pruebas pre constituidas la licencia o el permiso ambiental, que haya dado lugar al inicio de actividades dañinas al medio ambiente, también aquellos documentos, resultado de la fase de Inspección cuando la actividad, obra o proyecto este en plena fase de ejecución sean diferentes a la realidad.

Artículo 15.- (Sanción). La Autoridad Ambiental responsable será pasiva de una sanción del 20 (veinte) porciento de su líquido pagable, además de su destitución inmediata y la inhabilitación para ocupar cargos similares en la administración pública.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS DE CARÁCTER AMBIENTAL DEL NIVEL CENTRAL Y DEPARTAMENTAL

Artículo 16.- (Competencias Privativas).- I. Son competencias privativas del Estado, aquellas cuya legislación, reglamento y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

II. Es competencia privativa del nivel central del Estado en tema medio ambiental:

a) Política general de Biodiversidad y Medio ambiente.

Artículo 17.- (Competencias Exclusivas).- I. Son competencias exclusivas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

- a) Régimen general de Biodiversidad y Medio Ambiente.
- b) Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.
- c) Reservas fiscales respecto a recursos naturales.

III. Además de las establecidas por Decreto Supremo 29894.

Artículo 18.- (Competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas).- I. Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades Territoriales Autónomas, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

II. Las cuales son:

- a) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
- b) Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Artículo 19.- (Incumplimiento) El incumplimiento de las atribuciones, competencias y funciones establecidas a la Autoridad Ambiental competente genera responsabilidad ambiental.

BIBLIOGRAFIA

I. TEXTOS – LIBROS

1. ALEGRIA HÉCTOR, *“Economía, medio ambiente y mundo financiero*, Buenos Aires: Abeledo- Perrot, 1991.
2. ALONSO GARCIA, E, “La gestión del medio ambiente por la entidades locales” cit por HUANCA AYAVIRI, Félix “Introducción al Derecho Ambiental”, La Paz: Original San José, 2008.
3. AYALA SORIA MARCO, *“La ley del Medio Ambiente en el contexto del Derecho Ambiental”*, Cochabamba: ABBA, 2000.
4. BENOIT, “Essai sur les conditions de la responsabilite en Droit Public et Prive, en J.C.P 1957- 1- 1351, cit por TOMAS HUTCHINSON en “Daño Ambiental”, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.
5. CABANILLAS SANCHEZ, Antonio, “La reparación de los daños al medio ambiente”, Sevilla, 1995.
6. CABANILLAS SANCHEZ, ANTONIO, *“La responsabilidad civil por daños al medio ambiente”*, en ponencia del I Congreso Nacional de Derecho Ambiental, Sevilla, 1995
7. DE MIGUEL PERALES CARLOS, *“La responsabilidad civil por daños al medio ambiente”*, Madrid: Civitas, 1994.
8. FIORINI, Bartolomé, “Manual de Derecho Administrativo”, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1995.
9. GOMIS CATALA LUCIA, *“Responsabilidad por daños al medio ambiente”*, Navarra: Aranzadi, 1998.
10. GONZALEZ MARQUEZ JOSÉ JUAN, *“La responsabilidad por el daño ambiental en América Latina”*, México: PNUMA, 2003.
11. GRUENBERGER JENNY, *“Política ambiental”*, “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008”, LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.

12. HUANCA AYAVIRI FÉLIX, *"Introducción al Derecho Ambiental"*, La Paz: Original San José, 2008.
13. HUTCHINSON TOMAS, "Daño Ambiental". Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.
14. HUTCHINSON, TOMAS, *"Problemas de competencia y jurisdicción en materia de residuos peligrosos"* en *Revista Régimen de Administración Pública*", Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni editores, 2000.
15. LUNA YAÑEZ, Alberto, "Obligaciones, Curso de Derecho Civil", La Paz: Juventud, 2007.
16. MOSSET ITURRASPE JORGE, "Daño Ambiental", Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.
17. P. ODUM, Eugene, "Fundamentos de Ecología". Traducción RAMON ELIZODO, México: Nueva Inter Americana, 1986
18. SAGÜES NESTOR PEDRO, *"Elementos de Derecho Constitucional"*, Buenos Aires: Astrea, 1997.

II. INFORMES – PUBLICACIONES

1. CENTRO NACIONAL DE CAPACITACION, "Compendio Didáctico Ley 1178".
2. FLORES BEDREGAL TERESA, "Derechos y Deberes ambientales", La Paz: Fundación Konrad Adenaver, 2005
3. GONZÁLEZ LILIAN, "Gestión ambiental y financiamiento en Bolivia", "Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008", LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.
4. HIDALGO CLAROS MARIANELA, "Estado de situación de la legislación ambiental e institucional", "Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008", LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.
5. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - AGENCIA TECNICA DE MINERIA – SUCHES, "Informe: Inventario y situación legal de los Derechos mineros de la República del Perú en la cuenca del Rio Suches", Cojata – Puno , 2009

6. GLOBAL ENVIRONMENT OUTLOOK, “*América y el Caribe*”, “Perspectivas del Medio Ambiente”, PNUMA, 2003.
7. MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE, “Guía General de Aplicación de Normas Legales en Gestión Ambiental”, La Paz: Creativa, 2003.
8. MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE, “Guía Técnica Legislación Ambiental y Documentos Conexos”, La Paz: Creativa, 2008.
9. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, SERVICIO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, “Plan de muestreo de la Cuenca del Rio Suches”.
10. MORALES GUILLEN CARLOS, “Código Civil, Concordado y Anotado”, La Paz: Editorial Don Bosco, 2005.
11. PAZ RADA OSCAR, “*El Cambio Climático y sus implicancias en Bolivia*”, “Estado Ambiental de Bolivia 2007-2008”, LIDEMA, La Paz: SOIPA LTDA, 2008.
12. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, SUBPREFECTURA DE LA PROVINCIA ELIODORO CAMACHO “Informe de Inspección SPPC.JCY. 005/2009”
13. PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL.
14. SERGEOTECCMIN, “Informe Inspección de las operaciones mineras en las concesiones del Área Suches”.

III. LEYES – NORMAS

1. REPUBLICA DE BOLIVIA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.
2. REPUBLICA DE BOLIVIA LEY DE MEDIO AMBIENTE 1333.
3. REPUBLICA DE BOLIVIA REGLAMENTO GENERAL DE GESTION AMBIENTAL D.S. 26705.
4. REPUBLICA DE BOLIVIA REGLAMENTO DE PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL D.S. 23705.

5. REPUBLICA DE BOLIVIA CODIGO PENAL LEY N° 1768.
6. REPUBLICA DE BOLIVIA LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTAL – SAFCO LEY N° 1178.
7. REPUBLICA DE BOLIVIA LEY N° 2341 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
8. REPUBLICA DE BOLIVIA D.S. 27113 REGLAMENTO A LA LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
9. REPUBLICA DE BOLIVIA D.S. 29894 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
10. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PREFECTURAL N° 0261”, LA PAZ 2009.

IV. ENCICLOPEDIAS - DICCIONARIOS

1. CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Argentina: Editorial Heliasta, 2000.

V. PAGINAS INTERNET

WWW.BOLIVIA.NET

WWW.PAPELNET.CL./AYUDA/GLOSARIO